



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Decreto 27/2006, de 7 de marzo, por el que se regulan las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias.

Página 4884

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 8 de febrero de 2006, por la que se regula el funcionamiento de los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 4920

III. Otras Resoluciones

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 24 de febrero de 2006, del Presidente, por la que se delega en el Director la competencia para actuar como órgano de contratación en contratos de cuantía hasta 300.000 euros.

Página 4923

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 25 de enero de 2006, por la que se actualizan las cuantías del anexo de la Orden de 13 de marzo de 2002 (B.O.C. nº 34, de 15.3.02), que regula la convocatoria y normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Página 4924

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

Instituto Canario de Estadística (ISTAC).- Anuncio de 1 de marzo de 2006, del Director, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de un servicio consistente en la realización de las labores de campo de la operación estadística denominada Encuesta sobre la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación en los hogares 2006.

Página 4925

Instituto Canario de Estadística (ISTAC).- Anuncio de 3 de marzo de 2006, del Director, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de un servicio consistente en la ejecución de las labores de campo y grabación de los datos de la operación estadística denominada Estadística del turismo español 2006-2008.

Página 4927

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 3 de marzo de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación de los servicios de realización y organización del pabellón institucional de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en la European Seafood Exposition 2006 de Bruselas.

Página 4929

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 22 de febrero de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del servicio de mantenimiento de unidades de alimentación ininterrumpida on line (SAI) de los Centros de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife, del Servicio Canario de la Salud, por un período de un año.

Página 4931

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro.- Anuncio de 23 de febrero de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de limpieza, recogida de basura, transporte, lavado y planchado de ropa en los locales del Centro de Salud Valle del Golfo, Consultorio de Isora y Periférico El Pinar dependientes de esta Gerencia.- Expte. nº 3/2006.

Página 4933

Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.)

Anuncio de 3 de marzo de 2006, por el que se convoca concurso para la adjudicación de las obras de construcción de 620 viviendas protegidas, garajes y trasteros en la parcela 47 de Ciudad del Campo, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Página 4934

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia y Justicia**

Academia Canaria de Seguridad.- Anuncio de 23 de febrero de 2006, del Director, por el que se hace pública la relación de subvenciones nominadas y específicas concedidas durante 2005 por el titular del Organismo Autónomo.

Página 4935

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 20 de febrero de 2006, por el que se notifica la Resolución de 4 de noviembre de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 96/2005 contra D. Juan Estévez Figueroa, de ignorado domicilio.

Página 4935

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 21 de febrero de 2006, por el que se notifica la Resolución de 11 de noviembre de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 107/2005 contra D. Petri Mikael Navarro Hamalainen, de ignorado domicilio.

Página 4936

Dirección General de Desarrollo Agrícola.- Anuncio de 21 de febrero de 2006, por el que se procede a dar publicidad al procedimiento que pone fin a la convocatoria de ayudas que se establece en la Orden de 7 de noviembre de 2002, que regula las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de la *Ralstonia Solanacearum* (Smith) Yabuuchi et al, en las islas de La Palma y de Tenerife.

Página 4937

Dirección General de Desarrollo Agrícola.- Anuncio de 21 de febrero de 2006, por el que se procede a dar publicidad al procedimiento que pone fin a la convocatoria de ayudas que se establece en la Orden de 7 de noviembre de 2002, que regula las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de la Tecia Solanivora Povolny en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de 10 de febrero de 2005.

Página 4950

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 24 de febrero de 2006, por el que se procede a la notificación de la Resolución de 3 de junio de 2004, relativa a la no aceptación expresa de la subvención concedida a Graciela Rodríguez Pérez, al amparo del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para las mejoras y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

Página 4955

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de febrero de 2006, que da publicidad a las subvenciones nominadas en el cuarto trimestre a los Ayuntamientos y Centros Concertados.

Página 4956

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de marzo de 2006, que notifica Resolución de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías de 22 de diciembre de 2005, por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., contra las Resoluciones de la Dirección General de Industria y Energía, de 19 de marzo de 2004; 15 de abril de 2004, 10 de mayo de 2004, 30 de julio de 2004, 14 y 19 de octubre de 2004; 5, 8, 15, 16 y 19 de noviembre de 2004; 10 y 27 de diciembre de 2004; y 7 de enero de 2005, relativas a la autorización y aprobación de los proyectos de ejecución de las instalaciones eléctricas de referencias respectivas AT 00RR095, AT 03LZ22, AT 03/182, AT 03LZ25, AT 03R160, AT 04/48, AT 04/22, AT 03/159, AT 04LZ10, AT 04LZ11, AT 03/F16, AT 03/F08, AT 03/154, AT 02/164, AT 03/F12, AT 04/65, AT 04/114 y AT 04LZ06.

Página 4958

Administración Local

Cabildo Insular de Lanzarote

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de febrero de 2006, relativa a la convocatoria de pruebas de aptitud para la obtención por primera vez de la licencia de caza en la isla de Lanzarote.

Página 4975

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 1 de marzo de 2006, relativo a notificación de la Resolución de 21 de enero de 2004, por la que se abre el trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de San Pedro Apóstol, sita en el término municipal de Güímar.

Página 4979

Anuncio de 1 de marzo de 2006, relativo a notificación de la Resolución de 16 de febrero de 2006, por la que se abre el período de información pública en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor del núcleo de Barrio de los Hoteles-Pino de Oro, sito en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Página 4979

Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife)

Anuncio de 17 de febrero de 2006, relativo a la Oferta de Empleo Público para el año 2006.

Página 4980

Ayuntamiento de Granadilla de Abona (Tenerife)

Anuncio de 28 de febrero de 2006, por el que se somete a información pública la Modificación Puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

Página 4982

*Otras Administraciones***Audiencia Provincial. Sección Primera**

Edicto de 13 de febrero de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en apelación nº 273/2005, dimanante de los autos de menor cuantía nº 371/2000.

Página 4982

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Arona

Edicto de 20 de febrero de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000668/2001.

Página 4983

I. Disposiciones generales**Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda****310 DECRETO 27/2006, de 7 de marzo, por el que se regulan las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias.**

El Plan de Vivienda de Canarias, desde su regulación en la anterior Ley 11/1989, de 13 de julio, de Viviendas para Canarias, ha venido siendo el instrumento empleado por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para, desde el ejercicio de las competencias exclusivas en materia de vivienda, ordenar y coordinar periódicamente las acciones públicas encaminadas a promover y fomentar el acceso de los ciudadanos a una vivienda digna y adecuada.

Los diversos Planes de Vivienda dictados hasta la fecha, se han propuesto alcanzar la referida finalidad mediante la previsión de una serie de actuaciones encaminadas, esencialmente, a lograr o mantener niveles adecuados de actividad en el subsector vivienda, y a apoyar a aquellos sectores de la sociedad con menos recursos y, por tanto, con un mayor grado de dificultad para acceder al mercado de la vivienda, tanto en régimen de propiedad como en régimen de arrendamiento.

Pero al margen de los objetivos específicos que se ha propuesto cada Plan de Vivienda, y de los logros alcanzados por cada uno de ellos, la situación

de la vivienda en Canarias, al igual que en el resto del Estado, necesita una continua revisión por los constantes cambios económicos, sociales y demográficos. Los problemas relacionados con la vivienda son cada vez más complejos para la población en general, y a factores como el aumento de los precios de venta y alquiler de las viviendas libres, en nuestra Comunidad Autónoma se les unen otros como la escasez de suelo y el aumento progresivo de la población, producto fundamentalmente de la inmigración.

Esa modificación de las condiciones demográficas, económicas y sociales producidas en los últimos años en Canarias, unida a la aprobación de un nuevo Plan de Vivienda por el Estado para el período 2005-2008, a través del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, ha motivado el que se haya elaborado un nuevo Plan de Vivienda de Canarias que pretende adecuarse a la realidad actual de la demanda de vivienda en nuestra Comunidad Autónoma y que se ha propuesto, fundamentalmente, como objetivos, fomentar la construcción de viviendas protegidas para lograr que todos los canarios puedan acceder a una vivienda a precios asequibles, simplificando la tipología de vivienda protegida, adaptada a los distintos niveles de renta; incentivar más el enfoque social del Plan, dedicando mayores esfuerzos públicos a facilitar el acceso a una vivienda a las familias con menores recursos económicos, tanto en propiedad como en alquiler; incentivar la puesta en el mercado de suelo para la construcción de viviendas protegidas; potenciar el acceso de los jóvenes a la vivienda; impulsar

y fomentar la oferta de viviendas en arrendamiento; movilizar el parque de viviendas desocupadas; e incentivar y potenciar la rehabilitación.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, el presente decreto tiene por objeto, tal y como señala su artículo 1, regular las actuaciones del nuevo Plan de Vivienda de Canarias, agrupando en un solo texto normativo la regulación de todas las actuaciones protegidas previstas en el nuevo Plan, a diferencia del desarrollo normativo del Plan de Vivienda de Canarias 2002-2005, que se efectuó, al igual que en los planes anteriores, a través de diversas normas, facilitándose de esta forma, no sólo que la regulación de las distintas actuaciones del Plan se pueda llevar a cabo en su totalidad desde un mismo momento, sino también la aplicación de una normativa que, por su especificidad, resulta compleja, pretendiéndose, al mismo tiempo, simplificar el procedimiento que ha de seguirse para proceder a la declaración o calificación de una actuación como protegida y al reconocimiento del derecho a acceder a las medidas de financiación que corresponden a cada actuación protegida.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta también, que aparte de las actuaciones propias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias contenidas en el Plan de Vivienda de Canarias, se regulan también las actuaciones incluidas en dicho Plan, previstas en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, que se contengan, o sean susceptibles de incluirse, en los objetivos a alcanzar en el correspondiente convenio entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Vivienda, teniendo en cuenta que el citado Real Decreto, al igual que los anteriores reales decretos que han regulado los distintos Planes de Vivienda, encomienda a las Comunidades Autónomas la tramitación y resolución de las ayudas contenidas en el mismo, dentro de las condiciones y límites cuantitativos establecidos en el mismo.

El presente decreto se divide en nueve capítulos, ocho disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En cuanto a los distintos capítulos que integran el decreto, el capítulo I, sobre "Disposiciones Generales", regula el marco general en el que se va a desarrollar la gestión de las distintas actuaciones contempladas en el Plan de Vivienda de Canarias, y aparte de la regulación de diversas cuestiones comunes a dichas actuaciones, debe destacarse, por su novedad respecto a la normativa reguladora de las actuaciones contempladas en Planes anteriores, el establecimiento, con carácter general, y sin perjuicio de lo que se establezca específicamente para determinadas actuaciones, de un plazo más flexible para la presentación de las

solicitudes de declaración o calificación protegida de las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias programadas para cada año, así como de reconocimiento del derecho a acceder a las medidas de financiación que correspondan a cada actuación; la ampliación del concepto de unidad familiar, teniendo en cuenta no sólo la definida por las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sino teniendo en cuenta, también, la definida en la Ley 5/2003, de 6 de marzo, para la regulación de las parejas de hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias; la aplicación de un coeficiente de ponderación único a los ingresos familiares, atendiendo, por un lado, al número de miembros de la unidad familiar, y a la existencia, en su caso, de personas con discapacidad, y, por otro, a la ultraperifericidad de la Comunidad Autónoma de Canarias; el aumento, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, de un diez por ciento del precio básico a nivel nacional al que se refiere el artículo 2.11 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, tal y como dispone, asimismo, la disposición adicional primera de dicho Real Decreto; y la creación del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Canarias, que tiene por finalidad facilitar los datos precisos para la adjudicación y venta de las viviendas protegidas, tanto en la primera como ulteriores transmisiones, así como proporcionar a las diferentes Administraciones Públicas una información actualizada de la demanda de vivienda protegida existente en Canarias.

Especial consideración dentro del citado capítulo, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, merece, asimismo, la referencia que se hace al procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto.

Salvo en el caso de las subvenciones previstas para la rehabilitación de viviendas en el medio rural, se entiende que existen suficientes razones de interés social, económico, y, en algunos casos, de interés humanitario, que justifican que las subvenciones previstas en el presente decreto se otorguen a través del procedimiento de concesión directa, con el fin de que su otorgamiento se pueda realizar con la mayor celeridad y agilidad posible.

Así en un mercado, tan cambiante y tan en continua evolución como el de la vivienda, resulta de claro interés social el poder acceder a la vivienda, y a las ayudas necesarias para lograr ese objetivo, en el momento en el que se den las circunstancias precisas para que ese fin se pueda conseguir, y no después de la tramitación de un largo procedimiento, tras el cual, probablemente, las citadas circunstancias han desaparecido. Asimismo, la aplicación del sistema de reserva de recursos no territorializados contemplado en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, supone la existencia de un claro interés económico para los ciudadanos canarios que se traduce en la necesidad

de que las subvenciones se otorguen a través del señalado procedimiento de concesión directa.

Los otros capítulos del presente decreto regulan de una forma específica las distintas actuaciones protegidas incluidas en el Plan de Vivienda de Canarias, agrupando en cada uno de ellos las actuaciones en función de la actividad que se trate de fomentar.

Así, en el capítulo II se regulan las actuaciones protegidas del Plan de Vivienda de Canarias en materia de vivienda de nueva construcción de promoción privada, y, aparte de esa regulación, se le otorga una denominación específica a las viviendas protegidas de nueva construcción para venta o uso propio, o para arrendar, reguladas en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, y se establece, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, el precio máximo, por metro cuadrado de superficie útil, según corresponda, de venta, adjudicación y renta, de las citadas viviendas de nueva construcción.

En el capítulo III, se regulan las actuaciones protegidas en materia de vivienda de nueva construcción de promoción pública, en la que cabe resaltar por su novedad la regulación de la promoción pública de alojamientos colectivos en régimen de alquiler destinados a sectores de la población con necesidades temporales de vivienda y recursos limitados.

Por otra parte, en el capítulo IV, se regulan las actuaciones protegidas con relación a la vivienda usada; en el capítulo V, una de las actuaciones tradicionales en los diversos Planes de Vivienda, como es la autoconstrucción; en el capítulo VI, las actuaciones destinadas al fomento del alquiler; en el capítulo VII, las actuaciones protegidas destinadas específicamente a los jóvenes, entre las que se incluyen la adquisición o arrendamiento de viviendas a través del programa denominado "Bolsa de Vivienda Joven", así como la previsión de subvenciones adicionales destinadas a los jóvenes para actuaciones protegidas reguladas en otra parte del decreto; en el capítulo VIII, se regulan las actuaciones de suelo; y finalmente, en el capítulo IX, se procede a la regulación de las actuaciones en materia de rehabilitación.

En cuanto a las disposiciones adicionales, debe destacarse la previsión contenida en la disposición adicional primera, en la que de acuerdo con dispuesto en el artículo 26 de la Ley 2/2003, de Vivienda de Canarias, y a falta de una regulación en los diversos Planes Insulares de Ordenación, se relacionan los municipios que se declaran como municipios de preferente localización de viviendas protegidas, estableciéndose, al mismo tiempo, el plazo máximo de adaptación a las previsiones que contiene el artículo 27.1 de dicha Ley.

En la disposición transitoria única se prevé la no exigencia de la inscripción en el Registro Público de

Demandantes de Vivienda hasta tanto se publique y entre en vigor la Orden que ha de regularlo.

Finalmente, cabe destacar que en la elaboración de este decreto ha habido un amplio proceso de participación, en el que se ha consultado a los cabildos insulares, a la Federación Canaria de Municipios (FECAM), así como a las asociaciones y organizaciones más representativas del sector.

En su virtud, visto el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, a iniciativa del Instituto Canario de la Vivienda y a propuesta del Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 7 de marzo de 2006,

D I S P O N G O:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. Es objeto del presente decreto regular las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias, en el que se comprenden las actuaciones propias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y aquellas otras previstas en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, que se incluyan, o sean susceptibles de incluirse, en los objetivos a alcanzar en el correspondiente convenio entre la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Vivienda.

Las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias, a las que se refiere el párrafo anterior, son las siguientes:

a) Respecto a viviendas protegidas de nueva construcción de promoción privada.

1) La promoción de viviendas protegidas de nueva construcción destinadas a la venta o uso propio.

2) La promoción de viviendas protegidas de nueva construcción destinadas al arrendamiento.

3) La adquisición de las viviendas protegidas de nueva construcción para venta.

b) En relación con las viviendas protegidas de promoción pública.

1) Promoción pública de viviendas en régimen de alquiler.

2) Promoción pública de alojamientos colectivos en régimen de alquiler.

3) Apoyo económico a los inquilinos de las viviendas de Promoción Pública.

c) Respecto a las viviendas usadas.

1) Adquisición de viviendas usadas para uso propio.

2) Adquisición de viviendas usadas para arrendar.

d) En relación a la autoconstrucción de viviendas.

1) Autoconstrucción de viviendas.

e) Por lo que se refiere a las actuaciones para fomento del alquiler.

1) Apoyo económico a los inquilinos de las viviendas arrendadas.

2) Puesta en arrendamiento de viviendas usadas desocupadas.

3) Rehabilitación de viviendas para alquiler.

4) Bolsa de vivienda vacía.

f) En el programa de vivienda joven.

1) Adquisición, promoción para uso propio o autoconstrucción de viviendas por jóvenes.

2) Bolsa de Vivienda Joven.

g) En materia de suelo.

1) Urbanización de suelo para vivienda protegida.

2) Promoción y fomento de suelo para viviendas protegidas.

3) Patrimonio Público de suelo.

h) Por lo que se refiere a las actuaciones de rehabilitación.

1) Rehabilitación de áreas en proceso de degradación.

2) Rehabilitación de centros históricos.

3) Rehabilitación aislada de edificios y viviendas.

4) Rehabilitación de viviendas en el medio rural.

5) Convenios de rehabilitación o reposición.

2. Sin perjuicio de la regulación que se establece en el presente decreto, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que

se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, respecto a las actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo previstas en el mismo.

3. A los efectos de lo previsto en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Plan de Vivienda de Canarias tendrá la consideración de plan estratégico de subvenciones.

Artículo 2.- Programación y financiación.

1. La Comunidad Autónoma de Canarias financiará con cargo a sus presupuestos, y dentro de las disponibilidades presupuestarias establecidas en cada ejercicio, las actuaciones en materia de vivienda y suelo enumeradas en el artículo 1.1, en sus apartados a) 3, b), d), e) 4, f), g) 2 y 3, y h) 1, 2, 4 y 5, en la forma, cuantía y condiciones que se establece en el presente decreto, de acuerdo con la programación establecida en el anexo del Plan de Vivienda de Canarias.

2. Sin perjuicio de la financiación con cargo a los recursos propios previsto en el apartado 1 del presente artículo, la Comunidad Autónoma de Canarias gestionará los recursos procedentes de la Administración del Estado de los que pudieran beneficiarse los solicitantes, cuando se cumplan los requisitos previstos en la normativa aplicable, de acuerdo con la relación bilateral con la Administración del Estado.

3. El posible reajuste de los objetivos inicialmente programados en el marco de la relación bilateral entre la Comunidad Autónoma de Canarias y la Administración del Estado se hará conforme a la normativa de aplicación y al convenio que se firme al respecto.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

Salvo en el caso de la actuación de rehabilitación de viviendas en el medio rural, las subvenciones previstas en el presente decreto se otorgarán por el procedimiento de concesión directa, regulado en los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo este decreto el carácter de norma especial reguladora de dichas subvenciones.

Artículo 4.- Solicitud de calificación o declaración de actuación protegida y de reconocimiento del derecho a acceder a las medidas de financiación.

1. Para acceder a las medidas de financiación previstas para las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias será preciso solicitar por parte del interesado el reconocimiento del derecho a acceder a las medidas de financiación que correspondan.

No obstante lo anterior, con carácter previo a dicho reconocimiento será preciso contar, en los casos en que así se establezca en el presente decreto, con la calificación o declaración de actuación protegida o, en su caso, con el visado del correspondiente contrato.

2. El Instituto Canario de la Vivienda pondrá a disposición de los interesados, en sus dependencias y a través de su página web, los modelos de solicitud que se prevean para cada actuación.

3. Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se establezca específicamente para determinadas actuaciones, las solicitudes de declaración o calificación como protegida de las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias programadas para cada año, así como de reconocimiento del derecho a acceder a las medidas de financiación que correspondan a cada actuación, se presentarán:

- En caso de actuaciones incluidas en el Convenio con el Ministerio de Vivienda, en el período comprendido entre las fechas de publicación anual en el Boletín Oficial del Estado del tipo de interés efectivo aplicable a los préstamos convenidos previstos en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, para un programa anual del Plan de Vivienda.

- En caso de actuaciones financiadas exclusivamente con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma Canaria, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

4. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se establezca mediante resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

5. La solicitud del reconocimiento del derecho a acceder a las medidas de financiación que correspondan, acompañada, según proceda, de la solicitud de declaración o calificación de actuación protegida, se presentará en el Instituto Canario de la Vivienda, en alguno de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o en cualquiera de los Cabildos Insulares.

6. Aparte de la documentación que se relacione en la resolución a la que se refiere el apartado cuarto del presente artículo, la Administración podrá requerir al solicitante para que aporte cualquier documento mediante el que se pueda determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos para proceder a la calificación o declaración de actuación protegida y al reconocimiento del derecho a acceder a las medidas de financiación que procedan.

7. Sin perjuicio de lo que se disponga en la presente norma y, en su caso, en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, no podrán obtener la consideración de beneficiarios de las subvenciones a las que se refiere el presente decreto las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5.- Resolución de declaración o calificación de actuación protegida y resolución del reconocimiento del derecho a acceder a las medidas de financiación.

1. Corresponderá al Director del Instituto Canario de la Vivienda, previa tramitación del correspondiente expediente por dicho organismo, proceder, en su caso, a la calificación o declaración de actuación protegida, así como, cuando proceda, al reconocimiento del derecho a acceder al préstamo convenido.

El Presidente del Instituto Canario de la Vivienda será competente para reconocer el derecho a acceder a las demás medidas de financiación previstas para las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias.

En el caso de que en la regulación de una actuación protegida se requiera el visado de un contrato, dicho visado se llevará a cabo mediante diligencia del Instituto Canario de la Vivienda. El visado del contrato supondrá la declaración o calificación como protegida de la actuación para la que dicho visado sea exigible.

2. El reconocimiento del derecho a acceder a las medidas de financiación que correspondan a cada actuación protegida se condicionará a la existencia de suficiente disponibilidad presupuestaria, conforme a los límites derivados del marco financiero del Plan de Vivienda de Canarias, y a lo que, en su caso, se disponga en el correspondiente convenio entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Vivienda.

3. La solicitud de reconocimiento del derecho a acceder a las respectivas medidas de financiación, así como, en su caso, de declaración o calificación de actuación protegida, ha de resolverse y notificarse en el plazo de dos meses desde la presentación de la correspondiente solicitud. Asimismo, el visado del contrato, en los casos que corresponda, ha de practicarse y notificarse en el plazo de tres meses desde la solicitud de visado.

Transcurrido el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud de reconocimiento del derecho a acceder a las respectivas medidas de finan-

ciación, sin que se haya dictado y notificado la correspondiente resolución, la misma se entenderá desestimada.

Transcurrido el plazo tres meses desde la presentación de la solicitud de visado, así como, en su caso, de declaración o calificación de actuación protegida, sin que los mismos se hayan producido, se entenderá otorgado el visado, o calificación o declaración de actuación protegida, que se hubiera solicitado.

4. Salvo en el caso de la actuación de rehabilitación de viviendas en el medio rural, las solicitudes de reconocimiento del derecho a acceder a las subvenciones previstas para las actuaciones del Plan de Vivienda de Canarias se resolverán, aunque no haya finalizado el plazo de presentación, por orden de presentación de solicitudes debidamente cumplimentadas, con el límite del crédito presupuestario previsto para la correspondiente subvención, conforme al marco financiero del Plan de Vivienda de Canarias, y a lo que, en su caso, se disponga en el correspondiente convenio entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Vivienda.

5. En las resoluciones en las que se proceda a la declaración o calificación como protegidas de las actuaciones de promoción de viviendas de nueva construcción, autoconstrucción colectiva de viviendas, urbanización de suelo y promoción y fomento de suelo para viviendas protegidas, rehabilitación de áreas y de centros históricos y rehabilitación aislada de edificios, se incluirá la obligación del promotor de las obras de hacer referencia, en la forma que se determine mediante resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda, al logotipo del Plan de Vivienda de Canarias en cuanta información pública se edite con relación a las citadas actuaciones, así como en los carteles exteriores descriptivos de las obras que se lleven a cabo.

Asimismo, en las resoluciones de declaración o calificación como protegidas de las actuaciones de rehabilitación de áreas y de urbanización de suelo se incluirá, además, la obligación del promotor de hacer referencia al importe de la subvención aportada por el Ministerio de Vivienda.

6. En los casos en los que se otorgue calificación provisional, desde el momento en que se conceda la misma, el Instituto Canario de la Vivienda podrá inspeccionar el desarrollo de las obras a efectos de comprobar su adecuación a la normativa aplicable a las viviendas protegidas.

7. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en el presente decreto vendrán obligados a lo dispuesto en el artículo 14 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6.- Ingresos familiares y unidad familiar.

1. A los efectos del presente decreto se entiende por ingresos familiares los determinados conforme a los artículos 2.6 y 7 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, y por unidad familiar la definida de acuerdo con el citado Real Decreto.

De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo anterior, aparte de la unidad familiar definida por las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de las personas, a efectos de ingresos, que no estén integradas en ninguna unidad familiar, se entenderá, asimismo, por unidad familiar la integrada por las parejas de hecho, a las que se refiere el artículo 1 de la Ley 5/2003, de 6 de marzo, para la regulación de las parejas de hecho en la Comunidad Autónoma de Canarias, y, si los hubiera:

a) los hijos menores que tuviera en común la pareja o cualquiera de sus integrantes, que convivan con la misma.

b) los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente que tuviera en común la pareja o cualquiera de sus integrantes, y que estén sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada de ambos o de cualquiera de ellos.

2. A los ingresos familiares se les aplicará un coeficiente de ponderación único, atendiendo, por un lado, al número de miembros de la unidad familiar, y a la existencia, de personas con discapacidad, y, por otro, a la ultraperifericidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el caso de que en la unidad familiar existan personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, se computarán tantos miembros de más como integrantes de la misma se encuentren en dicha situación.

Dicho coeficiente de ponderación será:

Nº miembros unidad familiar	Coeficiente de ponderación
1	0,75
2	0,73
3	0,70
4	0,66
5 ó más	0,62

Artículo 7.- Cuantía del precio básico en la Comunidad Autónoma de Canarias.

1. La cuantía del precio básico al que se refiere el artículo 2.11 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, será en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, debido a su condición de insularidad ul-

traperiférica en el ámbito de la Unión Europea, un 10 por 100 superior a la del Precio Básico Nacional.

2. A partir del Precio Básico Canario, la Comunidad Autónoma fijará, según su propia normativa, las cuantías máximas de los precios de venta y de renta de las viviendas protegidas, dentro de los límites establecidos en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

3. Los precios máximos así determinados podrán incrementarse si la vivienda objeto de la actuación protegida está situada en un ámbito territorial de precio máximo superior.

Artículo 8.- Superficie útil.

1. Se entiende por superficie útil la definida de acuerdo con la normativa autonómica en vigor en el momento de la solicitud de la declaración o calificación de actuación protegida, o, en su defecto, la definida en el artículo 4 del Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre.

2. La superficie útil máxima de las viviendas establecida, con carácter general, en 90 m², en el artículo 11.4.a) del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, podrá sobrepasarse hasta un máximo del 20 por 100 cuando se trate de viviendas protegidas adaptadas para personas con discapacidad con movilidad reducida permanente.

Artículo 9.- Jóvenes.

A los efectos del presente decreto, tienen la consideración de jóvenes los adquirentes, adjudicatarios, promotores para uso propio o autoconstructores que, en el momento de solicitar la financiación cualificada que corresponda, tengan una edad comprendida entre 18 y 35 años, ambos inclusive.

Artículo 10.- Emigrantes retornados.

A los efectos de este decreto, se entiende por emigrantes retornados los ciudadanos a los que se refiere el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias que lleguen a la Comunidad Autónoma de Canarias y fijen su residencia en la misma.

Artículo 11.- Convenios con otras Administraciones y Empresas Públicas.

El Instituto Canario de la Vivienda podrá suscribir convenios con el Estado, los Cabildos y los Ayuntamientos Canarios, con otros entes públicos o con las empresas públicas adscritas a los mismos, cuyo objeto social incluya actuaciones en materia de vi-

vienda, para la colaboración en la ejecución del Plan de Vivienda de Canarias.

Artículo 12.- Convenios con entidades de crédito u otras entidades o agentes.

1. El Instituto Canario de la Vivienda podrá establecer convenios, con validez para toda la duración del Plan o con otra periodicidad, con las entidades de crédito públicas y privadas con objeto de garantizar el volumen de préstamos cualificados necesarios para la financiación de las actuaciones protegidas previstas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como con otras entidades o agentes, con el fin de facilitar el cumplimiento de las actuaciones previstas en el Plan de Vivienda.

2. Por orden del Consejero de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de vivienda se regulará la convocatoria del sistema de selección de las entidades de crédito o de otras entidades o agentes con los que se pretenda formalizar los correspondientes convenios.

Artículo 13.- Información de las entidades de crédito.

1. Las entidades de crédito deberán notificar al Instituto Canario de la Vivienda, a través de medios informáticos, electrónicos o telemáticos, la formalización de los préstamos convenidos, con o sin subsidiación, concedidos por las mismas, así como el abono de la ayuda estatal directa a la entrada, en el plazo máximo de quince días a contar desde su fecha de efecto.

Asimismo, las entidades de crédito deberán notificar al Instituto Canario de la Vivienda, en igual forma y plazo, los restantes movimientos de los citados préstamos convenidos.

2. El Instituto Canario de la Vivienda podrá recabar de las entidades de crédito cuanta información se considere oportuna para el control y seguimiento de los programas de financiación del Plan de Vivienda de Canarias.

Artículo 14.- Autorización de venta o cesión de las viviendas calificadas al amparo del Plan de Vivienda 2005-2008 con anterioridad al plazo de diez años.

1. Para proceder a la autorización de venta o cesión de la vivienda con anterioridad al plazo de diez años establecido en el apartado 2 del artículo 13 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, se deberá presentar solicitud de dicha autorización dirigida al Di-

rector del Instituto Canario de la Vivienda exponiendo alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 4 y 5 del citado artículo, acompañando la escritura de compraventa de la vivienda que se pretende vender o ceder y la documentación acreditativa de las circunstancias que se expongan, así como los documentos que acrediten la personalidad del futuro adquirente o cesionario y el cumplimiento por parte de éste de los requisitos para acceder a la vivienda que pretende venderse o cederse.

2. El plazo para dictar y notificar la resolución de autorización de venta o cesión será el de tres meses. Transcurrido el citado plazo sin que la resolución se haya dictado y notificado, se entenderá estimada la solicitud presentada.

Artículo 15.- Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida.

1. Se crea el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Canarias, que tiene por finalidad facilitar los datos precisos para la adjudicación y venta de las viviendas protegidas, tanto en la primera como ulteriores transmisiones, así como proporcionar a las diferentes Administraciones Públicas una información actualizada de la demanda de vivienda protegida existente en Canarias.

2. Deberán inscribirse en el citado Registro, todas las personas o unidades de familiares que deseen ser adquirentes o adjudicatarios de una vivienda protegida, calificada al amparo del Plan de Vivienda 2005-2008, en venta o en alquiler, tanto de promoción pública como privada.

No se requiere la inscripción en el registro para la adquisición de viviendas usadas para arrendar prevista en el artículo 41 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

3. La inscripción en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Canarias, así como su régimen de funcionamiento se regulará mediante Orden del Consejero de la Administración Pública de Canarias competente en materia de vivienda.

Artículo 16.- Derecho de tanteo y retracto.

1. En el caso de las segundas o posteriores transmisiones onerosas de las viviendas de nueva construcción para venta declaradas o calificadas como protegidas al amparo del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, existirá un derecho de tanteo y retracto a favor del Instituto Canario de la Vivienda, durante todo el período de protección de las viviendas.

2. El ejercicio del derecho de tanteo y retracto por el Instituto Canario de la Vivienda se efectuará con-

forme a lo previsto en el capítulo I del título V de la Ley 2/2003, de Vivienda de Canarias.

El Instituto Canario de la Vivienda podrá ejercer dichos derechos a favor de terceros inscritos en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Canarias, en los términos que se establezca en la normativa reguladora del mismo.

3. El derecho de tanteo y retracto deberá figurar expresamente en la escritura pública de compraventa de las viviendas protegidas e inscribirse en el registro de la propiedad mediante nota marginal.

4. Las viviendas a las que se refiere el apartado primero del presente artículo, adquiridas por el Instituto Canario de la Vivienda en ejercicio del derecho de tanteo y retracto, podrán ser descalificadas como viviendas protegidas de promoción privada y calificadas a continuación como viviendas de promoción pública, siempre que cumplan los requisitos objetivos para ello.

Artículo 17.- Precios máximos de las viviendas protegidas en segundas y posteriores transmisiones de las viviendas protegidas de nueva construcción.

En el marco del Plan estatal 2005-2008, el precio máximo de venta, por metro cuadrado de superficie útil, en segundas y ulteriores transmisiones, de una vivienda de nueva construcción calificada o declarada protegida, será, en el ámbito de las Comunidad Autónoma de Canarias, el correspondiente al tipo de vivienda de que se trate, en el momento de la transmisión, una vez actualizado mediante la aplicación de la variación porcentual del Índice Nacional General del sistema de Índices de Precios al Consumo registrada desde la fecha de la primera transmisión hasta la de la segunda o ulterior transmisión de que se trate.

No obstante lo anterior, por acuerdo del Gobierno, que será publicado en el Boletín Oficial de Canarias, se podrá establecer, dentro de los límites establecidos por el artículo 20 del Real Decreto 801/2005, un precio superior al previsto en el párrafo anterior.

CAPÍTULO II

VIVIENDAS PROTEGIDAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN DE PROMOCIÓN PRIVADA

Artículo 18.- Actuaciones protegidas.

Son actuaciones protegidas del Plan de Vivienda de Canarias en materia de vivienda de nueva construcción de promoción privada las siguientes:

a) Promoción de viviendas protegidas de nueva construcción destinadas a la venta o el uso propio.

b) Promoción de viviendas protegidas de nueva construcción destinadas al arrendamiento.

c) Adquisición de las viviendas protegidas de nueva construcción para venta.

Artículo 19.- Denominación de las viviendas protegidas de nueva construcción o uso propio.

1. Las viviendas protegidas de nueva construcción para venta o uso propio previstas en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, se denominarán en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la siguiente forma:

Denominación según R.D. 801/2005, de 1 de julio	Denominación Plan de Vivienda de Canarias	Ingresos familiares para acceso
Viviendas protegidas de régimen especial	Viviendas protegidas de régimen especial	Hasta 2,5 veces el IPREM
Viviendas protegidas de precio general	Viviendas protegidas de régimen general básico	Hasta 5,5 veces el IPREM
Viviendas protegidas de precio concertado	Viviendas protegidas de régimen general medio	Hasta 6,5 veces el IPREM

2. Las viviendas protegidas de nueva construcción para arrendar previstas en el Real Decreto 801/2005,

de 1 de julio, se denominarán en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de la siguiente forma:

Denominación según R.D. 801/2005, de 1 de julio	Denominación Plan de Vivienda de Canarias	Ingresos familiares para acceso
Viviendas protegidas para arrendar de renta básica	Viviendas protegidas de régimen especial	Hasta 2,5 veces el IPREM
	Viviendas protegidas de régimen general renta básica	Hasta 5,5 veces el IPREM
Viviendas protegidas para arrendar de renta concertada	Viviendas protegidas de régimen general renta media	Hasta 6,5 veces el IPREM

Artículo 20.- Ayudas financieras.

Las ayudas financieras previstas para las actuaciones a las que se refiere el artículo 18 del presente decreto serán las siguientes:

A) Ayudas al promotor:

a) En el caso de promoción de viviendas protegidas de nueva construcción destinadas a la venta:

Préstamo convenido, previsto en el artículo 44 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

b) En el supuesto de promoción de viviendas protegidas de nueva construcción destinadas al arrendamiento:

- Préstamo convenido, previsto en el artículo 37 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

- Subsidiación del préstamo convenido, prevista en el artículo 38 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

- Subvención en el caso de promoción de viviendas protegidas de régimen especial para alquiler y de

viviendas protegidas de régimen general renta básica de hasta 70 m² de superficie máxima, prevista en el artículo 39 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

B) Ayudas al adquirente de viviendas protegidas de nueva construcción para venta, o al promotor para uso propio de viviendas protegidas de nueva construcción:

a) Préstamo convenido directamente o por subrogación, previsto en el artículo 21 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

b) Subsidiación del préstamo convenido, previsto en el artículo 23 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

c) Ayuda estatal directa a la entrada, prevista en el artículo 24 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

La cuantía de la ayuda estatal directa a la entrada establecida en el artículo 25 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, que obtengan los solicitantes de actuaciones declaradas como protegidas en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, cuando se apliquen los coeficientes máximos, a efectos de precio de venta, a que se refiere el artículo 19.1.a) y b) del mismo, se incrementará en 200 euros adicionales, salvo que dichas actuaciones protegidas se encuentren ubicadas en un ámbito territorial de precio máximo superior, en cuyo caso se aplicará únicamente el incremento general establecido en el artículo 25.5 del citado texto legal.

d) Subvención, con cargo a los Presupuestos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, destinada a financiar parte del precio de adquisición de las viviendas protegidas de nueva construcción para venta, que tendrá la siguiente cuantía:

Ingresos familiares	Importe de la subvención
≤ 2'5 veces IPREM	6.000 euros
> 2'5 y ≤ 3,5 veces IPREM	3.000 euros

Para acceder a la citada subvención, es preciso estar acogido al sistema de primer acceso a la vivienda en propiedad previsto en el artículo 12 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, que se haya procedido con anterioridad al visado del contrato de compraventa de la vivienda y que el adquirente tenga fijada su residencia en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Canarias al menos durante los cinco años inmediatamente anteriores al tiempo de solicitar la subvención, salvo en el caso de los emigrantes retornados o de quienes acrediten haber residido en Canarias durante al menos 15 años.

Además de las medidas de financiación previstas en esta sección, cuando el adquirente de las viviendas protegidas de nueva construcción sea un joven de acuerdo con el artículo 9 del presente decreto, podrá obtener la subvención prevista en el artículo 78.1.a).

En todo caso el importe total de las ayudas financieras percibidas por los adquirentes de las viviendas protegidas no podrá superar el límite establecido en el artículo 8.4 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

Artículo 21.- Precio máximo de las viviendas de nueva construcción.

1. El precio máximo, por metro cuadrado de superficie útil, según corresponda, de venta, adjudicación y renta, de las viviendas de nueva construcción objeto de las ayudas de financiación previstas en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, serán, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, los siguientes:

A) Viviendas protegidas de nueva construcción para venta o promovidas para uso propio:

Tipo de vivienda	Precio máximo de venta o adjudicación por m ² sup. útil
Viviendas protegidas de régimen especial	1,30 veces el precio básico canario
Viviendas protegidas de régimen general básico	1,60 veces el precio básico canario
Viviendas protegidas de régimen general medio	1,80 veces el precio básico canario

Cuando la promoción de viviendas protegidas de nueva construcción en venta incluya garajes o trasteros, el precio máximo de venta de los mismos no podrá exceder del 60 % del precio máximo de venta o de adjudicación de la vivienda, siendo sólo com-

putables 8 m² de superficie útil de trastero y 25 m² de superficie útil de garaje.

B) Viviendas protegidas de nueva construcción para arrendamiento, o rehabilitadas para arrendamien-

Tipo de vivienda	Precio máximo legal de referencia	Renta máxima inicial anual
Viviendas protegidas de régimen especial	1,40 x veces el precio básico canario	Es un porcentaje del precio máximo legal de referencia: 3,5 % si el préstamo es a 25 años 5,5 % si el préstamo es a 10 años
Viviendas protegidas de régimen general renta básica	1,60 x veces el precio básico canario	
Viviendas protegidas de régimen general renta media	1,80 x veces el precio básico canario	

En el caso de promoción de viviendas de nueva construcción en arrendamiento, si la vivienda tuviera garaje, trastero, o ambos, a efectos de sus precios máximos legales de referencia, así como para la determinación del precio máximo legal total, se aplicará el porcentaje y limitación de superficie computable establecido en el apartado A) anterior para determinar el precio de venta de los garajes y trasteros.

2. Los precios máximos de venta y de referencia establecidos en el número anterior se aplicarán sin perjuicio de la ubicación de la vivienda, en su caso, en un ámbito territorial de precio máximo superior.

Dichos precios podrán ser modificados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, mediante acuerdo del Gobierno, que será publicado en el Boletín Oficial de Canarias, dentro de los límites máximos establecidos en el artículo 19 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

En las viviendas protegidas de nueva construcción para arrendamiento, o rehabilitadas para arrendamiento, la renta inicial anual podrá actualizarse anualmente en función de las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo.

Sección 1ª

Promoción de viviendas protegidas de nueva construcción para venta o uso propio, o para arrendamiento

Artículo 22.- Solicitud de declaración o calificación provisional de actuación protegida y de reconocimiento de derecho a acceder a medidas de financiación.

1. Para acceder a las medidas de financiación previstas para la actuación protegida consistente en la

promoción de viviendas protegidas de nueva construcción para venta o uso propio, o para arrendamiento, será preciso solicitar, en un mismo momento, por parte del promotor, la declaración o calificación provisional de actuación protegida y el reconocimiento del derecho a acceder a las medidas de financiación que correspondan.

2. El otorgamiento de la calificación provisional estará condicionado a que, con carácter previo, se conceda al promotor la licencia municipal de obras.

No obstante, con anterioridad a la solicitud de la correspondiente licencia de obras, el promotor deberá presentar en el Instituto Canario de la Vivienda, al menos, proyecto básico de la promoción, debidamente visado por el colegio profesional correspondiente, al objeto de que dicho Instituto, en el plazo máximo de tres meses, informe sobre si el proyecto presentado reúne las condiciones técnicas para que, en su caso, atendiendo al número de objetivos programados, se pueda proceder posteriormente al otorgamiento de la calificación provisional. Transcurrido el citado plazo sin que se haya emitido el correspondiente informe, se entenderá que el proyecto reúne las condiciones técnicas adecuadas para, sin perjuicio del citado número de objetivos, obtener el posterior otorgamiento de la calificación provisional.

Artículo 23.- Declaración o calificación provisional de actuación protegida y resolución del reconocimiento a acceder a las medidas de financiación.

Presentada la solicitud de declaración o calificación de actuación protegida y de reconocimiento del derecho a acceder a las medidas de financiación que

correspondan, se procederá, por el órgano competente del Instituto Canario de la Vivienda a la calificación o declaración provisional de actuación protegida, así como, en su caso, al reconocimiento del derecho a acceder a las correspondientes medidas de financiación.

Artículo 24.- Solicitud de calificación definitiva.

El promotor de las viviendas de nueva construcción dispondrá de un plazo de treinta y seis meses, a partir de la obtención de calificación o declaración provisional, para presentar la solicitud de calificación definitiva, acompañando la documentación que se determine en la resolución a la que se refiere el artículo 4.4 del presente decreto.

Artículo 25.- Calificación o declaración definitiva.

1. Finalizada la construcción de las viviendas dentro de los plazos establecidos, y cumplidos los requisitos previstos para ello, se procederá a la concesión de la calificación o declaración definitiva de actuación protegida, previa inspección de las obras realizadas por los servicios técnicos del Instituto Canario de la Vivienda, al objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable, así como la adecuación de la obra al proyecto de ejecución.

2. La no obtención de la calificación definitiva conllevará la pérdida de la financiación cualificada reconocida, así como el reintegro de las cantidades hechas efectivas en concepto de ayudas y subvenciones, incrementadas con los intereses legales desde su percepción, y la cancelación del préstamo convenido concedido.

En el supuesto de que no se obtenga la calificación definitiva, el Instituto Canario de la Vivienda pondrá dicha circunstancia en conocimiento de la entidad financiera con la que se haya formalizado el préstamo convenido y del Ministerio de Vivienda.

Artículo 26.- Ampliación del período de carencia.

El período de carencia que precede al inicio de la amortización del préstamo podrá ampliarse por el Instituto Canario de la Vivienda cuando medien circunstancias que, a juicio de dicho Organismo Autónomo aconsejen dicha ampliación hasta un año adicional, como máximo, siempre que se cuente con el acuerdo de la entidad prestamista.

A tal efecto, el prestatario deberá solicitar del Instituto Canario de la Vivienda la ampliación del período de carencia con tres meses de antelación al vencimiento del mismo.

El acuerdo de ampliación, en su caso, previa conformidad de la entidad prestamista, deberá dictarse y notificarse al prestatario con un mes de antelación al vencimiento del plazo de carencia. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado y notificado el acuerdo de ampliación del período de carencia, la solicitud de ampliación se entenderá estimada.

Artículo 27.- Autorizaciones de venta de viviendas protegidas de nueva construcción para arrendamiento.

1. En el supuesto de promociones de viviendas vinculadas al régimen de arrendamiento durante un período mínimo de veinticinco años, el Instituto Canario de la Vivienda, a solicitud del arrendador, podrá autorizar la venta de hasta un cincuenta por ciento de las viviendas, una vez transcurridos diez años desde la calificación o declaración definitiva, al precio máximo legal de referencia previsto en el artículo 32 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, vigente al tiempo de la solicitud de venta, a compradores que, en ese momento, cumplan las condiciones para poder acceder a las viviendas usadas.

Junto con la solicitud de autorización de venta, el arrendador deberá presentar la documentación acreditativa de la personalidad del posible comprador y los documentos acreditativos del cumplimiento por parte de éste de las condiciones para acceder a las viviendas usadas.

La autorización, en su caso, de la venta se condicionará a que el contrato de compraventa se presente para su visado en el Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de dos meses desde su formalización.

2. El Instituto Canario de la Vivienda podrá autorizar, a solicitud de sus titulares, la enajenación de viviendas protegidas para alquiler a nuevos titulares, en cualquier momento del período de vinculación a dicho régimen de uso, sin sujeción a los precios legales máximos de referencia establecidos en el artículo 32.1 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, siempre que se cumplan, al menos, las dos condiciones siguientes:

a) que los nuevos titulares sean sociedades que incluyan en su objeto social el arrendamiento de viviendas.

b) que la enajenación sea por promociones completas.

El titular de la promoción deberá acompañar a la solicitud la documentación que se establezca mediante resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

Formalizada la enajenación, se deberá presentar, asimismo, en el Instituto Canario de la Vivienda, por

parte de la sociedad adquirente, copia del contrato de compraventa, en el plazo de un mes desde la inscripción registral de la escritura pública de compraventa, al objeto de que dicho organismo autónomo proceda a diligenciar en la calificación la subrogación en la titularidad de la promoción.

Sección 2ª

Adquisición de viviendas protegidas de nueva construcción para venta

Artículo 28.- Solicitud de visado de contrato y de reconocimiento de derecho a acceder a medidas de financiación.

Para acceder a las medidas de financiación previstas para la actuación protegida consistente en la adquisición de viviendas protegidas de nueva construcción para venta será preciso solicitar el visado del contrato de compraventa y el reconocimiento del derecho a acceder a dichas medidas.

La solicitud de visado se efectuará por el promotor en el plazo de diez días a partir del otorgamiento del contrato de compraventa, adjuntando conjuntamente, y en nombre del comprador, la solicitud efectuada por éste de reconocimiento del derecho a acceder a las medidas de financiación que correspondan conforme al Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, y de otorgamiento de la subvención prevista en el artículo 20.B) de este decreto, acompañando, asimismo, la documentación que se señale mediante resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda.

Artículo 29.- Visado del contrato y reconocimiento del derecho a acceder a medidas de financiación.

Presentadas las solicitudes a las que se refiere el artículo anterior, se procederá, en su caso, al visado del contrato, y al reconocimiento del derecho a acceder a las medidas de financiación que correspondan conforme al Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, así como al reconocimiento del derecho a la concesión de la subvención a la que se refiere el artículo 20.B).d) del presente decreto, condicionándose dicha concesión a la presentación en el Instituto Canario de la Vivienda de la correspondiente escritura pública de compraventa de la vivienda y a las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 30.- Concesión y abono de la subvención.

Presentada en el Instituto Canario de la Vivienda la escritura pública de compraventa, y atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, se procederá, en su caso, a la concesión, en favor del comprador, de

las subvenciones previstas los artículos 20.B.d) y 78.1.a) del presente decreto, y al abono de las mismas.

CAPÍTULO III

VIVIENDAS PROTEGIDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA

Artículo 31.- Actuaciones protegidas.

Son actuaciones protegidas del Plan de Vivienda de Canarias en materia de viviendas protegidas de promoción pública las siguientes:

- a) Promoción pública de viviendas en régimen de arrendamiento.
- b) Promoción pública de alojamientos colectivos en régimen de alquiler.
- c) Apoyo económico a los inquilinos de las viviendas de promoción pública.

Sección 1ª

Promoción pública de viviendas en régimen de arrendamiento

Artículo 32.- Objeto.

La actuación protegida de la promoción pública de viviendas en régimen de arrendamiento, tiene por objeto la promoción por el Instituto Canario de la Vivienda de viviendas protegidas en régimen de alquiler destinadas a unidades familiares cuyos ingresos ponderados no sean superiores a 1,5 veces el IPREM.

Artículo 33.- Ingresos.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, y para las promociones públicas de arrendamiento que se lleven a cabo conforme al vigente Plan de Vivienda de Canarias, los ingresos ponderados máximos previstos en el artículo 13.1 del Decreto 194/1994, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Canarias en régimen de alquiler, se entenderán referidos a 1,5 veces el IPREM, y ponderados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del presente decreto.

Artículo 34.- Requisitos y procedimiento de adjudicación.

Los requisitos necesarios para acceder a las viviendas de promoción pública en régimen de alquiler promovidas por el Instituto Canario de la Vivienda, así como el

procedimiento de adjudicación de las mismas se regirán por su normativa específica.

Sección 2ª

Promoción pública de alojamientos en régimen de alquiler

Artículo 35.- Objeto.

1. La actuación protegida de promoción pública de alojamientos en régimen de alquiler tiene por objeto la promoción por el Instituto Canario de la Vivienda, con fondos propios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de alojamientos colectivos en régimen de arrendamiento destinados a sectores de la población con necesidades temporales de vivienda y recursos limitados.

2. Los alojamientos colectivos en régimen de arrendamiento serán calificados, provisional y definitivamente, por el Instituto Canario de la Vivienda como viviendas de promoción pública en régimen del alquiler.

Una vez calificados definitivamente, se integrarán en el patrimonio del Instituto Canario de la Vivienda, correspondiendo su gestión a los Ayuntamientos y a los Cabildos Insulares.

Artículo 36.- Condiciones para la promoción.

Para la promoción de alojamientos en régimen de alquiler por parte del Instituto Canario de la Vivienda, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Que el Ayuntamiento o Cabildo Insular ceda gratuitamente al Instituto Canario de la Vivienda el suelo necesario, en condiciones de inmediata edificación, para llevar a cabo la promoción del alojamiento co-

b) Que la cesión del suelo, la promoción del alojamiento y la gestión del mismo se formalice mediante la suscripción de un convenio de colaboración entre el Instituto Canario de la Vivienda y el Ayuntamiento o Cabildo Insular correspondiente, en el que se haga constar, como mínimo:

- Que el Ayuntamiento o Cabildo Insular cede el suelo.

- Que al Instituto Canario de la Vivienda le corresponde la promoción de los alojamientos y su posterior cesión de uso al Ayuntamiento o Cabildo Insular del que se trate.

- Que al Ayuntamiento o Cabildo Insular le corresponde:

• La selección de los ocupantes de acuerdo con los criterios que se establezcan en el propio convenio, que serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

• La gestión del alojamiento.

• La conservación y mantenimiento de los alojamientos.

Artículo 37.- Requisitos de los alojamientos.

Los alojamientos colectivos deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

a) Que constituyan fórmulas intermedias entre la vivienda individual y la residencia colectiva, debiendo disponer, a tal efecto, de espacios destinados a uso particular y otros destinados a servicios comunes que los complementen, de forma que pueda realizarse una cesión independiente del uso de cada uno de los espacios destinados a uso particular.

b) Que los espacios destinados a uso particular tengan una superficie útil comprendida entre los 20 y 40 m².

c) Que la superficie útil correspondiente a los servicios comunes no sea superior al veinte por ciento de la superficie útil correspondiente al conjunto de los espacios destinados a uso particular del alojamiento.

Artículo 38.- Requisitos de los inquilinos.

Los inquilinos de los alojamientos colectivos han de cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en algunos de los siguientes colectivos de población:

- Jóvenes.

- Personas mayores de 65 años.

- Víctimas de malos tratos.

- Colectivos con riesgo de exclusión social.

b) Que los ingresos familiares del inquilino no sean superiores a 2,5 veces el IPREM.

c) Que los destinatarios de las viviendas no sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso y disfrute sobre otra vivienda.

Artículo 39.- Calificación definitiva.

La calificación definitiva de los alojamientos a los que se refiere la presente sección se otorgará por el

Director del Instituto Canario de la Vivienda una vez finalizadas las mismas.

Sección 3ª

Apoyo económico a los inquilinos de las viviendas de promoción pública

Artículo 40.- Objeto.

1. La actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos de las viviendas de promoción pública en régimen de arrendamiento, tiene por objeto la concesión de ayudas para el pago del alquiler a los inquilinos de dichas viviendas.

2. El Instituto Canario de la Vivienda concederá estas ayudas atendiendo a las circunstancias socioeconómicas de los adjudicatarios.

Artículo 41.- Requisitos y procedimiento de adjudicación.

Los requisitos necesarios para acceder a las ayudas para el pago del alquiler de las viviendas protegidas de promoción pública promovidas por el Instituto Canario de la Vivienda, así como el procedimiento de concesión de las mismas se regirán por su normativa específica.

CAPÍTULO IV VIVIENDA USADA

Artículo 42.- Actuaciones protegidas.

Son actuaciones protegidas del Plan de Vivienda de Canarias con relación a la vivienda usada las siguientes:

- a) Adquisición de vivienda usada para uso propio.
- b) Adquisición de vivienda usada para alquiler.

Artículo 43.- Vivienda usada.

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior se considera vivienda usada cualquiera de las modalidades de vivienda a las que se refiere el artículo 27 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

Artículo 44.- Ayudas financieras.

1. Las ayudas financieras previstas para las actuaciones protegidas referentes a las viviendas usadas son, atendiendo a las condiciones que en cada caso se precisen, alguna o algunas de las siguientes:

- a) Adquisición de vivienda usada para uso propio:

1) Préstamo convenido, previsto en el artículo 29 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

2) Subsidiación del préstamo convenido, prevista en el artículo 30 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

3) Ayuda estatal directa a la entrada prevista en el artículo 30 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

- b) Adquisición de vivienda usada para alquiler:

1) Préstamo convenido, previsto en el artículo 42 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

2) Subsidiación del préstamo convenido, prevista en el artículo 42 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

3) Subvención, prevista en el artículo 42 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

2. Las ayudas financieras para la adquisición protegida de las viviendas usadas implicará que los precios de venta para segundas y posteriores transmisiones de aquellas no podrán exceder los límites establecidos en el artículo 28.4 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, durante el período de 15 años desde la adquisición de la vivienda.

A estos efectos las limitaciones sobre el destino del uso de la vivienda y sobre los precios máximos de venta y renta habrán de figurar expresamente en las escrituras de compraventa y en la escritura de formalización del préstamo hipotecario, haciéndose constar tal circunstancia en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal.

3. Además de las medidas de financiación previstas en este capítulo, cuando el adquirente de la vivienda usada sea un joven, podrá obtener la subvención prevista en el artículo 78.1.a) de este decreto.

Artículo 45.- Beneficiarios de las ayudas.

En el caso de la adquisición de vivienda usada para uso propio, será beneficiario del préstamo convenido, el comprador, y de la subsidiación del préstamo convenido o en la ayuda estatal directa a la entrada, el comprador acogido al sistema de financiación para primer acceso a la vivienda en propiedad.

En el supuesto de adquisición de vivienda usada para arrendar, serán beneficiarios del préstamo convenido, de la subsidiación del mismo y de la subvención, las entidades sin ánimo de lucro, los organismos públicos y las sociedades que incluyan en su objeto social el arrendamiento de viviendas.

Artículo 46.- Precio de las viviendas usadas.

El precio máximo, por metro cuadrado de superficie útil, de venta de las viviendas usadas a las que se refiere el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, será, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, el mismo que el establecido para las viviendas protegidas de régimen general básico.

Cuando la vivienda usada incluya garajes o trasteros, el precio máximo de venta de los mismos no podrá exceder del 60 % del precio máximo de venta o de adjudicación de la vivienda, siendo sólo computables 8 m² de superficie útil de trastero y 25 m² de superficie útil de garaje.

El precio máximo de venta establecido en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de los precios en segunda y posteriores transmisiones de la vivienda, y de la ubicación de la misma, en su caso, en un ámbito territorial de precio máximo superior.

Artículo 47.- Solicitud de visado de contrato y de reconocimiento de derecho a acceder a medidas de financiación.

Para acceder a las medidas de financiación previstas para la actuación protegida consistente en la adquisición de vivienda usada para uso propio o para arrendar será preciso que el adquirente solicite, en un mismo documento, el visado del contrato de opción de compra o de compraventa y el reconocimiento del derecho a acceder a las medidas de financiación que correspondan.

La solicitud de visado deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses desde la celebración del contrato de compraventa o de opción de compra.

Artículo 48.- Visado del contrato, reconocimiento del derecho a acceder a medidas de financiación y otorgamiento de subvención.

Presentadas las solicitudes a las que se refiere el artículo anterior, se procederá, en su caso, al visado del contrato, y al reconocimiento del derecho a acceder a las medidas de financiación que correspondan.

CAPÍTULO V

AUTOCONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS

Artículo 49.- Objeto.

1. La actuación protegida de autoconstrucción de viviendas tiene por objeto financiar la promoción de viviendas autoconstruidas.

2. Se entiende por viviendas autoconstruidas las destinadas exclusivamente a domicilio habitual y permanente de su promotor, ejecutadas de conformidad con lo establecido en la presente sección, en las que la persona de éste coincida con la del constructor. No obstante, se admitirá la intervención de terceros en las actividades económicas, técnicas y profesionales dirigidas a la promoción y realización de este tipo de viviendas.

3. Las viviendas que obtengan la calificación de autoconstruidas, tendrán la consideración, a efectos de la determinación de su precio máximo inicial, de viviendas protegidas de nueva construcción de régimen general básico, a las que se refiere el artículo 21.1.A) del presente decreto.

4. El régimen legal de protección de estas viviendas durará 15 años, a partir de su calificación definitiva.

5. Las segundas o posteriores transmisiones de estas viviendas durante la vigencia del plazo de protección se someterá al régimen de precios máximos de venta, vigentes en el momento de la enajenación, establecidos para las viviendas protegidas de nueva construcción de régimen general básico para venta. Asimismo, en ese caso, la transmisión tendrá que efectuarse a favor de demandantes de vivienda inscritos en el registro previsto en el artículo 15 del presente decreto.

Artículo 50.- Promoción individual o agrupada.

1. La vivienda autoconstruida podrá promoverse a título individual o a través de una promoción agrupada en régimen de cooperativa.

2. Las Administraciones Públicas Canarias, las empresas públicas dependientes de las mismas y las empresas privadas habilitadas a tal fin, podrán asumir, mediante encargo, la gestión de las promociones agrupadas de viviendas autoconstruidas.

El encargo podrá comprender actuaciones tales como la adquisición y urbanización de suelo, la cesión de suelo por las Administraciones Públicas, contratación, tramitación o, incluso, redacción de proyectos, control y seguimiento de las obras, gestión administrativa, adquisición de materiales, y todas aquellas otras que puedan beneficiar a los autoconstructores agrupados, teniendo por objeto garantizar la buena ejecución y finalización de la promoción gestionada, de la cual se responsabilizan, así como posibilitar el acceso al importe de las subvenciones y demás medidas de financiación establecidas.

3. El encargo de gestión habrá de ser formalizado mediante convenio, cuando ésta sea realizada por una Administración Pública, o contrato de prestación

de servicios, en los restantes supuestos, sin que en ningún caso la compensación por dichos servicios, en su totalidad, pueda exceder del 6% del precio máximo de adjudicación, de la vivienda por autoconstructor agrupado.

En cualquier caso, el otorgamiento de mandatos o poderes de representación para el desarrollo de la gestión de la promoción, deberán ser expresos y conferidos por escrito, debiendo constar expresamente en el convenio o contrato la prohibición del mandante de que el mandatario nombre sustituto, sin que se puedan admitir, asimismo, cláusulas de irrevocabilidad del mandato o poder, ni de exoneración de la responsabilidad del mandatario o apoderado.

4. El sistema de cobros y pagos se realizará efectivamente, en todo caso, a nombre y por cuenta de la cooperativa, sin que los derechos reconocidos a las cooperativas o a sus socios puedan ser transmitidos a las entidades de gestión, ni delegados en éstas.

Artículo 51.- De las empresas habilitadas.

1. Las empresas privadas que pretendan acceder a la condición de "habilitadas" con el fin de asumir la gestión de promociones agrupadas de autoconstrucción, deberán obtener previamente del Instituto Canario de la Vivienda, el otorgamiento de la habilitación específica para cada promoción, mediante solicitud dirigida a dicho organismo, cumplimentada de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntando los documentos relativos a la personalidad y capacidad jurídica que a continuación se especifican:

a) Escritura pública de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el correspondiente Registro Oficial, cuando se trate de persona jurídica o el número de identificación fiscal, cuando se trate de persona física.

b) Escritura de poder del representante legal bastanteada por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

c) Estatutos sociales, en su caso, inscritos en el registro correspondiente.

2. Además de la documentación relacionada en el apartado anterior, con el fin de acreditar la capacidad técnica, económica y financiera de las empresas privadas que insten la habilitación, dichas empresas deberán presentar la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por órgano competente acreditando estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

b) Relación de actividades y prestaciones de servicios realizados con especificación de los efectivos personales que pueda disponer para acometer la gestión encomendada.

c) Declaración indicando el material y equipo técnico del que disponga la empresa para llevar a cabo la gestión.

d) Informes de las instituciones financieras que la Administración considere oportunos.

3. En la solicitud de habilitación específica, la empresa solicitante deberá indicar la promoción colectiva específica a la que quedará afectada la habilitación que se interesa, acompañada de relación nominal y documentación acreditativa de las condiciones socio-económicas de cada uno de los autoconstructores.

4. El otorgamiento de la habilitación específica para cada promoción estará condicionado a la constitución por parte de la empresa solicitante, y ante la Tesorería del Instituto Canario de la Vivienda y hasta la calificación definitiva de las viviendas, de aval por importe equivalente al 3% del precio máximo de adjudicación de la vivienda por autoconstructor agrupado.

5. La habilitación específica se dispensará con carácter extintivo.

Artículo 52.- Requisitos de las viviendas y de los autoconstructores.

1. Las viviendas autoconstruidas han de contar, con carácter general, con los siguientes requisitos:

a) Se han de construir sobre terrenos con una superficie máxima de 250 m² por vivienda, salvo que las determinaciones del planeamiento urbanístico exijan parcelas de superficie superior a la indicada, o impidan la segregación de la parcela existente.

b) La superficie útil de las viviendas no podrá exceder de 90 m², salvo en los supuestos de unidades familiares de más de cuatro miembros, en cuyo caso no podrá exceder de 120 m². En el caso de que en la unidad familiar existan personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, se computarán tantos miembros de más como integrantes de la misma se encuentren en dicha situación.

c) En el supuesto de que la vivienda cuente con anejos, deberá estarse a lo siguiente:

- Los garajes, en viviendas unifamiliares, tendrán su acceso peatonal al interior de la vivienda a través de una zona de distribución. En edificios de más de una vivienda deberán contar con acceso directo des-

de zonas comunes de circulación del edificio y estar situados en planta baja o bajo ella y en ningún caso fuera de la proyección vertical de la misma.

- La superficie útil máxima de los garajes proyectados será de 30 m² en viviendas unifamiliares y, en los restantes casos, se computará de acuerdo con lo dispuesto en las ordenanzas de aplicación.

- La superficie útil de los trasteros u otros anejos no podrá ser superior, conjuntamente, a 8 m².

d) La altura máxima de las viviendas será de tres plantas sobre rasante, siempre y cuando la normativa urbanística lo permita. En el caso de promociones agrupadas, la altura máxima admitida será la que contemple la normativa urbanística.

2. Excepcionalmente, podrán calificarse como autoconstruidas aquellas viviendas a construir sobre un derecho de vuelo, siempre y cuando la edificación resultante cumpla con la normativa urbanística que le afecte. En este supuesto, el acceso a la nueva vivienda deberá ser independiente del inmueble sobre el que ésta se construya.

3. En ningún caso, se admitirá la construcción de una vivienda libre sobre una vivienda autoconstruida.

4. El autoconstructor deberá cumplir, al tiempo de presentar la solicitud de calificación provisional y de concesión de subvención, con los siguientes requisitos:

a) Ser titular registral de un terreno con las características establecidas en el artículo 52.1.a), como propietario, o como superficiario por, al menos, 50 años.

b) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre una vivienda protegida, ni en cualquier caso sobre una vivienda libre, salvo que se trate de vivienda en estado ruinoso.

c) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea o haya sido adjudicatario de vivienda protegida, salvo que haya mediado renuncia.

d) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea ocupante, sin título legal para ello,

de una vivienda protegida de promoción pública.

e) Que no hayan obtenido previamente financiación cualificada, al amparo de planes estatales o canarios de vivienda, durante los diez años anteriores a la solicitud actual de la misma.

f) Que el solicitante haya residido en la Comunidad Autónoma de Canarias durante, al menos, los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud, salvo en el caso de los emigrantes retornados o de quienes acrediten haber residido en Canarias durante al menos 15 años.

5. En el supuesto de las promociones agrupadas, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo deberá venir referida, al tiempo de la presentación de la solicitud de calificación de actuación protegida y de la subvención, al menos, al 80% de los autoconstructores.

No obstante lo anterior, la resolución de concesión de subvención no podrá otorgarse hasta tanto no se proceda a la acreditación del cumplimiento de los requisitos por parte de la totalidad de los autoconstructores agrupados.

Artículo 53.- Proyectos.

El presupuesto del proyecto por metro cuadrado útil de la vivienda no podrá exceder del precio máximo, de venta o adjudicación, vigente en el momento de la calificación provisional. El coste de ejecución del garaje y demás anejos, estén o no vinculados a la vivienda, y, en su caso, de la planta baja de uso no residencial, no podrán exceder, conjuntamente, del 60% del referido precio máximo de venta o adjudicación.

Artículo 54.- Medidas de financiación.

1. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias se podrán reconocer las siguientes medidas de financiación:

a) Subvención en favor del autoconstructor, en función de sus ingresos familiares, en la cuantía que se establece a continuación:

Ingresos familiares	Importe de la subvención
≤ 2'5 veces IPREM	6.000 euros
> 2'5 y ≤ 3,5 veces IPREM	3.000 euros

Del importe de la subvención por vivienda autoconstruida, 600 euros como máximo corresponderán a los honorarios profesionales por la elaboración del proyecto de edificación presentado para la obtención de la calificación provisional de las viviendas.

b) Préstamo cualificado, en su caso, a favor del promotor con ingresos hasta 5,5 veces el IPREM, en los términos que se deriven de los convenios que formalice el Instituto Canario de la Vivienda con las entidades de crédito, y de acuerdo con el contenido mínimo que se establezca mediante Orden del Consejero de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de vivienda.

2. Además de las medidas de financiación previstas en este capítulo, cuando el autoconstructor de la vivienda sea un joven, podrá obtener la subvención prevista en el artículo 78.1.a) de este decreto.

Artículo 55.- Solicitud de calificación provisional y de concesión de subvención.

1. Para el otorgamiento de la calificación provisional de actuación protegida de autoconstrucción de vivienda y la concesión de la subvención prevista en el artículo anterior, el autoconstructor, individual o colectivo, deberá solicitar conjuntamente dicha calificación provisional y la concesión de subvención, acompañando la documentación que se establezca mediante resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda, con el fin de acreditar que la vivienda autoconstruida cumple los requisitos establecidos en el artículo 52 del presente decreto, y que el autoconstructor cumple, al tiempo de presentar la citada solicitud, con los requisitos establecidos en el apartado 4 del referido artículo.

2. En el caso de tratarse de promociones agrupadas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52.4 vendrá referido a cada uno de los autoconstructores agrupados.

Asimismo, en el caso de la autoconstrucción colectiva, ninguno de los miembros de la unidad familiar del autoconstructor agrupado, puede ser titular de suelo apto para construir de forma individual.

3. Otorgada la calificación provisional no se admitirá baja del autoconstructor agrupado, salvo que se proponga por el Consejo Rector de la cooperativa un sustituto que reúna los requisitos de aquel que vaya a causar baja, y que sea elegido previamente mediante sorteo entre aquellos que, cumpliendo dichos requisitos, integren la correspondiente lista de reserva.

Dicha sustitución llevará implícita la imputación del importe de las subvenciones concedidas por el autoconstructor saliente al sustituto.

4. Para acceder a la totalidad de la subvención prevista en el artículo 54, no se podrá iniciar la construcción de la vivienda con anterioridad al otorgamiento de la calificación provisional.

No obstante lo anterior, se podrá reconocer, en su caso, el derecho a percibir la citada subvención en su totalidad, si al tiempo de solicitar la calificación provisional el autoconstructor solicita al Instituto Canario de la Vivienda el comienzo de las obras de construcción de la vivienda, y dicho organismo, previa inspección de sus servicios técnicos, en la que se acredite que las obras no han comenzado, atendiendo al grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Vivienda, autoriza que las obras se inicien, condicionando dicha autorización a que se cuente con la preceptiva licencia municipal para su ejecución.

En ningún caso, el otorgamiento de la autorización para el inicio de las obras de construcción de la vivienda implicará la concesión de la calificación provisional y de la subvención solicitadas.

Artículo 56.- Calificación provisional y concesión de la subvención.

En el caso de que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior, se procederá, por un lado, al otorgamiento de la calificación provisional, condicionada a que la vivienda autoconstruida debe finalizar en el plazo máximo de cinco años contados a partir de la notificación del otorgamiento de la citada calificación, salvo que la licencia municipal, incluyendo sus prórrogas, se otorgue por plazo distinto, y, por otro lado, se procederá, asimismo, a la concesión de la subvención.

En aquellos supuestos en los que el número de ejercicios a los que se aplique el correspondiente gasto presupuestario sea superior a cuatro, se entenderá otorgada la autorización a la que se refiere el artículo 37.5 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 57.- Abono de la subvención.

1. Una vez concedida la subvención prevista en el artículo 54, se abonará al autoconstructor 600 euros como máximo en concepto de los honorarios profesionales por la elaboración del proyecto de edificación presentado para la obtención de la calificación provisional, sin que dicho abono suponga un anticipo de la subvención. El resto de la subvención se abonará una vez que la vivienda haya obtenido la correspondiente calificación definitiva.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud del autoconstructor, se podrá antici-

par hasta el 50% de la subvención, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y previa acreditación del inicio de las obras.

En ese caso, se exigirá, con carácter previo a la percepción anticipada de dichas subvenciones, la constitución de aval suficiente o contrato de seguro ante la Tesorería del Instituto Canario de la Vivienda por la cantidad resultante de incrementar el importe anticipado en un veinte por ciento, hasta la calificación definitiva de las viviendas, que garantice la devolución del importe total de la subvención reconocida, incrementado con el interés de demora, en el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas. Estarán exentas de prestar estas garantías, las personas y entidades que lo tengan reconocido por precepto legal, y en todo caso, los entes administrativos de la Administración autonómica y local, así como sus empresas públicas.

Artículo 58.- De la calificación definitiva.

1. Finalizada la ejecución de una vivienda autoconstruida en el plazo previsto en el artículo 56 del presente decreto, se procederá a la concesión de la calificación definitiva, previa inspección de las obras realizadas por los servicios técnicos del Instituto Canario de la Vivienda, al objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable, así como la adecuación de la obra al proyecto de ejecución.

2. Con la solicitud de calificación definitiva se deberá aportar la documentación que se establezca mediante resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda.

3. La calificación definitiva será documento bastante para la contratación de los servicios domésticos de agua corriente, energía eléctrica, gas y telecomunicaciones, o cualquier otro legalmente exigible.

4. La calificación definitiva se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

5. La no obtención de la calificación definitiva conllevará la pérdida de la financiación cualificada reconocida, así como el reintegro de las cantidades hechas efectivas en concepto de ayudas y subvenciones, incrementadas con los intereses legales desde su percepción.

Artículo 59.- Condiciones de la calificación definitiva

En la calificación definitiva de la vivienda autoconstruida se harán constar las siguientes condiciones:

a) La vivienda no podrá ser enajenada bajo título alguno, mediante acto inter-vivos, en el plazo de 10

años a partir del momento de la calificación definitiva, sin autorización del órgano competente en materia de vivienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, condición que se hará constar en la inscripción registral de la finca.

Podrá dejarse sin efecto esta prohibición de disponer, por subasta y adjudicación de la vivienda por ejecución judicial del préstamo, por cambio de localidad de residencia del titular de la vivienda o por otros motivos justificados, mediante autorización del Instituto Canario de la Vivienda. En cualquier caso, se requerirá el reintegro de las ayudas económicas directas recibidas al organismo concedente, en cada caso, incrementadas con los intereses legales desde el momento de la percepción.

b) La vivienda deberá ser destinada a domicilio habitual y permanente de su promotor.

CAPÍTULO VI

FOMENTO DEL ALQUILER

Artículo 60.- Actuaciones protegidas.

Son actuaciones protegidas del Plan de Vivienda de Canarias destinadas al fomento del alquiler las siguientes:

a) Apoyo económico a los inquilinos.

b) Puesta en arrendamiento de viviendas usadas desocupadas.

c) Rehabilitación de viviendas para alquilar.

d) Bolsa de vivienda vacía.

Artículo 61.- Ayudas financieras o garantías.

Las ayudas financieras o, en su caso, garantías, para las actuaciones a las que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

a) Para la actuación de apoyo económico a los inquilinos: subvención que no excederá del 40 por 100 de la renta anual a satisfacer, ni de un máximo absoluto de 2.880 euros, prevista en el artículo 15 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

b) Para la actuación de la puesta en arrendamiento de viviendas usadas desocupadas: subvención de 6.000 euros, prevista en el artículo 43 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

c) Para la actuación de Rehabilitación de Viviendas para alquilar: una subvención en la cuantía establecida en el artículo 67.1 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

d) Para la actuación de la Bolsa de Vivienda Vacía:

- Garantías de cobro de la renta y del estado de conservación de la vivienda mientras la misma esté alquilada.

- Una subvención de hasta 6.000 euros para financiar los gastos de rehabilitación de las viviendas que se incluyan en la bolsa.

Artículo 62.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas financieras previstas para las actuaciones comprendidas en el presente capítulo los siguientes:

a) En la actuación de apoyo económico a los inquilinos: personas que formalicen un contrato de arrendamiento de vivienda, teniendo preferencia los que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 15 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

Quedan excluidos los inquilinos de los arrendamientos a los que se refiere el artículo 3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

b) En la actuación de la puesta en arrendamiento de viviendas usadas desocupadas: propietarios de viviendas libres desocupadas que las ofrezcan en arrendamiento, a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 43.1 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

c) En la actuación de rehabilitación de viviendas para alquilar: el titular de una vivienda, promotor de su rehabilitación, que vaya a ser destinada al alquiler.

d) En la actuación de la Bolsa de Vivienda Vacía: propietarios de viviendas desocupadas que las pongan en arrendamiento a través de la Bolsa de Vivienda Vacía.

Sección 1ª

Actuación protegida de apoyo económico a los inquilinos

Artículo 63.- Solicitud de visado de contrato y de la subvención.

Para acceder a la subvención a la que se refiere el artículo 61.a) del presente decreto, el inquilino deberá presentar, en un mismo documento, la solicitud de visado del contrato de arrendamiento, y la solicitud de la subvención.

Artículo 64.- Visado del contrato, y concesión y abono de la subvención.

1. El visado del contrato, la concesión de la subvención y el abono de la misma, se hará de la siguiente forma:

a) En los contratos de arrendamiento celebrado por dos años o más, se visará el contrato y se dictará una resolución de concesión de la subvención en cada uno de los dos años durante los que se extiende la ayuda al inquilino, por el importe correspondiente a cada uno de esos años, de acuerdo con la cuantía de la renta establecida en el contrato y el importe máximo señalado en el artículo 16 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

El abono de la subvención en los contratos de arrendamiento celebrado por dos años o más de dos años se hará anualmente y de forma anticipada de la siguiente manera:

- El abono correspondiente a la primera anualidad se llevará a cabo una vez visado el contrato y concedida la subvención correspondiente al primer año; y

- El abono correspondiente a la segunda anualidad se efectuará una vez que, transcurridos los primeros doce meses desde la celebración del contrato de arrendamiento, el inquilino, directamente o mediante representante, presente declaración responsable de que se mantienen las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la subvención para el primer año, así como los recibos justificantes del pago de la renta correspondiente a los citados doce meses.

El pago de la renta correspondiente a la segunda anualidad deberá acreditarse mediante la presentación de los correspondientes recibos, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del período de veinticuatro meses de duración máxima de la subvención.

b) En los contratos de arrendamiento celebrado por un año, se visará el contrato y se concederá la subvención correspondiente a ese año de acuerdo con la cuantía de la renta establecida en el contrato y el importe máximo señalado en el artículo 16 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

En caso de prórroga del contrato de arrendamiento por, al menos, un año más, se dictará una nueva resolución, a solicitud del arrendatario, concediendo, en su caso, la subvención correspondiente a ese segundo año, de acuerdo con la cuantía de la renta establecida en el contrato y el importe máximo señalado en el artículo 16 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

Junto con la solicitud de subvención correspondiente al segundo año, el arrendatario deberá presentar documentación acreditativa de la prórroga del con-

trato. En el caso de prórroga tácita, se deberá presentar declaración responsable sobre dicho extremo.

El abono de la subvención en los contratos de arrendamiento celebrado por un año se hará de forma anticipada de la siguiente manera:

- El abono correspondiente a ese año se llevará a cabo una vez visado el contrato y concedida la subvención; y

- El abono correspondiente a una posible segunda anualidad se efectuará una vez que, transcurridos los primeros doce meses desde la celebración del contrato de arrendamiento, y el inquilino, directamente o mediante representante, presente declaración responsable de que se mantienen las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la subvención y presente los recibos justificantes del pago de la renta correspondiente a los citados doce meses, y se dicte una nueva resolución de concesión de subvención para esa segunda anualidad.

El pago de la renta correspondiente a la segunda anualidad deberá acreditarse de la misma forma que en el apartado a).

c) En los contratos de arrendamiento celebrados por menos de un año, se visará el contrato y se concederá la subvención por los meses de celebración del contrato por una cuantía proporcional en función del tiempo de duración del contrato y de la renta a satisfacer durante ese período.

En caso de prórrogas del contrato de arrendamiento, y atendiendo al límite de dos años al que se refiere el artículo 16 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, se dictará nuevas resoluciones, a solicitud del arrendatario, concediendo, en su caso, la subvención correspondiente por un importe proporcional al tiempo de la prórroga y de la renta a satisfacer durante ese período.

Junto con la solicitud de subvención correspondiente al período de la prórroga, el arrendatario deberá presentar documentación acreditativa de dicha prórroga. En el caso de prórroga tácita, se deberá presentar declaración responsable sobre dicho extremo.

El abono de la subvención en los contratos de arrendamiento celebrados por menos de un año se hará de forma anticipada por el importe correspondiente al período que se haya reconocido en la resolución de concesión de la subvención.

El pago de la renta correspondiente a cada período de tiempo, se acreditará de la misma forma que en los apartados a) y b).

2. El abono se hará efectivo al inquilino o al arrendador. Para que el abono se le haga al arrendador, se-

rá necesario que, junto con la documentación relacionada en el apartado anterior, el inquilino presente solicitud expresa de esa forma de pago, con la conformidad del arrendador.

Artículo 65.- Ingresos familiares.

Al objeto de determinar los ingresos familiares del inquilino, el coeficiente multiplicativo corrector al que se refiere el artículo 6.2 de este decreto, se aplicará en función del número de ocupantes de la vivienda, con independencia de que exista o no entre ellos relación de parentesco y de que exista más de una unidad familiar.

Sección 2ª

Puesta en arrendamiento de viviendas usadas desocupadas

Artículo 66.- Vivienda usada desocupada.

En la actuación a la que se refiere la presente Sección, se considerará que la vivienda está desocupada cuando no se destine a domicilio habitual y permanente de su propietario ni de ninguna otra persona, y que es usada cuando se trate de alguna de las modalidades de vivienda a las que se refieren los artículos 2.10 y 27 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

Artículo 67.- Solicitud de subvención.

Para la concesión de las subvenciones previstas en el artículo 61.b) del presente decreto, el propietario de la vivienda deberá presentar la solicitud de la subvención que corresponda acompañando el contrato de arrendamiento para su visado y la documentación que se determine mediante resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda.

Asimismo, el propietario de la vivienda deberá expresar en la solicitud de subvención si renuncia a formalizar el aseguramiento, previsto en el artículo 43.2 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, contra posibles impagos o desperfectos.

Artículo 68.- Resolución de concesión de la subvención y abono de la misma.

Presentada la solicitud de subvención, y comprobado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 43 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, se procederá, en su caso, a dictar la correspondiente resolución de concesión de subvención y al abono de la misma.

Artículo 69.- Arrendamiento mediante cesión.

El arrendamiento de la vivienda desocupada mediante cesión, por cualquier título a la Comunidad Autónoma de Canarias, o a través de agencias, sociedades públicas o entidades colaboradoras, que incluyan entre sus actividades la del arrendamiento de viviendas, se regirá por lo dispuesto mediante Orden del Consejero de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de vivienda.

Artículo 70.- Renta máxima inicial anual.

En el caso de arrendamiento de las viviendas desocupadas la renta máxima inicial anual será el 5,5% del precio máximo legal de referencia correspondiente a las viviendas protegidas para arrendamiento de régimen general renta media.

El precio máximo legal de referencia aplicable para calcular la renta máxima inicial anual se aplicará a una superficie útil que no podrá exceder de 90 metros cuadrados.

En el caso de que en las viviendas desocupadas existieran garaje y trastero las superficies máximas de los mismos computables a efectos de la determinación de la renta no podrán exceder, respectivamente, de 25 y de 8 metros cuadrados de superficie útil.

Sección 3ª

Rehabilitación de viviendas para alquilar

Artículo 71.- Solicitud de subvención.

1. Para la actuación de Rehabilitación de Viviendas para alquilar establecida en el artículo 67 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, la solicitud de la subvención se presentará acompañada de una memoria en la que se detallen las obras a realizar, y la documentación que se determine mediante resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el promotor de la rehabilitación de una vivienda para su destino al alquiler podrá solicitar para la vivienda o viviendas que vayan a resultar tras la rehabilitación, su calificación o declaración provisional como viviendas protegidas de nueva construcción para arrendamiento, siempre que cumplan las condiciones establecidas para ello.

Artículo 72.- Resolución de concesión de la subvención y abono de la misma.

Presentada la solicitud de subvención, y comprobado el cumplimiento de los requisitos previstos, se

procederá, en su caso, a dictar la correspondiente resolución de concesión de subvención.

Para el abono de la subvención será necesario presentar en el Instituto Canario de la Vivienda, el contrato de arrendamiento y las facturas justificativas de las reparaciones efectuadas en la vivienda en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Sección 4ª

Bolsa de Vivienda Vacía

Artículo 73.- Objeto.

Es objeto de la actuación protegida de la Bolsa de Vivienda Vacía la puesta en el mercado de las viviendas de alquiler, de aquellas viviendas de titularidad privada que se encuentren desocupadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, ofreciendo a sus propietarios una serie de garantías que faciliten el arrendamiento de sus viviendas, facilitando información sobre la demanda de viviendas en arrendamiento, y ofreciendo, asimismo, asesoramiento técnico y jurídico sobre el alquiler de las viviendas.

Las garantías previstas en el párrafo anterior consistirán en asegurar, a través de las medidas que se acuerden, el cobro de la renta mientras la vivienda esté alquilada a través de la bolsa de vivienda vacía, así como la conservación de la vivienda alquilada por el mismo período.

Artículo 74.- Condiciones de las viviendas.

Para su incorporación en la Bolsa de Viviendas Vacías las viviendas han de cumplir, al menos, con las siguientes condiciones:

- Que su superficie útil no exceda de 120 m².

- Que sea una vivienda desocupada y disponible para su uso salvo que, de acuerdo con el artículo siguiente, necesite obras de rehabilitación.

Artículo 75.- Subvención a la rehabilitación de la vivienda.

1. Además de las prestaciones a las que se refiere la sección tercera de este capítulo, cuando la vivienda necesite la realización de obras de rehabilitación para su puesta en arrendamiento, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, se podrá conceder una subvención por un importe máximo de 6.000 euros por vivienda, a favor del propietario de la vivienda desocupada que promueva la realización de las obras de rehabilitación, siempre que la vi-

vienda se arriende a través del programa de la Bolsa de Vivienda Vacía.

En todo caso, la cuantía de la subvención no podrá ser superior al 50% del importe de las obras de rehabilitación. Asimismo, no serán objeto de subvención las obras de rehabilitación cuyo importe sea inferior a 1.200 euros.

2. Para acceder a las subvenciones destinadas a la rehabilitación de viviendas desocupadas, será preciso que el propietario de la vivienda, promotor de la rehabilitación, presente la solicitud de reconocimiento del derecho a acceder a la correspondiente subvención.

3. Presentada la solicitud a la que se refiere el apartado anterior, se procederá, en su caso, al reconocimiento del derecho a la concesión de la subvención a la que se refiere el artículo 61.d) del presente decreto, condicionándose dicha concesión a la acreditación de la realización de las obras de rehabilitación y a las disponibilidades presupuestarias.

4. Acreditada la realización de las obras, y atendiendo a las disponibilidades presupuestarias, se procederá a la concesión de la subvención prevista en los artículos 61.d) y 75.1 del presente decreto y al abono de la misma.

La realización de las obras se acreditará mediante certificación del técnico director de las obras, en el caso de obras mayores, o, en el caso de obras menores, mediante declaración responsable del propietario de la vivienda, acompañada de fotografía de las obras de rehabilitación ejecutadas y las facturas expedidas en donde quede reflejado el coste real de las obras previamente declarado.

Artículo 76.- Gestión de la Bolsa de Vivienda Vacía.

1. El Instituto Canario de la Vivienda podrá contratar con entidades o asociaciones que tengan por objeto la realización de actividades encaminadas a favorecer el acceso a vivienda, y designadas al amparo

de la legislación de contratos, la gestión de la actuación protegida de la Bolsa de Vivienda Vacía.

2. Asimismo, para la gestión de la Bolsa de Vivienda Vacía podrán celebrarse convenios de colaboración con los Cabildos y los Ayuntamientos, en los que se concreten las aportaciones de las distintas Administraciones para la ejecución de este programa.

CAPÍTULO VII

PROGRAMA DE VIVIENDAS PARA JÓVENES

Artículo 77.- Actuaciones protegidas.

Son actuaciones protegidas para jóvenes del Plan de Vivienda de Canarias las siguientes:

a) Adquisición, promoción para uso propio o autoconstrucción de viviendas por jóvenes.

b) Bolsa de Vivienda Joven.

Artículo 78.- Medidas de financiación o garantías.

1. Las medidas de financiación o, en su caso, garantías para las actuaciones establecidas en el artículo anterior son las siguientes:

a) Ayudas a la adquisición, promoción para uso propio o autoconstrucción de viviendas por jóvenes.

Subvención, con cargo a los Presupuestos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, a favor de los jóvenes adquirentes de viviendas protegidas de nueva construcción, promotores para uso propio de las mismas viviendas, adquirentes de viviendas usadas y autoconstructores de viviendas, por importe de 6.000 euros cuando los ingresos familiares no sean superiores a 2,5 veces el IPREM, o de 3.000 cuando los ingresos familiares no sean superiores a 3,5 veces el IPREM.

Actuación protegida	Ingresos del adquirente	Cuantía adicional de la subvención
Adquisición de viviendas protegidas de nueva construcción para	$\leq 2,5$ IPREM	6.000 euros
promotores para uso propio	$> 2,5 \leq 3,5$ IPREM	3.000 euros
adquisición de viviendas usadas		
autoconstrucción de viviendas		

b) Bolsa de Vivienda Joven.

- Garantías de cobro de la renta y la conservación de la vivienda mientras la misma esté alquilada.

- Una subvención de hasta 6.000 euros, en favor del propietario de la vivienda que la ponga en arrendamiento, para financiar los gastos de rehabilitación de las viviendas que se incluyan en la bolsa.

Sección 1ª

Adquisición, promoción para uso propio o autoconstrucción de viviendas por jóvenes

Artículo 79.- Objeto.

1. La actuación protegida de adquisición, promoción para uso propio o autoconstrucción de viviendas por jóvenes tiene por objeto financiar, mediante el otorgamiento de la subvención prevista en el artículo anterior, con cargo a los Presupuestos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, parte del precio de adquisición o construcción de las viviendas adquiridas o promovidas por parte de los jóvenes.

2. A los efectos establecidos en la presente sección, se entenderá por:

- Viviendas protegidas de nueva construcción y promoción para uso propio de las mismas, las señaladas en el capítulo segundo de este decreto.

- Viviendas usadas, cualquiera de las modalidades de vivienda a las que se refiere el artículo 27 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

- Autoconstrucción de viviendas, las que se definen en el artículo 49 de este decreto.

3. La subvención prevista para la actuación protegida de adquisición, promoción para uso propio o autoconstrucción de viviendas por jóvenes será compatible con otras medidas de financiación que para el mismo fin se otorguen por cualquier Administración o entidad pública, y con las medidas de financiación que la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias convenga con las entidades de crédito con la finalidad de facilitar el acceso de los jóvenes a la vivienda.

En todo caso el importe total de las ayudas financieras percibidas por los adquirentes de las viviendas protegidas no podrá superar el límite establecido en el artículo 8.4 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

Artículo 80.- Requisitos.

El acceso a la subvención estará supeditado, en todo caso, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el beneficiario de la subvención tenga la condición de joven, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del presente decreto.

En caso de existir varios adquirentes, promotores para uso propio o autoconstructores, para determinar si pueden acogerse a estas subvenciones se tomará como referencia la edad de aquel que aporte mayores recursos.

b) Que sus ingresos familiares ponderados no excedan de 3,5 veces el IPREM.

c) Que reúna los requisitos establecidos en el presente decreto para las actuaciones de adquisición de viviendas protegidas de nueva construcción, promotores para uso propio de las mismas viviendas, adquirentes de viviendas usadas y autoconstructores, de que se trate en cada caso.

d) Que haya residido en la Comunidad Autónoma de Canarias durante, al menos, los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud de la subvención, salvo en el caso de los emigrantes retornados o de quienes acrediten haber residido en Canarias durante al menos 15 años.

Artículo 81.- Solicitud de la subvención y resolución.

Para acceder a estas subvenciones será necesario que, el adquirente, promotor para uso propio o autoconstrucción de la vivienda, presente la correspondiente solicitud de subvención, en el mismo modelo que corresponda para las actuaciones de adquisición de viviendas protegidas de nueva construcción, promotores para uso propio de las mismas viviendas, adquirentes de viviendas usadas y autoconstructores.

Artículo 82.- Abono de la subvención.

Las subvenciones concedidas se abonarán:

- En caso de adquisición de viviendas protegidas de nueva construcción y promoción para uso propio de las mismas, en la forma establecida en el artículo 30 de este decreto.

- En caso de adquisición de viviendas usadas, una vez que se presente en el Instituto Canario de la Vivienda certificación del Registro de la Propiedad en la que se haga constar la inscripción en el mismo de las limitaciones sobre el destino del uso de la vivienda y sobre los precios de venta y renta de la misma.

Dicha certificación deberá presentarse, en todo caso, en el plazo máximo de cuatro meses desde que se dicte y notifique la resolución por la que se concede la subvención.

- En caso de autoconstrucción de viviendas, en la forma establecida en el artículo 57 de este decreto.

Sección 2ª

Bolsa de Vivienda Joven

Artículo 83.- Objeto.

1. La Bolsa de Vivienda Joven tiene por objeto facilitar el acceso de los jóvenes a una vivienda, en propiedad o en alquiler, mediante el establecimiento de una serie de medidas, sin coste alguno para los beneficiarios, financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias. Estas medidas son:

1) En el supuesto de arrendamiento:

- Oferta a los jóvenes de viviendas en alquiler.
- Asesoramiento técnico y jurídico al arrendador y al arrendatario.
- Gestión gratuita del proceso de alquiler de una vivienda.
- Seguro multiriesgo de hogar de la vivienda alquilada a favor del propietario y garantía del cobro de la renta por parte del mismo.
- Una subvención de hasta 6.000 euros en favor del propietario para financiar los gastos de rehabilitación de las viviendas que se incluyan en la bolsa.

2) En el supuesto de compraventa:

- Oferta a los jóvenes de viviendas en compraventa.
- Asesoramiento técnico y jurídico al vendedor y al comprador.
- Gestión gratuita del proceso de compraventa de una vivienda.
- La financiación de la compraventa de la vivienda a favor del comprador a través de un préstamo concertado.

2. El Instituto Canario de la Vivienda podrá contratar con entidades o asociaciones, designadas al amparo de la legislación de contratos del estado, que tengan por objeto la realización de actividades encaminadas a favorecer el acceso a la vivienda, la gestión del programa de la Bolsa de Vivienda Joven.

3. Asimismo, para la gestión de la Bolsa de Vivienda Joven podrán celebrarse convenios de colaboración con los Cabildos o con los Ayuntamientos, en los que se concreten las aportaciones de las distintas Administraciones para la ejecución de este programa.

Artículo 84.- Requisitos.

1. Para acceder a las medidas previstas para las actuaciones de adquisición o arrendamiento de viviendas a través del programa de la Bolsa de Vivienda Joven, se requiere que el comprador o inquilino sea un joven, en los términos establecidos en el artículo 9 de este decreto así como que la compra o el arrendamiento se gestionen a través del citado programa.

2. La subvención para financiar los gastos de rehabilitación de las viviendas que se incluyan en la bolsa se regulará de acuerdo con lo establecido en el la sección cuarta del capítulo sexto de este decreto.

CAPÍTULO VIII

ACTUACIONES EN MATERIA DE SUELO

Artículo 85.- Actuaciones protegidas.

1. Son actuaciones protegidas del Plan de Vivienda de Canarias en materia de suelo:

- a) Urbanización de suelo para viviendas protegidas.
- b) Promoción y fomento de suelo para viviendas protegidas.
- c) Patrimonio público de suelo.

2. La actuación protegida de urbanización de suelo para viviendas protegidas tiene por objeto la urbanización del mismo, incluyendo su adquisición onerosa en el caso de las áreas de urbanización prioritaria, para su inmediata edificación, con destino predominante a la promoción de viviendas calificadas o declaradas protegidas.

3. La actuación protegida de promoción y fomento de suelo para viviendas protegidas tiene por objeto financiar, con cargo a los Presupuestos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la utilización de suelo para la promoción y construcción de viviendas protegidas de nueva construcción de régimen especial en venta, de régimen especial en alquiler, o en régimen de autoconstrucción o promoción para uso propio, cuando, en estos últimos casos, los ingresos familiares del

autoconstructor o promotor para uso propio no sean superiores a 2,5 veces el IPREM.

4. La actuación protegida de patrimonio público de suelo tiene por objeto la adquisición de suelo por parte del Instituto Canario de la Vivienda, con cargo a los Presupuestos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la finalidad de destinarlo a la construcción de viviendas protegidas.

Artículo 86.- Medidas de financiación.

1. Las medidas de financiación destinadas a las actuaciones protegidas del Plan de Vivienda

de Canarias en materia de suelo son las siguientes:

a) Para la actuación protegida de urbanización de suelo para viviendas protegidas:

Subvención al promotor, por cada vivienda protegida a construir en el ámbito de urbanización, con una cuantía fija en metálico, en función del porcentaje de viviendas protegidas previstas sobre el número total de viviendas a construir, así como por la superficie de las viviendas protegidas.

Dichas subvenciones tendrán las siguientes cuantías:

Supuestos	Subvención	
	Cuantía general (€/vivienda protegida)	Cuantía adicional por cada vivienda protegida $\leq 70 \text{ m}^2$
> 50 < 75	1.300	500
Áreas de urbanización prioritaria (≥ 75)		
- sin adquisición de suelo	2.500	500
- con adquisición de suelo	2.800	500

Cuando el suelo objeto de urbanización forme parte de patrimonios públicos de suelo, se considerará que constituye un ámbito de urbanización, y que dicho suelo constituye un área de urbanización prioritaria de suelo siempre que, al menos, el 50 por 100 de la edificabilidad residencial total se destine a viviendas protegidas para arrendamiento, o a viviendas calificadas o declaradas como de régimen especial o de promoción pública.

b) Para la actuación protegida de promoción y fomento de suelo para viviendas protegidas:

Subvención al promotor, con cargo a los Presupuestos de la Administración Pública de la Comuni-

dad Autónoma de Canarias, y dentro de las disponibilidades presupuestarias, que destine suelo a la promoción y construcción de viviendas protegidas de nueva construcción de régimen especial en venta, de nueva construcción de régimen especial en alquiler o en régimen de autoconstrucción o promoción para uso propio, cuando en estos últimos casos los ingresos familiares del autoconstructor o promotor para uso propio no sean superiores a 2,5 veces el IPREM.

El importe máximo de la subvención será el resultado de multiplicar el número de viviendas protegidas a edificar sobre el suelo objeto de la actuación protegida, por las cantidades que se señalan a continuación:

Viviendas protegidas de régimen especial en venta	9.500 euros
Viviendas protegidas de régimen especial en alquiler	13.000 euros
Viviendas en régimen de autoconstrucción o promoción para uso propio	9.500 euros

En ningún caso el importe de la subvención podrá superar el menor de los tres valores siguientes más los tributos y los gastos notariales y registrales que se deriven del documento público de adquisición del mismo y gastos derivados de la tasación del suelo:

- El valor de mercado del suelo, entendiéndose como tal el que figure en el certificado del tasador independiente previsto en el artículo 30.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- En los supuestos en los que el suelo hubiese sido adquirido a título oneroso, con una antelación igual o inferior a dos años a contar desde el momento de la solicitud, el valor que figure en la escritura de compraventa u otro título de adquisición del mismo.

- En los supuestos en los que el suelo hubiese sido adquirido a título gratuito o se trate de suelo cuya adquisición se haya producido con una antelación superior a dos años contados a partir de la presentación de la solicitud, el valor máximo del suelo a efectos de la concesión de la presente subvención, será el equivalente a la cuantía resultante de multiplicar el 15% del precio máximo de venta de las viviendas, vigente en el momento de la solicitud, por la superficie útil total de las viviendas que se proyecte edificar.

2. Las subvenciones a conceder serán compatibles con las que se concedan para el mismo objeto, por otras Administraciones Públicas, siempre y cuando la suma de las mismas no exceda en su cuantía del 100% del valor total del suelo, determinado en la forma que se señala en los apartados anteriores.

Sección 1ª

Actuación protegida de urbanización de suelo para viviendas protegidas

Artículo 87.- Solicitud de declaración de actuación protegida y de reconocimiento del derecho a acceder a las ayudas financieras que correspondan.

Para acceder a las medidas de financiación destinadas a la actuación protegida de urbanización de suelo, será necesario que el promotor, además de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 46.1 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, solicite la declaración o calificación de actuación protegida y de reconocimiento del derecho a acceder a las ayudas financieras que correspondan.

Artículo 88.- Acuerdo entre Administraciones.

Sin perjuicio de la presentación, por parte del promotor, de la solicitud para poder acogerse a la financiación

correspondiente a las áreas de urbanización prioritaria, así como cuando el suelo objeto de urbanización derive de patrimonios públicos de suelo, será necesario, que, conforme al artículo 46.2 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, se formalice un convenio de colaboración, en el marco de las comisiones bilaterales de seguimiento entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma de Canarias, y con representación del Ayuntamiento en cuyo término se ubique la actuación de urbanización, debiendo suscribirse dicho acuerdo por las tres Administraciones.

En dicho acuerdo, y conforme al número de objetivos y del volumen de recursos estatales convenidos, se concretarán las condiciones de financiación y, en su caso, los compromisos y aportaciones financieras de la Comunidad Autónoma y del Municipio correspondiente, así como el sistema de seguimiento del cumplimiento del plazo máximo establecido para la efectiva promoción de las viviendas protegidas objeto de subvención.

Artículo 89.- Declaración o calificación de actuación protegida y de reconocimiento del derecho a acceder a las ayudas financieras.

Presentada la solicitud por el promotor, y examinado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, se dictará por el Instituto Canario de la Vivienda la correspondiente declaración o calificación de actuación protegida en materia de suelo. Asimismo, en la citada declaración o calificación se reconocerá, si procede, el derecho a acceder a la subvención que corresponda, además de la afectación del suelo a la construcción de viviendas protegidas.

En el caso de que la solicitud de declaración o calificación provisional de actuación protegida venga referida a áreas de urbanización prioritaria, así como cuando el suelo objeto de urbanización derive de patrimonios públicos de suelo, el plazo para dictar la correspondiente resolución quedará interrumpido hasta que se formalice el acuerdo al que se refiere el artículo anterior.

Artículo 90.- Pago de las subvenciones.

Salvo en los supuestos de las áreas de urbanización prioritaria y de patrimonio público de suelo, en las que se estará a lo que se disponga en el acuerdo de la comisión bilateral del seguimiento a la que se refiere el artículo 88 del presente decreto, el pago de las subvenciones a quienes urbanicen suelo destinado a viviendas protegidas, se fraccionará, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Vivienda, en función del desarrollo y justificación de la inversión.

Sección 2ª

Actuación protegida de promoción y fomento de suelo para viviendas protegidas

Artículo 91.- Requisitos.

Para acceder a la subvención prevista para la actuación de promoción de suelo para vivienda protegida se han de cumplir los siguientes requisitos:

a) Que el suelo objeto de la actuación protegida esté clasificado como urbano o urbanizable con ordenación pormenorizada y proyecto de urbanización aprobado por órgano competente, y sea destinado por su titular exclusivamente a la construcción de viviendas protegidas.

b) Que el solicitante sea propietario del suelo objeto de la subvención, superficiario por, al menos, 50 años o disponga de un derecho de opción de compra cuyo plazo de ejercicio no podrá ser superior a seis meses o de cualquier otro título que le habilite para acceder a la propiedad de dicho suelo.

c) Que se promuevan sobre dicho suelo viviendas protegidas de nueva construcción de régimen especial en venta o de régimen especial en alquiler previstas en el artículo 21 del presente decreto, o en régimen de autoconstrucción.

Artículo 92.- Solicitud de calificación provisional y de la subvención.

Para acceder a la subvención prevista para la actuación de promoción de suelo para vivienda protegida, el promotor deberá presentar la solicitud de declaración o calificación de actuación protegida para la actuación consistente en la promoción de viviendas de nueva construcción, y la solicitud de la subvención a la que se refiere el artículo 86.b), acompañando la documentación que se establezca mediante resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda.

Presentada la solicitud por el promotor, y examinado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, se dictará por el Instituto Canario de la Vivienda la correspondiente resolución de declaración o calificación de actuación protegida y de concesión de subvención por el importe que corresponda.

Una vez concedida la subvención, se abonará al promotor 600 euros por vivienda, con cargo a dicha subvención, en concepto de los honorarios profesionales por la elaboración del proyecto de edificación presentado para la obtención de la calificación de suelo protegido, sin que dicho abono suponga un anticipo de la subvención. El resto de la subvención se abonará una vez que las viviendas hayan obtenido la correspondiente calificación definitiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud del promotor, se podrá anticipar hasta el 50% de la subvención, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, una vez otorgada la calificación provisional de viviendas a promover sobre el suelo protegido.

En el supuesto de abono anticipado, y sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan normativamente, con carácter previo a la propuesta de pago, el beneficiario de la subvención deberá acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes, hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social, y deberá aportar, en su caso, por el importe de la cantidad anticipada incrementada en un 20%, y de acuerdo con la normativa autonómica en materia de ayudas y subvenciones, aval o contrato de seguro hasta que se presente la documentación a la que se refiere el apartado 1 del presente artículo. El empleo del importe anticipado quedará acreditado con la firma de la escritura pública de compraventa.

Estarán exentas de prestar estas garantías, las personas y entidades que lo tengan reconocido por precepto legal, y en todo caso, los entes administrativos de la Administración autonómica y local, así como sus empresas públicas.

En el caso de autoconstrucción, se abonará el cien por cien de la subvención a suelo una vez otorgada la calificación provisional de la vivienda autoconstruida.

Artículo 93.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones a conceder serán compatibles las que se concedan para el mismo objeto, por otras Administraciones Públicas, siempre y cuando la suma de las mismas no exceda en su cuantía del 100% del valor total del suelo, determinado en la forma que se señala en los apartados anteriores.

CAPÍTULO IX

REHABILITACIÓN

Artículo 94.- Actuaciones protegidas.

Son actuaciones protegidas del Plan de Vivienda de Canarias en materia de rehabilitación las siguientes:

- a) Rehabilitación de áreas en proceso de degradación.
- b) Rehabilitación de centros históricos.
- c) Rehabilitación aislada de edificios y viviendas.

- d) Rehabilitación de viviendas en el medio rural.
- e) Convenios de rehabilitación o reposición.

Artículo 95.- Medidas de financiación.

a) Para la actuación de rehabilitación de áreas en proceso de degradación:

- Subvención destinada al promotor de la actuación protegida, sea persona física o ente gestor, en la cuantía establecida en el artículo 59.3 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

- Subvención al promotor, con cargo a los Presupuestos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, por importe de 3.000 euros por vivienda objeto o consecuencia de la rehabilitación.

b) Para las actuación de rehabilitación de centros históricos:

- Subvención destinada al promotor de la actuación protegida, sea persona física o ente gestor, en la cuantía establecida en el artículo 61.2 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

- Subvención al promotor, con cargo a los Presupuestos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, por importe de 3.000 euros por vivienda objeto o consecuencia de la rehabilitación.

c) Para la actuación de rehabilitación aislada de edificios:

- 1) Préstamo convenido, en favor de todos los titulares u ocupantes de las viviendas, al margen de sus ingresos familiares, por el importe establecido en el artículo 64.1 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

- 2) Subsidiación del préstamo convenido, por el importe establecido en el artículo 65.1 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

- 3) Subvención, por el importe establecido en el artículo 68.1 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, y en favor de la comunidad de propietarios, para la rehabilitación de edificios para uso propio, a la que se podrá adicionar una subvención a título personal, por el importe establecido en el artículo 68.3 del citado Real Decreto, a favor de los titulares de las viviendas, promotores de la rehabilitación, cuyos ingresos familiares no excedan de 3,5 veces el IPREM.

A las citadas medidas de financiación, de acuerdo con el artículo 70 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, podrá acogerse, en su caso, el promotor

de la rehabilitación de un edificio completo destinado a la venta o al alquiler.

d) Para la actuación de rehabilitación aislada de viviendas:

Subvención, por el importe establecido en el artículo 66.2 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, destinadas a los titulares de las viviendas, promotores de la rehabilitación, cuyos ingresos familiares no excedan de 3,5 veces el IPREM.

e) Para la actuación de rehabilitación de viviendas en el medio rural:

Subvención, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en favor del titular de la vivienda, de hasta un 50% del presupuesto necesario para la ejecución de la obra, y por un importe máximo de 6.000 euros.

Sección 1ª

Actuaciones en áreas de rehabilitación integral y en áreas de rehabilitación de centros históricos

Artículo 96.- Declaración de zonas susceptibles de ser integradas en áreas de rehabilitación integral.

Corresponderá al Director del Instituto Canario de la Vivienda a instancias del promotor de la rehabilitación, declarar los tejidos urbanos, zonas de los mismos o barrios en proceso de degradación física, social o ambiental susceptibles de ser integrados en las áreas de rehabilitación integral a las que se refiere el artículo 50 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio.

Artículo 97.- Solicitud de declaración o calificación de actuación protegida.

Para acceder a las medidas de financiación previstas para las actuaciones en áreas de rehabilitación integral o en áreas de rehabilitación en centros históricos será necesario que el promotor de la rehabilitación presente la correspondiente solicitud de declaración o calificación de actuación protegida.

Artículo 98.- Acuerdo previo.

La declaración de actuación protegida de rehabilitación de áreas en proceso de degradación o en áreas de rehabilitación en centros históricos, así como la concesión de las subvenciones destinadas a los promotores de dichas actuaciones, están supeditados al acuerdo que se adopte en el marco de la comisión bilateral de seguimiento entre el Ministerio de Vivienda y la Comunidad Autónoma de Canarias, con repre-

sentación del ayuntamiento en cuyo término se ubique el área de rehabilitación, y en la cual se concretará, además, y en su caso, la forma de abono de la subvención y las fórmulas específicas de seguimiento para la liquidación efectiva de la misma.

Sección 2ª

Actuación aislada de rehabilitación de edificios

Artículo 99.- Solicitud de declaración o calificación protegida y de reconocimiento del derecho a acceder a las medidas de financiación.

Para acceder a las medidas de financiación previstas para la rehabilitación aislada de edificios será necesario que los promotores de la rehabilitación, que ha de tener por objeto alguna de las finalidades señaladas en el artículo 49.1.c) del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, soliciten la declaración o calificación provisional de actuación protegida y el reconocimiento del derecho a acceder a las correspondientes medidas de financiación.

No obstante lo anterior, el promotor de la rehabilitación de un edificio completo podrá solicitar para la vivienda o viviendas que vayan a resultar tras la rehabilitación, su calificación o declaración como viviendas protegidas de nueva construcción para venta o arrendamiento, siempre que cumplan las condiciones establecidas para ello.

Artículo 100.- Declaración o calificación provisional de actuación protegida.

Presentada la correspondiente solicitud por el promotor de la rehabilitación, el Instituto Canario de la Vivienda dictará la correspondiente resolución de declaración o calificación provisional de actuación protegida y de reconocimiento del derecho a acceder a las ayudas financieras que correspondan.

Artículo 101.- Solicitud de declaración o calificación definitiva.

El promotor de la rehabilitación de edificio dispondrá de un plazo máximo de doce meses, a partir de la obtención de calificación o declaración provisional, para presentar la solicitud de la declaración o calificación definitiva, acompañando la documentación que se determine mediante resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda.

Artículo 102.- Calificación o declaración definitiva.

1. Finalizada la ejecución de las obras de rehabilitación, y cumplidos los requisitos previstos para ello,

se procederá a la concesión de la calificación o declaración definitiva, previa inspección de las obras realizadas por los servicios técnicos del Instituto Canario de la Vivienda, al objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable, así como la adecuación de la obra al proyecto presentado previamente.

2. La no obtención de la calificación definitiva conllevará la pérdida de la financiación cualificada reconocida, así como el reintegro de las cantidades hechas efectivas con anterioridad, incrementadas con los intereses legales desde su percepción.

Artículo 103.- Pago de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán una vez que se otorgue la declaración o calificación definitiva.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, previa solicitud del promotor, se podrá anticipar hasta el 50% de la subvención, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y previa acreditación del inicio de las obras.

En ese caso, se exigirá, con carácter previo a la percepción anticipada de dichas subvenciones, la constitución de aval suficiente o contrato de seguro ante la Tesorería del Instituto Canario de la Vivienda por la cantidad resultante de incrementar el importe anticipado en un veinte por ciento, hasta el otorgamiento de la declaración o calificación definitiva, que garantice la devolución del importe total de la subvención reconocida, incrementado con el interés de demora, en el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas.

Artículo 104.- Ampliación del período de carencia.

El período de carencia que precede al inicio de la amortización del préstamo convenido concedido al promotor de la rehabilitación aislada de edificios, podrá ampliarse por el Instituto Canario de la Vivienda cuando medien circunstancias que, a juicio de dicho Organismo Autónomo aconsejen dicha ampliación hasta un año adicional, como máximo, siempre que se cuente con el acuerdo de la entidad prestamista.

A tal efecto, el promotor de la rehabilitación deberá solicitar del Instituto Canario de la Vivienda la ampliación del período de carencia con tres meses de antelación al vencimiento del mismo.

El acuerdo de ampliación, en su caso, previa conformidad de la entidad prestamista, deberá dictarse y notificarse al promotor de la rehabilitación con un mes de antelación al vencimiento del período de carencia. Transcurrido el citado plazo sin que se haya

dictado y notificado el acuerdo de ampliación del período de carencia, la solicitud de ampliación se entenderá estimada.

Sección 3ª

Actuación aislada de rehabilitación de viviendas para uso propio

Artículo 105.- Solicitud de declaración o calificación protegida y de reconocimiento del derecho a acceder a las medidas de financiación.

Para acceder a las medidas de financiación previstas para la rehabilitación aislada de viviendas para uso propio, que ha de tener por objeto alguna de las finalidades señaladas en el artículo 49.1.c) del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, será necesario que el titular de la misma, promotor de la rehabilitación, solicite la declaración o calificación provisional de actuación protegida y el reconocimiento del derecho a acceder a las correspondientes medidas de financiación, acompañando la documentación que se establezca mediante resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda.

Artículo 106.- Declaración o calificación provisional de actuación protegida.

Presentada la correspondiente solicitud por el promotor de la rehabilitación, el Instituto Canario de la Vivienda dictará la correspondiente resolución de declaración o calificación provisional de actuación protegida.

Artículo 107.- Solicitud de declaración o calificación definitiva.

El promotor de la rehabilitación de la vivienda dispondrá de un plazo máximo de doce meses, a partir de la obtención de calificación o declaración provisional, para presentar la solicitud de la declaración o calificación definitiva.

Artículo 108.- Calificación o declaración definitiva.

Finalizada la ejecución de las obras de rehabilitación, y cumplidos los requisitos previstos para ello, se procederá a la concesión de la calificación o declaración definitiva y de la resolución de concesión de la subvención, previa inspección de las obras realizadas por los servicios técnicos del Instituto Canario de la Vivienda, al objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable, así como la adecuación de la obra al proyecto presentado previamente.

Artículo 109.- Pago de las subvenciones.

La subvención se abonará, una vez otorgada la declaración o calificación definitiva y la resolución de concesión de la subvención, contra facturas pagadas en las que conste el importe de las obras realizadas.

Sección 4ª

Rehabilitación de viviendas en el medio rural

Artículo 110.- Objeto.

1. La actuación protegida de rehabilitación de viviendas en el medio rural tiene por objeto financiar, mediante el otorgamiento de la subvención prevista en el artículo 95.e) del presente decreto, la realización de obras de rehabilitación de viviendas en el medio rural, que tengan por objeto:

a) Proporcionar las condiciones de habitabilidad mínimas, de acuerdo con lo previsto en la correspondiente normativa autonómica.

b) Posibilitar en las viviendas ahorro de consumo energético o permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendios o planeamiento, o aquellas otras que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

c) Cubiertas, acabados de fachada y carpintería exterior.

d) Refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales.

2. A los efectos del presente decreto, se entiende por vivienda en el medio rural, la que se halle enclavada en municipios con una población inferior a 10.000 habitantes, o la que, perteneciendo a términos municipales de población superior a la indicada, se encuentre separada del casco urbano y en una zona donde predomine la economía del sector primario.

3. El presupuesto de las obras de rehabilitación de la vivienda no podrá ser inferior a 1.200 euros.

Artículo 111.- Delegación en los municipios de la concesión, tramitación y pago de las subvenciones.

1. La tramitación, concesión y pago de las subvenciones previstas en la presente sección podrá delegarse en los municipios en los que radiquen las viviendas objeto de rehabilitación, que ejercerán dichas funciones en nombre de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La delegación prevista en el apartado anterior estará condicionada a su aceptación por el municipio interesado, que deberá, en su caso, acordarla y notificarla al Instituto Canario de la Vivienda en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente decreto.

Aparte del acuerdo de aceptación, los municipios, dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio presupuestario, deberán comunicar al Instituto Canario de la Vivienda las necesidades del municipio con relación a la rehabilitación de viviendas en el medio rural.

3. Aceptada la delegación, y en función de las necesidades señaladas por cada municipio y de las disponibilidades presupuestarias, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias transferirá a los mismos los fondos destinados a las subvenciones objeto del presente decreto.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias se reserva la inspección y control del ejercicio de las funciones objeto de delegación, así como la posibilidad de revisar de oficio los actos dictados en ejercicio de aquella y la resolución de los recursos administrativos que contra los mismos se interpongan. Asimismo, con relación a las subvenciones concedidas, la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias se reserva, en su caso, la iniciación, tramitación y resolución del procedimiento de reintegro de las mismas y la imposición de las sanciones previstas en materia de subvenciones en el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

5. La duración de la delegación coincidirá con la vigencia del presente decreto, salvo en los casos en los que la misma pudiera ser revocada en los supuestos previstos en la legislación vigente.

Artículo 112.- Destino de la subvención.

El importe de la subvención se destinará a sufragar el coste real de las obras de rehabilitación, determinado por la suma del coste de los materiales, del contrato de ejecución de obras, honorarios facultativos y tributos satisfechos por razón de las actuaciones.

Artículo 113.- Requisitos para acceder a la subvención.

Para ser beneficiario de la subvención prevista para la actuación regulada en la presente sección, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

a) Que la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación se encuentre enclavada en el medio rural.

b) Que la vivienda objeto de rehabilitación constituya la residencia habitual y permanente de la unidad familiar del solicitante.

c) Que la vivienda necesite la realización de alguna de las obras a las que se refiere el artículo 110 del presente decreto.

d) Que el solicitante sea titular de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación.

e) Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de otra vivienda.

f) Que la vivienda y las obras de rehabilitación se ajusten a lo dispuesto en las normas urbanísticas que sean de aplicación.

Artículo 114.- Solicitud de subvención y valoración de las solicitudes presentadas.

1. La solicitud de subvención se presentará en el registro general del Ayuntamiento del término municipal en el que radique la vivienda y que haya aceptado la delegación, en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o en los Cabildos Insulares, en el plazo que se determine mediante resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

2. En todo caso la solicitud de la subvención deberá realizarse en el modelo aprobado mediante resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente del respectivo Ayuntamiento verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 113, debiendo emitir informe sobre el cumplimiento de lo señalado en los apartados a), c) y g) del citado artículo. Asimismo, se otorgará, en su caso, un plazo de diez días para la subsanación de las solicitudes y documentación presentadas, con la advertencia al interesado de que si no subsana los defectos advertidos o no acompaña la documentación preceptiva que le haya sido requerida, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 113, y emitido informe por el órgano competente del respectivo Ayuntamiento sobre la situación social de la unidad familiar del solicitante, se procederá a una valoración de las solicitudes para la distribución de las subvenciones, de acuerdo con los siguientes criterios:

1º) Condiciones de habitabilidad de la vivienda: hasta 10 puntos.

2º) Capacidad socioeconómica, que vendrá determinada por las circunstancias familiares o sociales y por los ingresos de la unidad familiar en relación con el número de integrantes de la misma: hasta 10 puntos.

3º) Eliminación de barreras arquitectónicas para personas con discapacidad: hasta 5 puntos.

Artículo 115.- Propuesta y resolución.

1. El órgano competente del respectivo Ayuntamiento procederá, tras el estudio y valoración de las solicitudes, a la elaboración de la correspondiente propuesta de resolución de concesión de subvención, que será elevada al Alcalde-Presidente para su resolución definitiva.

2. La resolución de concesión de subvención deberá realizarse en el modelo aprobado por el Director del Instituto Canario de la Vivienda, que será publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será el establecido mediante resolución del Director del Instituto Canario de la Vivienda que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias. Transcurrido el citado plazo sin que se haya dictado la correspondiente resolución, se entenderá desestimada la solicitud presentada.

4. El otorgamiento de las subvenciones solicitadas estará condicionado a la existencia de crédito presupuestario, entendiéndose denegadas aquellas solicitudes para las que no existe crédito en cada ejercicio.

Artículo 116.- Abono de la subvención.

1. Con carácter general, el abono de la subvención se llevará a cabo una vez que el beneficiario acredite la realización de las obras de rehabilitación expuestas en la solicitud, mediante informe de los servicios técnicos municipales en el que se haga referencia a la finalización de las obras y al coste real de los conceptos subvencionados. El citado informe habrá de solicitarse por el beneficiario de la subvención con una antelación de, al menos, dos meses a la finalización del plazo de justificación previsto en el artículo 117 del presente decreto.

2. Podrá abonarse un anticipo no superior al cincuenta por ciento del importe de la subvención, siempre que al tiempo de la concesión se haya comenzado la ejecución de las obras de rehabilitación de la vivienda, siendo preciso para ello aportar informe acreditativo de tal extremo emitido por los servicios técnicos municipales, así como certificado expedido por órgano competente de hallarse el beneficiario al

corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social. En caso de abono anticipado, deberá recogerse en el informe a que se refiere el apartado anterior que los fondos públicos recibidos se han empleado en la actividad subvencionada.

Artículo 117.- Condiciones.

La concesión de las subvenciones objeto de la presente sección queda sujeta, además de a las condiciones generales previstas en el decreto correspondiente por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a la obligación de justificar, a través del informe previsto en el artículo anterior, la realización de la actividad subvencionada, su coste real, y, en su caso, el empleo de los fondos públicos en dicha actividad, en el plazo de doce meses desde el día en el que se dicte la resolución de concesión de la subvención, salvo que por Orden del Consejero de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de vivienda se establezca otro plazo.

El incumplimiento de las citadas condiciones producirá las consecuencias que establece el artículo 52.12 de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 118.- Tramitación de las solicitudes por el Instituto Canario de la Vivienda.

1. En el supuesto de que el municipio donde se encuentre la vivienda que se pretende rehabilitar no se acoja a la delegación prevista en el artículo 111 del presente decreto, corresponderá al Instituto Canario de la Vivienda la tramitación de las solicitudes de subvención, así como la elaboración de la correspondiente propuesta de resolución, que será elevada por el Director al Presidente de dicho organismo autónomo para su resolución definitiva. En ese caso, la solicitud de subvención se presentará en el Instituto Canario de la Vivienda, en alguno de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o en los Cabildos Insulares.

2. En todo caso, corresponderá a los servicios técnicos municipales la emisión del correspondiente informe sobre el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 113.g).

Artículo 119.- Acuerdo posterior de aceptación de delegación.

Aquellos municipios que no hayan aceptado la delegación en el plazo establecido en el artículo 111.2 podrán acordar y notificar su aceptación al Instituto Canario de la Vivienda dentro de los dos primeros meses de los ejercicios presupuestarios siguientes al de la entrada en vigor del presente decreto.

Sección 5ª

Convenios de rehabilitación o reposición

Artículo 120.- Convenios de rehabilitación o reposición de grupos de viviendas.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través del Instituto Canario de la Vivienda, podrá convenir con la Administración del Estado así como con los Cabildos Insulares y Ayuntamientos la realización de actuaciones encaminadas a la rehabilitación o reposición de viviendas que estén o hubieran estado calificadas anteriormente como viviendas protegidas y que, por el transcurso del tiempo o por circunstancias sobrevenidas de fuerza mayor, deban ser objeto de la citada rehabilitación o reposición.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Municipios de preferente localización de viviendas protegidas.

1. Se declaran municipios de preferente localización de viviendas protegidas, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, los siguientes municipios:

- En la isla de Fuerteventura: Puerto del Rosario, Pájara, Antigua, La Oliva y Tuineje.

- En la isla de Lanzarote: Arrecife, Tías, Teguiise, San Bartolomé y Yaiza.

- En la isla de Gran Canaria: Las Palmas de Gran Canaria, Telde, San Bartolomé de Tirajana, Mogán, Agüimes, Santa Lucía de Tirajana, Ingenio, Gáldar, Santa Brígida y Arucas.

- En la isla de Tenerife: Santa Cruz de Tenerife, San Cristóbal de La Laguna, Adeje, Arona, San Miguel de Abona, Puerto de la Cruz, Granadilla de Abona, Guía de Isora, Candelaria, Santiago del Teide, La Orotava, Tegueste, El Rosario y Los Realejos.

- En la isla de La Palma: Santa Cruz de la Palma y Los Llanos de Aridane.

- En la isla de La Gomera: San Sebastián de la Gomera.

- En la isla del Hierro: Valverde.

2. Los municipios señalados en el apartado anterior, deberán adaptar su plan general a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, en el plazo máximo para la adaptación íntegra de los planes generales al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

3. Los municipios que no tengan el carácter de municipios de preferente localización de viviendas protegidas, establecerán en sus planes generales la adscripción mínima de aprovechamiento destinado a la construcción de viviendas protegidas que establezca el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Segunda.- Abono de las subvenciones.

El abono de las subvenciones previstas en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, estará condicionado a la incorporación de los fondos correspondientes del Ministerio de Vivienda en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercera.- Precio máximo de venta de las viviendas de protección oficial o protegidas de promoción privada en segunda o posteriores transmisiones y enajenación de las viviendas autoconstruidas.

1. El precio máximo de venta, en segunda o posteriores transmisiones, de las viviendas de protección oficial o protegidas, incluyendo las construidas en régimen de autoconstrucción, calificadas al amparo de planes o regímenes anteriores al vigente Plan de Vivienda, será el aplicable en el momento del contrato de compraventa para las viviendas usadas o ya construidas, exceptuando las amparadas por el Real Decreto 727/1993, de 14 de mayo, cuyo precio será el que libremente acuerden las partes.

2. Las viviendas calificadas en régimen de autoconstrucción, incluidas las amparadas en los Decretos 216/1989, de 31 de julio, y 146/1992, de 11 de septiembre, no podrán enajenarse durante el plazo de diez años a partir de la calificación definitiva, salvo que, previa autorización y justa causa se reintegre la totalidad de los beneficios recibidos con sus intereses legales.

Cuarta.- Derechos patrimoniales y de uso sobre otro alojamiento del adquirente de vivienda de protección oficial de promoción privada en segunda o posteriores transmisiones.

El adquirente en segunda o posteriores transmisiones de una vivienda de protección oficial de promoción privada no podrá, él o alguno de los miembros de su unidad familiar, ser titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso y disfrute sobre alguna otra vivienda protegida, ni tampoco de una vivienda libre cuando su valor exceda del 40 % del precio de venta de la vivienda que se pretende adquirir, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Quinta.- Capacidad económica del adquirente de una vivienda de protección oficial de promoción privada en segunda o posteriores transmisiones.

Los ingresos familiares ponderados de la unidad familiar que adquiera, en segunda o posteriores transmisiones,

una vivienda protegida calificada con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 31/1978 no podrán superar 5,5 veces el IPREM.

Asimismo, los ingresos familiares ponderados de la unidad familiar que adquiriera, en segunda o posteriores transmisiones, una vivienda protegida de las reguladas en el Real Decreto 727/1993, de 14 de mayo, no podrán superar 6,5 veces el IPREM.

Sexta.- Aceptación de la delegación para la tramitación, concesión y pago de las subvenciones para la rehabilitación de viviendas en el medio rural.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 111.2 del presente decreto, se seguirán considerando válidos los acuerdos de aceptación de delegación que se hubieran tomado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma, al amparo del Decreto 38/2000, de 15 de marzo, por el que se regula el otorgamiento de subvenciones para la rehabilitación de viviendas en el medio rural y su delegación en los municipios.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del citado artículo 111.2, serán tenidas en cuenta para el ejercicio 2006 las memorias de necesidades que en materia de rehabilitación de viviendas en el medio rural los distintos municipios hayan comunicado al amparo de lo dispuesto en el Decreto 38/2000, de 15 de marzo.

Séptima.- Recalificación de actuaciones.

1. Los promotores de viviendas protegidas de nueva construcción calificadas o declaradas provisionalmente protegidas, que, cumpliendo las condiciones para ello, deseen acogerse a lo señalado en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, y hubieran solicitado o percibido la subvención regulada en el Decreto 76/2002, de 3 de junio, deberán proceder, con carácter previo a la diligencia prevista en la citada disposición transitoria, a la renuncia y, en su caso, devolución de dicha subvención.

2. A los efectos de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, las viviendas protegidas de nueva construcción que hubieran sido calificadas o declaradas provisionalmente como viviendas protegidas de régimen general tipo I o de tipo II, serán recalificadas, en su caso, como viviendas protegidas de régimen general básico.

Octava.- Actuaciones producidas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, y con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto.

Con relación a las actuaciones previstas en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, incluidas en el Plan de Vivienda de Canarias, deberán ser tenidas en cuenta,

al objeto de su calificación o declaración de actuación protegida y del reconocimiento del derecho a acceder a las medidas de financiación que correspondan, además de las actuaciones que se produzcan con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, las actuaciones que se hayan producido en el período comprendido entre la entrada en vigor del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, y la del presente decreto.

Asimismo, serán tenidas en cuenta las solicitudes que, con relación a las actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se hubieran presentado con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto. A efectos del plazo máximo de resolución de dichas solicitudes, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las mismas se considerarán presentadas al día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Canarias.

En tanto no se publique en el Boletín Oficial de Canarias y entre en vigor la Orden por la que se regule el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Canarias, establecido en el artículo 15 del presente decreto, no se exigirá la inscripción en el mismo para la adquisición o adjudicación de las viviendas protegidas calificada al amparo del Plan de Vivienda 2005-2008.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogación normativa.

1. Sin perjuicio de las situaciones creadas a su amparo, quedan derogados los siguientes decretos:

- Decreto 38/2000, de 15 de marzo, por el que se regula el otorgamiento de subvenciones para la rehabilitación de viviendas en el medio rural y su delegación en los municipios, sin perjuicio de lo señalado en la disposición adicional sexta del presente decreto.

- Decreto 69/2002, de 20 de mayo, por el que se establece y regula el programa canario de viviendas de protección oficial de régimen especial destinadas a satisfacer el déficit de viviendas en determinados municipios con desarrollo turístico.

- Decreto 70/2002, de 20 de mayo, por el que se regula la gestión por la Comunidad Autónoma de Canarias de las medidas de financiación protegida en materia de vivienda y suelo para el Plan 2002-2005, previstas en el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero.

- Decreto 75/2002, de 3 de junio, por el que se regula y auxilia la autoconstrucción de viviendas.

- Decreto 76/2002, de 3 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la promoción de viviendas de nueva construcción que se califiquen como protegidas al amparo del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, así como el Decreto 15/2003, de 10 de febrero, que modifica el citado Decreto 76/2002.

- Decreto 19/2003, de 10 de febrero, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a facilitar el acceso de los jóvenes a la vivienda.

- Decreto 6/2004, de 3 de febrero, por el que se modifica el Decreto 75/2002, de 3 de junio, los decretos 69/2002 y 70/2002, de 20 de mayo, y el Decreto 19/2003, de 10 de febrero, referidos a medidas de fomento en materia de vivienda.

- Decreto 53/2004, de 4 de mayo, por el que se regula la concesión de subvenciones destinadas a la construcción de viviendas de promoción pública en venta.

- Decreto 4/2005, de 25 de enero, por el que se modifican los decretos 70/2002, de 20 de mayo, y 75/2002 y 76/2002, de 3 de junio, por los que se regulan diversas medidas en materia de vivienda.

2. Quedan derogadas, asimismo, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Aplicación y desarrollo.

Se autoriza al Consejero de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de vivienda para dictar las disposiciones que procedan para la aplicación y desarrollo del presente decreto.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de marzo de 2006.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO
p.s., LA VICEPRESIDENTA,
(Decreto 22/2006,
de 6 de marzo, del Presidente),
María del Mar Julios Reyes.

EL CONSEJERO DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTES Y VIVIENDA,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

311 *ORDEN de 8 de febrero de 2006, por la que se regula el funcionamiento de los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos encaminada a regular el funcionamiento de los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes de esta Comunidad Autónoma, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias viene desarrollando una serie de acciones encaminadas a la atención de jóvenes desescolarizados que, por razones de índole familiar, social o educativa, no han cursado una escolaridad adecuada, no poseen la titulación básica y carecen de una capacitación laboral para incorporarse a la vida activa, sufriendo por ello riesgo de exclusión social.

Segundo.- Entre las medidas de atención a estos jóvenes se encuentran los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes que tratan de dotarlos de una formación académica instrumental y de una capacitación profesional básicas que les permitan su inserción laboral.

Tercero.- Asimismo, es preciso desarrollar lo establecido en el Decreto 33/1998, de 2 de abril, por el que se crean los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes (B.O.C. nº 50, de 24 de abril), modificado por el Decreto 80/2003, de 12 de mayo (B.O.C. nº 98, de 23 de mayo), regulando algunos aspectos básicos del funcionamiento de estos Equipos Zonales.

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Decreto 33/1998, de 2 de abril, por el que se crean los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes (B.O.C. nº 50, de 24 de abril), en su artículo 1, determina la creación de los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes para responder a las necesidades de educación compensatoria detectadas en determinadas zonas educativas de Canarias.

Segundo.- Asimismo, el Decreto 80/2003, de 12 de mayo, que modifica parcialmente el Decreto

33/1998 (B.O.C. nº 98, de 23 de mayo), en el artículo 1.2, establece la consideración de Centros Educativos para los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes, reconociéndoles sus singularidades y funciones.

Tercero.- Igualmente, el Decreto 195/2005, de 4 de octubre, por el que se crean Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes y se modifican las denominaciones de algunos de los ya existentes (B.O.C. nº 201, de 13 de octubre), determina la creación de cinco nuevos Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes, el cambio de la denominación de dos de ellos y su traslado de sede.

Cuarto.- La Orden de 27 de abril de 2001, por la que se establece el marco para determinar Centros Educativos de Atención Preferente y se regula la compensación educativa frente a desigualdades derivadas de factores socioeconómicos y culturales (B.O.C. nº 58, de 11 de mayo), en su Disposición Adicional Primera, fija que los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes, además de ser una modalidad de compensación educativa con normativa específica, por su propia naturaleza han de considerarse de atención preferente para los distintos servicios y programas dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

En virtud de las competencias atribuidas en el artículo 32 de la Ley 1/1986, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30 de abril); el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1 de agosto); los artículos 4 y 5 del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9 de diciembre), modificado por el Decreto 159/2005, de 14 de junio (B.O.C. de 15 de junio) y modificaciones posteriores, y previa consulta con el Consejo Escolar de Canarias,

DISPONGO:

Artículo único.- Aprobar las normas que regulan el funcionamiento de los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes de la Comunidad Autónoma de Canarias, que figuran como anexo a la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a las Direcciones Generales competentes para el desarrollo, interpretación y ejecución de lo dispuesto en las normas que se aprueban mediante la presente Orden.

Segunda.- Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de febrero de 2006.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

A N E X O

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS ZONALES DE TUTORÍAS DE JÓVENES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

SUMARIO:

- 1.- Finalidad.
- 2.- Objetivos.
- 3.- Destinatarios.
- 4.- Organización de las enseñanzas.
- 5.- Profesorado.
- 6.- El Consejo Educativo del Equipo Zonal.
- 7.- La Dirección del Equipo Zonal.
- 8.- El Equipo Educativo.
- 9.- Creación o traslado de los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes.
- 10.- Cooperación con Administraciones Locales y otras instituciones o entidades.

1.- Finalidad.

La finalidad de esta acción educativa, que tiene carácter terminal, es proporcionar a los destinatarios una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa a través de la puesta en marcha de una modalidad específica de los Programas de Garantía Social que se desarrollan en esta Comunidad Autónoma.

2.- Objetivos.

Los objetivos generales que se pretenden alcanzar son:

- a) Desarrollar y afianzar la madurez personal de los jóvenes, mediante la adquisición de hábitos y capacidades que les permitan participar como ciu-

dadanos responsables en el trabajo y en la actividad social y cultural.

b) Prepararlos para el ejercicio de actividades profesionales, en oficios u ocupaciones acordes con sus capacidades y expectativas personales.

c) Dotarlos de una formación básica y funcional al objeto de permitir su incorporación a la vida social activa.

3.- Destinatarios.

Podrá acceder a los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes el alumnado que reúna las siguientes condiciones:

- Ser menor de 21 años y cumplir los 16 en el año natural del curso en el que inicia su actividad.

- Estar en una situación personal, familiar o social desfavorecida.

- Carecer de la titulación básica.

4.- Organización de las enseñanzas.

Las enseñanzas que se desarrollan en los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes se distribuyen en las siguientes áreas educativas:

a) Área de Formación Básica.

b) Área de Aprendizaje Ocupacional.

c) Área de Formación y Orientación Laboral.

d) Área de Actividades Complementarias.

5.- Profesorado.

5.1. Las actividades del profesorado que imparta clases en los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes se ajustarán a las normas vigentes establecidas para los funcionarios de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

5.2. La provisión de plazas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 80/2003, de 12 de mayo, que modifica el Decreto 33/1998, de 2 de abril, por el que se crean los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes.

6.- El Consejo Educativo del Equipo Zonal.

6.1. El Consejo Educativo del Equipo Zonal es el órgano de participación en la gestión y funciona-

miento de cada equipo y ostenta corporativamente la representación de los integrantes de la comunidad educativa.

6.2. Este órgano estará integrado por los siguientes miembros:

- El Director del Equipo Zonal que presidirá dicho Consejo.

- Un profesor del Equipo Zonal, que actuará como Secretario elegido por los profesores que forman parte del mismo.

- Un padre o madre, o representante legal, del alumnado menor de edad.

- Un alumno mayor de 18 años.

- Un representante del Ayuntamiento donde se ubique el Equipo Zonal de Tutoría de Jóvenes.

6.3. Las funciones del Consejo Educativo son:

- Aprobar el Plan de Trabajo Anual y valorar su grado de cumplimiento.

- Aprobar la memoria económica de gastos necesarios para ejecutar el Plan de Trabajo Anual.

- Fijar las directrices para la colaboración con instituciones, organismos y colectivos del entorno.

- Proponer medidas para fomentar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

- Participar en el proceso de admisión de alumnado y velar para que se realice con sujeción a la legislación vigente.

- Analizar y valorar el funcionamiento general del Equipo Zonal de Tutoría de Jóvenes y el rendimiento escolar.

- Formular propuestas para la programación y realización de actividades extraescolares y complementarias.

- Proponer medidas o iniciativas que favorezcan la convivencia en los Equipos Zonales de Tutoría de Jóvenes.

- Cualquier otra que le sea encomendada por la Administración educativa.

6.4. El régimen jurídico y de funcionamiento del Consejo Educativo de los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes se ajustará, en lo no previsto en la pre-

sente Orden, a las normas de procedimiento administrativo común sobre órganos colegiados.

7.- La Dirección del Equipo Zonal.

7.1. Un docente con destino en el Equipo Zonal de Tutorías de Jóvenes ostentará la Dirección de la misma, por nombramiento de la Dirección Territorial de Educación correspondiente.

7.2. A los efectos educativos y económicos este cargo directivo estará equiparado con el de los centros educativos de menos de seis unidades.

7.3. La Dirección del Equipo Zonal tendrá las siguientes funciones:

a) Representar a la Administración Educativa y ostentar la representación del Equipo Zonal.

b) Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

c) Ejercer la jefatura del personal adscrito al Equipo Zonal.

d) Dirigir y coordinar todas las actividades del Equipo Zonal sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Educativo.

e) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Educativo.

f) Gestionar el régimen administrativo del centro.

g) Impulsar y gestionar las relaciones con instituciones, organismos y colectivos del entorno.

h) Favorecer la convivencia entre los miembros de la comunidad educativa.

i) Cualquier otra que le sea encomendada por la Administración educativa.

8.- El Equipo Educativo.

8.1. El Equipo Educativo estará constituido por todo el profesorado que imparta docencia en el Equipo Zonal de Tutoría de Jóvenes.

8.2. Son funciones del equipo educativo:

- Elaborar el Plan de Trabajo Anual, con la coordinación del Director del Equipo Zonal.

- Analizar, valorar y proponer medidas e iniciativas que favorezcan el buen funcionamiento del Equipo Zonal.

- Elegir su representante en el Consejo Educativo.

- Cualquier otra que le sea encomendada por la Administración educativa.

9.- Creación o traslado de los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes.

9.1. La creación de nuevos Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes, responderá a la demanda de las zonas en las que se detecte la necesidad de acciones específicas para compensar las desigualdades socioeducativas existentes.

9.2. La permanencia de un Equipo en una determinada zona dependerá de las necesidades educativas de la misma.

10.- Cooperación con Administraciones Locales y otras instituciones o entidades.

Los Equipos Zonales de Tutorías de Jóvenes desempeñan su labor en el ámbito de la compensación educativa, por lo que se requiere para hacer posible esta oferta formativa, la colaboración, cooperación y compromiso de las administraciones locales, así como la participación de las instituciones y entidades que concurren en su zona de actuación.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

312 *Instituto Canario de la Vivienda.- Resolución de 24 de febrero de 2006, del Presidente, por la que se delega en el Director la competencia para actuar como órgano de contratación en contratos de cuantía hasta 300.000 euros.*

La Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, en su redacción inicial, le otorgaba la competencia, para actuar como órgano de contratación del Instituto Canario de la Vivienda, al Consejo de Dirección, que, a su vez, por razones de operatividad y eficacia, y atendiendo a la cuantía de los contratos, tenía delegada dicha competencia en el Presidente o en el Director del Instituto.

Por otra parte, tras la modificación de la citada Ley de Vivienda de Canarias, llevada a cabo por la Ley 1/2006, de 7 de febrero, la competencia para actuar como órgano de contratación del citado organismo autónomo se le atribuye al Presidente del Instituto Canario de la Vivienda.

Sin embargo, aunque la nueva Ley 1/2006 haya reconducido las competencias en materia de contratación a lo que la práctica venía demandando desde la constitución del Instituto Canario de la Vivienda, el volumen de gestión que genera el citado organismo autónomo, aconseja, en estos momentos, que, por razones de celeridad y de eficacia, se siga delegando en el Director de dicho Instituto la competencia para actuar como órgano de contratación hasta una determinada cuantía.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Primero.- Delegar en el Director del Instituto Canario de la Vivienda la competencia para actuar como órgano de contratación de dicho Instituto en contratos de cuantía hasta 300.000 euros.

Segundo.- La delegación de la competencia para actuar como órgano de contratación prevista en este acto se aplicará, asimismo, con relación a los expedientes de contratación que al tiempo de la adopción de la presente Resolución estén en curso de tramitación o ejecución.

El presente acuerdo debe ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de febrero de 2006.-
El Presidente, Antonio Ángel Castro Cordobez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

313 *ORDEN de 25 de enero de 2006, por la que se actualizan las cuantías del anexo de la Orden de 13 de marzo de 2002 (B.O.C. nº 34, de 15.3.02), que regula la convocatoria y normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Or-

denación General del Sistema Educativo (B.O.E. nº 238, de 4 de octubre), se prevé la posibilidad de que los funcionarios de los cuerpos docentes a que hacen referencia las Disposiciones Adicionales Décima, en su apartado primero y decimocuarta, en sus apartados primero, segundo y tercero, incluidos en el régimen de Clases Pasivas del Estado, puedan acceder a un régimen de jubilación voluntaria durante el período comprendido entre los años 1991 y 1996, ambos inclusive, siempre que reúnan los requisitos que en la disposición se establecen.

Segundo.- Esta vigencia temporal de la Disposición Transitoria Novena se prorroga por un período de cuatro años, a partir del 4 de octubre de 2002, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E. nº 313, de 31 de diciembre).

Tercero.- En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Orden de 13 de marzo de 2002, por la que se regula la convocatoria y normas de procedimiento para la solicitud de la Jubilación Anticipada Voluntaria del Personal Docente no Universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.C. nº 34, de 15 de marzo), estableció una regulación general en cuanto a las normas de procedimiento y requisitos para tramitar los expedientes de jubilación voluntaria anticipada, regulándose en el anexo de la citada Orden las cuantías de las ayudas en concepto de premio por jubilación anticipada, también en el marco de la acción social que para dicho fin se preveía en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2002 (B.O.C. nº 170, de 31 de diciembre).

A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Por su parte, el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 11 de marzo de 2002 establece un premio por jubilación anticipada de los funcionarios docentes no universitarios al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias y prevé su aplicación durante el período establecido para la implantación de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, condicionado, en todo caso a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada uno de

los años de vigencia de la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo.- El citado premio por jubilación anticipada se halla sujeto a los incrementos retributivos correspondientes, que para el presente año se establecen en el artículo 37 de la Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006 (B.O.C. nº 255, de 30 de diciembre).

De acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30 de abril), el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1 de agosto), los artículos 4 y 5 del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9 de diciembre) y sus modificaciones y el Decreto 58/2005, de 20 de mayo, del Presidente, de nombramiento como Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 99, de 21 de mayo),

D I S P O N G O:

Primero.- Actualizar, incrementándolas en un 2%, las cuantías de las ayudas por jubilación anticipada establecidas en el anexo de la Orden de 13 de marzo de 2002 (B.O.C. nº 34, de 15 de marzo) por la que se regula la convocatoria y normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria del personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias conforme a la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden, significándole que en caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes

a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de enero de 2006.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

790 *Instituto Canario de Estadística (ISTAC).- Anuncio de 1 de marzo de 2006, del Director; por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación de un servicio consistente en la realización de las labores de campo de la operación estadística denominada Encuesta sobre la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación en los hogares 2006.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de Estadística (ISTAC).

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Secretaría General.

c) Número de expediente: SSG/C 1-06/EDS.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: labores de campo de la operación estadística denominada "Encuesta sobre la implantación de las tecnologías de la información y la comunicación en los hogares", 2006.

b) División por lotes y número: ninguno.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Canarias.

d) Plazo de ejecución: el contrato tendrá un plazo de ejecución de catorce (14) semanas, desde la fecha en que, una vez adjudicado el contrato, se constituya la garantía definitiva correspondiente.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma de adjudicación: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 110.000,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe de 2.200,00 euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Instituto Canario de Estadística (Servicio de Secretaría General).

b) Domicilio: Avenida Juan XXIII, 2, Edificio Humiaga II, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria; Avenida Tres de Mayo, 2, planta primera, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004, Santa Cruz de Tenerife-38003.

d) Teléfonos: (928) 290062 y (922) 592730.

e) Telefax: (928) 243354 y (922) 592749.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

b.1) Solvencia económica y financiera:

- Declaración relativa a la cifra de negocios global de los servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

b.2.) La solvencia técnica o profesional:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

- Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista, especialmente de los responsables del control de calidad.

- Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato.

- Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones concluirá el octavo día natural contado a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, hasta las 14,00 horas del día en que venza dicho plazo.

b) Documentación a presentar: la indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General o auxiliar del Instituto Canario de Estadística (ISTAC).

1º) Entidad: Instituto Canario de Estadística.

2º) Domicilio: Avenida Juan XXIII, 2, Edificio Humiaga II, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria; Avenida Tres de Mayo, 2, planta primera, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004, Santa Cruz de Tenerife-38003.

En el caso de que el plazo venza en sábado las ofertas se presentarán en:

1º) Entidad: Registro General de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia.

2º) Domicilio: en Las Palmas de Gran Canaria, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Edificio de Usos Múltiples I, planta baja y en Santa Cruz de Tenerife, Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, planta baja.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003 y Santa Cruz de Tenerife-38003.

4º) Horario: de 9 a 14 horas.

Cuando la oferta o proposición se envíe por correo o mensajería, el licitador deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar el mismo día al órgano de contratación, por fax -en Las Palmas de Gran Canaria (928) 243354 y en Santa Cruz de Tenerife (922) 592749, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado en este anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres (3) meses.

e) Admisión de variantes: no se admiten.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Instituto Canario de Estadística.

b) Domicilio: Avenida Juan XXIII, 2, Edificio Humiaga II, planta baja (Sala de Juntas).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

Fecha: dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

d) Hora: a las 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cualquier otra información será facilitada en el Servicio de Secretaría General del Instituto Canario de Estadística, Avenida Juan XXIII, 2, Edificio Humiaga II, planta baja, de Las Palmas de Gran Canaria.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos de la publicación del presente anuncio en los Boletines Oficiales por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

El Pliego de esta licitación puede ser consultado a través de Internet en las siguientes direcciones:

<http://www.gobiernodecanarias.org/istac>.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de marzo de 2006.- El Director, Álvaro Dávila González.

791 *Instituto Canario de Estadística (ISTAC).- Anuncio de 3 de marzo de 2006, del Director, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de un servicio consistente en la ejecución de las labores de campo y grabación de los datos de la operación estadística denominada Estadística del turismo español 2006-2008.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de Estadística (ISTAC).

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Secretaría General.

c) Número de expediente: SSG/C 4-06/EE.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: labores de campo y grabación de los datos de la operación estadística denominada "Estadística del turismo español 2006-2008".

b) División por lotes y número: ninguno.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Canarias. Las labores de campo se efectuarán en las terminales de llegada de los aeropuertos canarios con tráfico nacional.

d) Plazo de ejecución: el contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de agosto de 2008, y desde el día que se estipule en el contrato.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma de adjudicación: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 110.000,00 euros, distribuidos en las siguientes anualidades:

- Año 2006: 27.500,00 euros.
- Año 2007: 55.000,00 euros.
- Año 2008: 27.500,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe de 2.200,00 euros, equivalente al 2 por 100 del presupuesto de licitación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Instituto Canario de Estadística (Servicio de Secretaría General).

b) Domicilio: Avenida Juan XXIII, 2, Edificio Humiaga II, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria; Avenida Tres de Mayo, 2, planta primera, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004, Santa Cruz de Tenerife-38003.

d) Teléfonos: (928) 290062 y (922) 592730.

e) Telefax: (928) 243354 y (922) 592749.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

b.1) Solvencia económica y financiera:

- Declaración relativa a la cifra de negocios global y de las obras, suministros, servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios.

b.2.) La solvencia técnica o profesional:

- Las titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

- Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones concluirá el decimoquinto día natural contado a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, hasta las 14,00 horas del día en que venza dicho plazo.

b) Documentación a presentar: la indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General o auxiliar del Instituto Canario de Estadística (ISTAC).

1º) Entidad: Instituto Canario de Estadística.

2º) Domicilio: Avenida Juan XXIII, 2, Edificio Humiaga II, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria; Avenida Tres de Mayo, 2, planta primera, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004, Santa Cruz de Tenerife-38003.

En el caso de que el plazo venza en sábado las ofertas se presentarán en:

1º) Entidad: Registro General de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia.

2º) Domicilio: en Las Palmas de Gran Canaria, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Edificio de Usos Múltiples I, planta baja y en Santa Cruz de Tenerife, Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, planta baja.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003 y Santa Cruz de Tenerife-38003.

4º) Horario: de 9 a 14 horas.

Quando la oferta o proposición se envíe por correo o mensajería, el licitador deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar el mismo día al órgano de contratación, por fax -en Las Palmas de Gran Canaria (928) 243354 y en Santa Cruz de Tenerife (922) 592749-, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado en este anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres (3) meses.

e) Admisión de variantes: no se admiten.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Instituto Canario de Estadística.

b) Domicilio: Avenida Juan XXIII, 2, Edificio Humiaga II, planta baja (Sala de Juntas).

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

Fecha: dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

d) Hora: a las 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cualquier otra información será facilitada en el Servicio de Secretaría General del Instituto Canario de Estadística, Avenida Juan XXIII, 2, Edificio Humiaga II, planta baja, de Las Palmas de Gran Canaria.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los gastos de la publicación del presente anuncio en los Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

12. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

El Pliego de esta licitación puede ser consultado a través de Internet en las siguientes direcciones:

<http://www.gobiernodecanarias.org/istac>.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de marzo de 2006.- El Director, Álvaro Dávila González.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

792 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 3 de marzo de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación de los servicios de realización y organización del pabellón institucional de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en la European Seafood Exposition 2006 de Bruselas.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 6/2006.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: realización de los servicios de "realización y organización del pabellón institucional de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en la European Seafood Exposition 2006 de Bruselas".

b) División por lotes y número: no hay lotes.

c) Lugar de ejecución: Bruselas, European Seafood Exposition 2006.

d) Plazo de ejecución: 9, 10 y 11 de mayo de 2006.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: doscientos diez mil novecientos veinte (210.920,00) euros, como presupuesto máximo, financiado en un 85% con cargo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (I.F.O.P.).

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

La garantía provisional será de cuatro mil doscientos dieciocho euros con cuarenta céntimos (4.218,40 euros).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Secretaría Territorial de Las Palmas.

b) Domicilio: Edificio de Servicios Múltiples I, 3ª planta; Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Las Palmas de Gran Canaria, y Edificio de Usos Múltiples II, Avenida José Manuel Guimerá, 8, planta 4ª, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003 y Santa Cruz de Tenerife-38003.

d) Teléfonos: (928) 455089 (Las Palmas de Gran Canaria) y (922) 476812 (Santa Cruz de Tenerife).

e) Telefax: (928) 306773 (Las Palmas de Gran Canaria) y (922) 477146 (Santa Cruz de Tenerife).

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación:

- Si la clasificación ha sido otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, deberá acreditarse la siguiente clasificación: grupo III, subgrupo 3, categoría d).

- Si la clasificación ha sido otorgada con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, deberá acreditarse la siguiente clasificación: grupo L, subgrupo 5, categoría d).

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 16 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se reseñan a continuación:

- La solvencia económica y financiera se acreditará mediante informes de instituciones financieras.

- La solvencia técnica se acreditará mediante una relación de los principales servicios realizados por la empresa en los tres últimos años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos, siempre que sean similares o análogos al que constituye objeto del contrato.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14,00 horas del octavo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de coincidir en sábado, finalizará a las 14,00 horas del siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en Las Palmas de Gran Canaria y en Santa Cruz de Tenerife.

1º) Entidad: Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

2º) Domicilio: Edificio de Servicios Múltiples I, 3ª planta, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Las Palmas de Gran Canaria, y Edificio de Usos Múltiples II, Avenida José Manuel Guimerá, 8, 4ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003 y Santa Cruz de Tenerife-38003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación, Sala de Juntas.

b) Domicilio: Edificio de Servicios Múltiples I, 3ª planta, Plaza de los Derechos Humanos, s/n.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: el tercer día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de coincidir en sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a las 11,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

En el caso de que existan proposiciones enviadas por correo y se cumplan los requisitos previstos en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contrato de las Administraciones Públicas, la Mesa se reunirá transcurridos los diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a la hora ya indicada; si el citado día fuera sábado o inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.

No es preceptivo.

13. PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobcan.es/pliegos>.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de marzo de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

Consejería de Sanidad

793 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 22 de febrero de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación urgente, para la contratación del servicio de mantenimiento de unidades de alimentación ininterrumpida on line (SAI) de los Centros de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife, del Servicio Canario de la Salud, por un período de un año.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.

c) Número de expediente: C. P. SCT-3/06-AI.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: servicio de mantenimiento de unidades de alimentación ininterrumpida on line (SAI).

b) División por lotes y números: - - -.

c) Lugar de ejecución: Centros de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: un año.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso público.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: sesenta y dos mil (62.000,00) euros.

5. GARANTÍAS.

a) Provisional: no precisa.

b) Definitiva: 4% del importe adjudicado.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.

b) Domicilio: calle Carmen Monteverde, 45, 3ª planta.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38003.

d) Teléfonos: (922) 470977 o (922) 470979.

e) Telefax: (922) 470938.

f) Página Web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el octavo día natural a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Si el citado día fuese sábado o inhábil se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

La clasificación exigida para esta contratación será la siguiente: no se exige.

a) Otros requisitos: - - -.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: ocho días naturales, a partir del siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.

2º) Domicilio: calle Carmen Monteverde, 45, planta baja (Registro).

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener la oferta: hasta la adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes: - - -.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Servicio Canario de Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.

b) Domicilio: calle Carmen Monteverde, 45, 2ª planta.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: la apertura del sobre nº 1 (documentación general) se efectuará al día siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. En caso de existir proposiciones enviadas por correo o mensajería que cumplan los requisitos exigidos en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la apertura se efectuará el undécimo día natural, contado desde el siguiente en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. De no encontrarse deficiencias subsanables en la documentación presentada, se procederá a abrir en el mismo acto el sobre nº 2 (proposiciones económicas y técnicas); en caso contrario, se concederán tres días naturales de plazo a los licitadores para que presenten la documentación complementaria necesaria. Si alguno de los citados días fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

e) Hora: 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Departamento de Asesoría Jurídica de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife, en el domicilio y teléfono antes indicados.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en el Boletín Oficial de Canarias y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de febrero de 2006.-
La Gerente, María Isabel Fuentes Galindo.

794 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro.- Anuncio de 23 de febrero de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de limpieza, recogida de basura, transporte, lavado y planchado de ropa en los locales del Centro de Salud Valle del Golfo, Consultorio de Isora y Periférico El Pinar dependientes de esta Gerencia.- Expte. nº 3/2006.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro.
- c) Número de expediente: 3/2006.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Descripción del objeto: servicio de limpieza, recogida de basura, transporte, lavado y planchado de ropa en los locales del Centro de Salud Valle del Golfo, Consultorio de Isora y Periférico de El Pinar dependientes de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de El Hierro.

- a) Lugar de ejecución: el servicio será realizado en los lugares señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.
- b) Plazo de ejecución: el señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total:

Año 2006, desde el 1 de mayo de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006: 40.086,00 euros.

Año 2007, desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007: 60.129,00 euros.

Año 2008, desde el 1 de enero de 2008 hasta el 30 de abril de 2008: 20.043,00 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2 por 100 del presupuesto de licitación.

Definitiva: 4 por 100 del importe total de adjudicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio de Contratación y Suministros del Hospital Insular Nuestra Señora de los Reyes. Página Web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>).

b) Domicilio: calle Los Barriales, 1.

c) Localidad y código postal: Valverde-38900.

d) Teléfono: (922) 553528.

e) Fax: (922) 553545.

f) Fecha límite de obtención de documentación: durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

- Si la clasificación ha sido otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, deberá acreditarse la siguiente clasificación: (grupo III, categoría A, subgrupo 6).

- Si la clasificación ha sido otorgada con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, deberá acreditarse la siguiente clasificación: (grupo U, categoría A, subgrupo 01).

8. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

a) Fecha límite de presentación: el plazo límite de recepción de ofertas será las 15,00 horas del vigesimosexto día natural al siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, si coincidiera con fin de semana, la fecha límite sería el lunes siguiente.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Hospital Insular Nuestra Señora de los Reyes.

- Domicilio: calle Los Barriales, 1.

- Localidad y código postal: Valverde-38900.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 90 días como mínimo a contar desde la apertura de las proposiciones económicas.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Sala de Reuniones del Hospital Insular Nuestra Señora de los Reyes.

b) Domicilio: calle Los Barriales, 1.

c) Localidad y código postal: Valverde-38900.

d) Fecha: máximo será el de diez días naturales al de terminación del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: 10 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa de la Comunidad Autónoma de Canarias, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Valverde, a 23 de febrero de 2006.- El Gerente, Pedro Aguilera Fernández.

Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (Visocan, S.A.)

795 ANUNCIO de 3 de marzo de 2006, por el que se convoca concurso para la adjudicación de las obras de construcción de 620 viviendas protegidas, garajes y trasteros en la parcela 47 de Ciudad del Campo, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Concurso para la adjudicación por la empresa pública Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A., de las obras de construcción de 620 viviendas protegidas, garajes y trasteros en al parcela 47 de Ciudad del Campo, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, isla de Gran Canaria, desglosadas en los siguientes lotes:

LOTE 1:

130 VP Sub-Parcela 47.01.

Urbanización de la totalidad de la parcela 47.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN PARA LA OFERTA: once millones trescientos setenta y nueve mil doscientos diez euros con ochenta y ocho céntimos (11.379.210,88 euros).

LOTE 2:

70 VP Sub-Parcela 47.02.

70 VP Sub-Parcela 47.04.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN PARA LA OFERTA: siete millones novecientos veinte mil trescientos cuarenta y un euros con catorce céntimos (7.920.341,14 euros).

LOTE 3:

110 VP Sub-Parcela 47.03.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN PARA LA OFERTA: siete millones setecientos diez mil ochocientos veintiséis euros con cincuenta y cinco céntimos (7.710.826,55 euros).

LOTE 4:

100 VP Sub-Parcela 47.05.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN PARA LA OFERTA: seis millones novecientos setenta mil quinientos dos euros con cuarenta y un céntimos (6.970.502,41 euros).

LOTE 5:

70 VP Sub-Parcela 47.06.

70 VP Sub-Parcela 47.07.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN PARA LA OFERTA: ocho millones seiscientos noventa y siete mil doscientos dieciocho euros con tres céntimos (8.697.218,03 euros).

Los licitadores podrán presentar proposiciones referidas a uno, a varios o a la totalidad de los cinco lotes descritos en el artículo 1 de las presentes bases.

Además de las proposiciones referidas con anterioridad, también se podrán presentar proposiciones que acojan las dos siguientes combinaciones, denominadas lotes 6 y 7.

LOTE 6:

Lote 1 (130 Vdas.).

Lote 3 (110 Vdas.).

Lote 4 (100 Vdas.).

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN PARA LA OFERTA: veintiséis millones sesenta mil quinientos treinta y nueve euros con ochenta y cuatro céntimos (26.060.539,84 euros).

LOTE 7:

Lote 2 (140 Vdas.).

Lote 5 (140 Vdas.).

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN PARA LA OFERTA: dieciséis millones seiscientos diecisiete mil quinientos cincuenta y nueve euros con diecisiete céntimos (16.617.559,17 euros).

Cada licitador sólo podrá presentar una proposición por cada uno de los lotes, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

Plazo de ejecución: según el artículo 2.3 de las bases del concurso.

Garantía provisional: 2% del presupuesto de licitación de cada lote.

Lote 1: doscientos veintisiete mil quinientos ochenta y cuatro euros con veintidós céntimos (227.584,22 euros).

Lote 2: ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos seis euros con ochenta y dos céntimos (158.406,82 euros).

Lote 3: ciento cincuenta y cuatro mil doscientos dieciséis euros con cincuenta y tres céntimos (154.216,53 euros).

Lote 4: ciento treinta y nueve mil cuatrocientos diez euros con cinco céntimos (139.410,05 euros).

Lote 5: ciento setenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro euros con treinta y seis céntimos (173.944,36 euros).

Lote 6: quinientos veintiún mil doscientos diez euros con ochenta céntimos (521.210,80 euros).

Lote 7: trescientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y un euros con dieciocho céntimos (332.351,18 euros).

Documentación: las empresas interesadas pueden retirarla en las oficinas de Visocan, Las Palmas de Gran Canaria, calle Luis Doreste Silva, 101, 8ª.

Admisión de proposiciones: hasta las 12,00 horas del día 20 de abril de 2006.

Apertura de proposiciones: tendrá lugar en las oficinas de Visocan Las Palmas, en presencia de los concursantes, a las 12,00 horas del día 21 de abril de 2006.

Página web con información relativa al concurso: <http://www.visocan.es>.

<http://www.gobiernodecanarias.org>.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de marzo de 2006.- El Director Gerente, Carlos Ascanio Cullen.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia y Justicia

796 *Academia Canaria de Seguridad.- Anuncio de 23 de febrero de 2006, del Director, por el que se hace pública la relación de subvenciones nominadas y específicas concedidas durante 2005 por el titular del Organismo Autónomo.*

En los artículos 22.3 y 24.b) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se dispone que los Departamentos publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de Canarias, la relación de ayudas y subvenciones nominadas y específicas concedidas durante dicho período, precisando el destino, la cuantía y el beneficiario de cada una de ellas.

En cumplimiento de tales preceptos, se relacionan a continuación las subvenciones nominadas y específicas concedidas por el Director de la Academia Canaria de Seguridad, precisando el destino, la cuantía y el beneficiario.

Subvenciones específicas:

BENEFICIARIO: Fundación Universitaria de Las Palmas.
CUANTÍA: 18.029,00 euros.

DESTINO: desarrollo de Programas de Formación Conjunta en los ámbitos de la Seguridad y las Emergencias.

BENEFICIARIO: Fundación Canaria Empresa Universidad de La Laguna.

CUANTÍA: 23.800,13 euros.

DESTINO: programa para la revisión y mejora del Sistema de Evaluación de la Academia Canaria de Seguridad.

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de febrero de 2006.- El Director, Juan Manuel Castañeda Contreras.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

797 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 20 de febrero de 2006, por el que se notifica la Resolución de 4 de noviembre de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 96/2005 contra D. Juan Estévez Figueroa, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida

Resolución de 4 de noviembre de 2005 a D. Juan Estévez Figueroa, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: Juan Estévez Figueroa.

AYUNTAMIENTO: La Oliva.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 96/2005.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 4 de noviembre de 2005 por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 96/2005.

La Viceconsejería de Pesca de la Comunidad Autónoma Canaria ha tenido conocimiento de la denuncia interpuesta por la Dirección General de la Guardia Civil (Servicio Marítimo Provincial de Las Palmas), concretamente por los agentes con número de identificación U-86640-H, P-13273-H y Z-94491-W, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca, en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la referida denuncia, el pasado día 18 de septiembre de 2004, a las 16,30 horas, los mencionados denunciados comprobaron cómo el denunciado, mediante la práctica de la pesca de superficie desde embarcación recreativa denominada "Delfín Verde" (7ªGC-2-2-95), había capturado la cantidad de 16 Kilogramos de pescado variado (cabrilla, bocinegros, y cantareros), excediendo así el cupo permitido.

Segundo.- Que los hechos denunciados fueron comprobados en el interior del Puerto de Corralejo (La Oliva-Fuerteventura).

Tercero.- Que el denunciado es D. Juan Estévez Figueroa (78.431.125-K).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 70.4.e) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, la captura de una cantidad de pesca por persona, en la modalidad de pesca recreativa, superior al doble del límite máximo diario.

II) El artículo 7 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto, por el que se regula la pesca marítima en las aguas interiores del Archipiélago Canario (B.O.C. nº 106, de 21 de agosto), establece que en el ejercicio de la

pesca de superficie, las capturas por persona y día estarán limitadas a un máximo de cuatro Kilogramos, en varias piezas de tallas reglamentarias o en una sola pieza de peso superior a cuatro Kilogramos.

III) En base a lo establecido en el artículo 76 de la mencionada Ley 17/2003, de 10 de abril, se hace constar que la infracción presuntamente cometida, podrá ser sancionada con multa de 301 a 60.000 euros.

IV) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Y vistas las disposiciones aplicables,

R E S U E L V O :

Primero.- Ordenar la iniciación del expediente sancionador nº 96/05 contra D. Juan Estévez Figueroa por la comisión de presunta infracción establecida en el artículo 70.4.e) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, en relación con el artículo 7 del Decreto 121/1998, de 6 de agosto.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a la Jefatura del Servicio de Inspección Pesquera del Gobierno de Canarias, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo, para aportar ante esta Viceconsejería de Pesca cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de febrero de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

798 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 21 de febrero de 2006, por el que se notifica la Resolución de 11 de noviembre de 2005, que acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 107/2005 contra D. Petri Mikael Navarro Hamalainen, de ignorado domicilio.*

No habiéndose podido practicar, por ignorado domicilio del interesado, la notificación de la referida

Resolución de 11 de noviembre de 2005 a D. Petri Mikael Navarro Hamalainen, se procede -de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999- a la notificación de la citada Resolución a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

DENUNCIADO: Petri Mikael Navarro Hamalainen.

AYUNTAMIENTO: Las Palmas de Gran Canaria.

ASUNTO: expediente sancionador de infracción pesquera nº 107/2005.

Resolución de la Viceconsejería de Pesca de fecha 11 de noviembre de 2005 por la que se acuerda la iniciación del expediente sancionador nº 107/2005.

La Viceconsejería de Pesca de la Comunidad Autónoma Canaria ha tenido conocimiento de la denuncia interpuesta por la Dirección General de la Guardia Civil (Patrulla Fiscal Territorial Santa María de Guía), concretamente por el agente distinguido con el número de identificación M-60029-S, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca, en base a los siguientes

HECHOS

Primero.- Que según la referida denuncia, el pasado día 5 de septiembre de 2004, a las 20,00 horas, el mencionado denunciante comprobó cómo el denunciado -patroneando su embarcación denominada "María de las Nieves" (3ª-GC-3088)- faenaba con artes de trasmallo en zona no permitida.

Segundo.- Que los hechos denunciados tuvieron lugar en la zona de La Redonda (Caleta de Arriba) (Santa María de Guía-Gran Canaria).

Tercero.- Que el denunciado es D. Petri Mikael Navarro Hamalainen (X-0788300-K).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El artículo 70.3.d) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias (B.O.C. nº 77, de 23 de abril), establece, como infracción grave, el ejercicio de la pesca o marisqueo profesional en fondos prohibidos, en caladeros o períodos no autorizados o en zonas de veda.

II) El artículo 1.2 de la Orden de 15 de junio de 1995, por lo que se regula la pesca con artes de enmalle en aguas interiores de determinadas zonas del litoral de la isla de Gran Canaria (B.O.C. nº 85, de 7 de julio) establece -en el norte de Gran Canaria- la zona donde se permite la práctica de la pesca con artes de enmalle; siendo fuera de dicha zona donde tuvieron lugar los hechos denunciados.

III) En base a lo establecido en el artículo 76 de la mencionada Ley 17/2003, de 10 de abril, se hace constar que la infracción presuntamente cometida, podrá ser sancionada con multa de 301 a 60.000 euros.

IV) Es competencia de esta Viceconsejería de Pesca, la incoación y resolución del presente expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Y vistas las disposiciones aplicables,

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la iniciación del expediente sancionador nº 107/05 contra D. Petri Mikael Navarro Hamalainen por la comisión de la presunta infracción establecida en el artículo 70.3.d) de la Ley 17/2003, de 10 de abril; en relación con el artículo 1.2 de la Orden de 15 de junio de 1995.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a la Jefatura del Servicio de Inspección Pesquera del Gobierno de Canarias, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre).

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo, para aportar ante esta Viceconsejería de Pesca cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de febrero de 2006.- El Viceconsejero de Pesca, Gonzalo Angulo González.

799 *Dirección General de Desarrollo Agrícola.- Anuncio de 21 de febrero de 2006, por el que se procede a dar publicidad al procedimiento que pone fin a la convocatoria de ayudas que se establece en la Orden de 7 de noviembre de 2002, que regula las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de la *Ralstonia Solanacearum* (Smith) Yabuuchi et al, en las islas de La Palma y de Tenerife.*

El artículo 10.5 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la

Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que: "Las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones iniciados por convocatoria pública deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los treinta días siguientes a su adopción, sin perjuicio de su notificación a los interesados. La publicación podrá limitarse a especificar los beneficiarios, los importes y el destino de las ayudas o subvenciones concedidas, así como que han sido desestimadas las restantes solicitudes".

En cumplimiento de dicho precepto, se relacionan en anexo a este anuncio los beneficiarios, importes y des-

tino de las ayudas concedidas por Resolución nº 2420, de fecha 15 de diciembre de 2005 del Ilmo. Sr. Director General de Desarrollo Agrícola, al amparo de la Orden de 10 de febrero de 2005, por la que se convocan las ayudas que se establecen en la Orden de 7 de noviembre de 2002, que regula las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de la *Ralstonia Solanacearum* (Smith) Yabuuchi et al, en las islas de La Palma y de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de febrero de 2006.- El Director General de Desarrollo Agrícola, p.s., el Director General de Ganadería (Orden de 20.2.06), Francisco Manuel Martín León.

ANEXO I

FINALIDAD: INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS ADOPTADAS PARA LA ERRADICACION Y CONTROL DE LA *"Ralstonia solanacearum (Smith) Yabuuchi et al"* EN EL CULTIVO DE LA PAPA

RELACIÓN DE SOLICITUDES PRESENTADAS

Nº EXP.		BENEFICIARIO		NIF/CIF
38	255	HERNANDEZ JIMENEZ	FLORA	42059405H
38	256	BAEZ DORTA	FERNANDO A	78368668D
38	257	PEREZ GONZALEZ	CORINA	41890938A
38	258	HERNANDEZ GONZALEZ	JOSE	41890937W
38	259	BAEZ DORTA	JOSE	43344610Y
38	260	VARGAS DEL PINO	MANUEL J.	41976650V
38	261	BAEZ DORTA	ANTONIO	78390029A
38	262	ALEGRIA DIAZ	PEDRO	41804389A
38	263	DORTA HERNANDEZ	RAFAEL	78354809L
38	264	DORTA REGALADO	JOSE.A.	78605220Y
38	265	DORTA REGALADO	M ^o REMEDIOS	78603940Z
38	266	HERNANDEZ JIMENEZ	CONCEPCION	78373135Z
38	267	DORTA HERRERA	MERCEDES	41971151S
38	268	PEREZ DORTA	JOSE MARIA	43375426W
38	269	ALVAREZ ALVAREZ	URSULA	41826254H
38	270	HERRERA ALVAREZ	M ^o CARMEN	41889764W
38	271	ARMAS BARRIOS	PEDRO	78355092A
38	272	HERNANDEZ JIMENEZ	JOSE	41975894C
38	273	CASTIGLIONE	SALVATORE	X0162960M
38	274	HERNANDEZ GONZALEZ	DOMINGO J.	42014866F
38	275	MARTIN BELTRAN	GAYETANA A	78387919D
38	276	BAEZ BAEZ	AFRICA M ^o	78360584K
38	277	BAEZ ARMAS	MIGUEL	43347363E
38	278	ACUÑA PADRÓN	GUILLERMIN	41980000D
38	279	HERNANDEZ DORTA	PEDRO	41965985R
38	280	HERNANDEZ PEREZ	ANTONIO	41972550B
38	281	DORTA HERRERA	JOSE M.	45523804L

Nº EXP.		BENEFICIARIO		NIF/CIF
38	282	DORTA HERRERA	CARMEN	45528269E
38	283	DIAZ ARMAS	Mª LUISA	78354909G
38	284	HERNANDEZ DIAZ	Mª CONCEPC.	41798535Z
38	285	PEREZ HERNANDEZ	JUAN	78355167D
38	286	HERNANDEZ GONZALEZ	OBDULIA	43817115E
38	287	GONZALEZ DORTA	BUENAVENTU	42013098X
38	288	BAEZ ARMAS	MARIA	78373148G
38	289	MEDINA PEREZ	PEDRO	41890326N
38	290	ABREU BAEZ	ANTONIO	41884146L
38	291	HERRERA ABREU	MARIA	41889715E
38	292	DIAZ GONZALEZ	MARGARITA	41803404F
38	293	DIAZ GONZALEZ	MARIA	78355312Q
38	294	DIAZ GONZALEZ	CRISTINA	78360514C
38	295	GONZALEZ MARTIN	ENRIQUE D.	41970027H
38	296	DORTA DORTA	CANDELARIA	42002418W
38	297	GONZALEZ HERNANDEZ	MARIA	78373177X
38	298	HERNANDEZ BAEZ	JOSE	41952234G
38	299	ARMAS DORTA	ANTONIO	78360631E
38	300	PEREZ DORTA	ANTONIO	41904277W
38	301	BAEZ ARMAS	J. ISMAEL	41878912Y
38	302	BAEZ ALONSO	NICOLAS	42055250A
38	303	HERNANDEZ GONZALEZ	AGUSTINA	41798537Q
38	304	DORTA HERNANDEZ	MANUEL	78355270C
38	305	DIAZ GORRIN	MIGUEL	78354858E
38	306	GONZALEZ GONZALEZ	AGUSTINA	41910787A
38	307	LORENZO MARTIN	NIEVES	42118346X
38	308	LOPEZ HENRIQUEZ	ANTONIO M.	42125388Z
38	309	LOPEZ MARTIN	PILAR	42118605Q
38	310	MARANTE HERNANDEZ	MIGUEL A.	42182499Q
38	311	RODRIGUEZ PEREZ	PASCASIO	42117141R
38	312	PEREZ SANCHEZ	MANUEL	42164706W
38	313	PEREZ HERNANDEZ	CIRILO	42132878Y
38	314	MARTIN CORUJO	JOSE.A	42148840Y
38	315	GUERRA HERNANDEZ	JOSE MIGUL	42171151F
38	316	DE LEON GONZALEZ	ISMAEL	42148368V

Nº EXP.		BENEFICIARIO	NIF/CIF	
38	317	CABRERA RAMON	MºTRINIDAD	42143099S
38	318	FELIPE PEREZ	RICARDO J	42146696R
38	319	ABREU RODRIGUEZ	JUANA	42119178Z
38	320	ALVAREZ ABREU	MIGUEL A	42156006L
38	321	BATISTA HERNANDEZ	JUAN	42118377H
38	322	BETANCOR PAZ	FELICIANO	42135623Z
38	323	BRITO AGUIAR	DOMINGO	42129252Z
38	324	BRITO PAZ	FELISA	42126644M
38	325	BRITO PAZ	LUISA	42117659J
38	326	CABRERA BRITO	JUANA	42141552D
38	327	CONCEPCION FRANCISCO	JUSTINIANO	42109169X
38	328	CONCEPCION EXPOSITO	ANGELICA	42145272A
38	329	CONCEPCION GRANDILLO	DOMINGO	42137624Z
38	330	CONCEPCION GUERRA	MELESIO	42138785W
38	331	CONCEPCION PEREZ	Mª NEREIDA	42148214R
38	332	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	MIGUEL	42147506Y
38	333	CONCEPCION PEREZ	MARIA O.	42149078Z
38	334	DELGADO GONZALEZ	ANTONIO	42142853E
38	335	DIAZ HERNANDEZ	TRINIDAD	78414518C
38	336	DIAZ REYEZ	ARMENGOL	42163267N
38	337	DIAZ SANFIEL	ASUNCION	42136785A
38	338	EXPOSITO FERNANDEZ	NIEVES	78412794K
38	339	EXPOSITO LORENZO	BERNARDINO	42150775D
38	340	EXPOSITO LORENZO	AGUEDA G.	42139464Z
38	341	EXPOSITO RODRIGUEZ	MARTIN	42139200A
38	342	FERNANDEZ HERNANDEZ	MOISES A	42170841L
38	343	FERNANDEZ LORENZO	MANUEL	42162943X
38	344	FERNANDEZ RODRIGUEZ	GLORIA E.	78414313E
38	345	FERRAZ PERESTELO	CONCEPCION	78414323D
38	346	FRANCISCO HERRERA	ANTONIA	42149365W
38	347	FRANCISCO MURILLO	ALEIDA A.	42155202C
38	348	FRANCISCO PEREZ	RICARDO	42117455Q
38	349	GARCIA BRITO	EUGENIO	42115644E
38	350	GARCIA FERNANDEZ	Mª LUISA	42166918Y
38	351	GONZALEZ CONCEPCION	JULIAN	42117614Z

Nº EXP.		BENEFICIARIO		NIF/CIF
38	352	GOMEZ LORENZO	FELICIANO	42126643G
38	353	GONZALEZ BRITO	JUAN ADALB	78412718Z
38	354	GUERRA CABRERA	TARASIO	42128931S
38	355	GUERRA DIAZ	FRANCISCA	42141327Z
38	356	GUERRA HERNANDEZ	TOMAS	42152387B
38	357	GUERRA MOLINA	RUPERTO	42162834Q
38	358	GUERRA RODRIGUEZ	GREGORIO	42161937Q
38	359	GUERRA RODRIGUEZ	JUAN JESUS	42169931Y
38	360	HERNANDEZ BRITO	ANDRES	42138587B
38	361	HERNANDEZ CONCEPCION	GREGORIO T	42139618F
38	362	HERNANDEZ CONCEPCION	JOSE	42135972H
38	363	HERNANDEZ CONCEPCION	MARIA CAND	42140485T
38	364	HERNANDEZ DIAZ	MANUEL GUS	42135879V
38	365	HERNANDEZ FRANCISCO	Mª NELA	42157374F
38	366	HERNANDEZ FRANCISCO	SANTIAGO	42132925F
38	367	HERNANDEZ GONZALEZ	LUCIANO	42129731X
38	368	HERNANDEZ HERNANDEZ	BRAULIO L	42151602P
38	369	HERNANDEZ HERNANDEZ	PEDRO M.	42150722W
38	370	HERNANDEZ IBARRIA	ANTONIO E	42135124K
38	371	HERNANDEZ PEREZ	MARIA M.	42139276X
38	372	HERNANDEZ PEREZ	PEDRO	42143787J
38	373	HERNANDEZ RODRIGUEZ	MARIA NIEV	42146307A
38	374	HERNANDEZ RODRIGUEZ	LUCIA	42110384Y
38	375	HERNANDEZ RODRIGUEZ	NIEVES AMA	41999985F
38	376	HERNANDEZ RODRIGUEZ	PILAR ROSA	42157150J
38	377	LOPEZ FERNANDEZ	JUAN ANTON	37652689X
38	378	LOPEZ RODRIGUEZ	PEDRO	42144911X
38	379	LOPEZ RODRIGUEZ	DELMIRO	42103553Y
38	380	LORENZO FELICIANO	EVELIA	42118354H
38	381	LORENZO PEREZ	ARTEMIO	42145222E
38	382	MACHIN MARTIN	Mª NIEVES	42149339E
38	383	MACHIN MARTIN	VALENTIN	42155889V
38	384	MARTIN FRANCISCO	OTILIO	42163677P
38	385	MARTIN GONZALEZ	MANUEL D.	42175280L
38	386	MARTIN GONZALEZ	ROSARIO	42139710F

Nº EXP.		BENEFICIARIO		NIF/CIF
38	387	MARTIN MARANTE	JUAN JOSÉ	41971402J
38	388	MARTIN MARTIN	FIDELA	42148712Q
38	389	MARTIN MARTIN	OLGA	78412286L
38	390	MARTIN MARTIN	VIDALINA	42109100X
38	391	MARTIN MARIN	FRANCISCO	42156603H
38	392	MARTIN PAZ	MARIA NIEV	42140249V
38	393	MARTIN PEREZ	JOSE.A	42192282R
38	394	MEDINA HERNANDEZ	FRANCISCO	42114849D
38	395	MEDINA RODRIGUEZ	AURELIA	42117680B
38	396	MOLINA DIAZ	SEBASTIAN	42660781J
38	397	NERIS CONCEPCION	EUSEBIA	42117661S
38	398	ORTEGA PIÑERO	JOSE	42157974D
38	399	PADILLA CONCEPCION	NIEVES B.	42156120H
38	400	PAZ RAMON	INES	42153004F
38	401	PERESTELO FERRAZ	LUIS ADEL T	42177211H
38	402	PERESTELO RODRIGUEZ	CIRILO	42136597E
38	403	PERESTELO SANGIL	MARIA E	42143238Q
38	404	PEREZ DE LOS REYES	ANDREA	42144330G
38	405	PEREZ FRANCISCO	MIGUEL A.	42153925P
38	406	PEREZ GUERRA	MANUEL	42168073B
38	407	PEREZ HERNANDEZ	BRUNA	42141579J
38	408	PEREZ HERNANDEZ	ELOY	42162415B
38	409	PEREZ HERNANDEZ	PEDRO	42143149L
38	410	PÉREZ MARTIN	ALCIDES	42119316Z
38	411	PEREZ PEREZ	CANDIDO	42126506M
38	412	PEREZ PEREZ	CRISTINA	42112639F
38	413	PEREZ RODRIGUEZ	CASIMIRO	78413544N
38	414	PIÑERO FELIPE	ANDRES G	42141925Z
38	415	RODRIGUEZ FERRAZ	ARABELLA	42140866J
38	416	RODRIGUEZ HERNANDEZ	ALEJANDRO	42110383M
38	417	RODRIGUEZ HERNANDEZ	ANTONIO-IS	42135899Z
38	418	ALVAREZ HERNANDEZ	JOSÉ	41799169G
38	419	RODRIGUEZ LOPEZ	MANUEL	42118887E
38	420	RODRIGUEZ MARANTE	JOSE J.	42162776G
38	421	RODRIGUEZ PAZ	ARGELIO	42135567G

Nº EXP.		BENEFICIARIO		NIF/CIF
38	422	RODRIGUEZ PERESTELO	MARIA T.	42135849X
38	423	RODRIGUEZ ORTEGA	ANGEL S	42174304D
38	424	RODRIGUEZ ORTEGA	PEDRO M.	42163943K
38	425	RODRIGUEZ PERESTELO	ANTONIO F.	42162592G
38	426	RODRIGUEZ PERESTELO	ANTONIO S.	42121926W
38	427	RODRIGUEZ PEREZ	DOMITILA	42149748V
38	428	RODRIGUEZ PEREZ	Mª ROSARIO	42130740F
38	429	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	AMADO F.	42135680W
38	430	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	ANTONIO	42122207F
38	431	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	HERMINIA	42125833E
38	432	RODRIGUEZ TOLEDO	JUANA M.	42136957Z
38	433	SAN BLAS MARTIN	MIRIAM	42181932R
38	434	SANCHEZ HERNANDEZ	Mª TERESA	42154435N
38	435	TOLEDO EXPOSITO	PEDRO	42129712Z
38	436	TOLEDO MARTIN	ERNESTO	42125241M
38	437	VIÑOLY PERESTELO	SEÑEN R	78412906H
38	438	FERRAZ RAMOS	MANUEL A.	42144714C
38	439	FERRAZ HERNANEZ	CRISANTO	42128935L
38	440	RODRIGUEZ PEREZ	NIEVES	42154878H
38	441	RODRIGUEZ MARTIN	MANUEL C.	42139617Y
38	442	REYES PEREZ	IMELDO	41772447P
38	443	PIÑERO RODRIGUEZ	MARIA ROSA	42157657Z
38	444	PEREZ GOMEZ	PABLO R.	42154258L
38	445	PEREZ CONCEPCION	CLEMENTE	42109145D
38	446	PEREZ CONCEPCION	ANTONIO	42128531Y
38	447	PADILLA PADILLA	CARMELO	42134894K
38	448	MORALES HENRIQUEZ	EDGAR	42188921K
38	449	MARTIN PEREZ	SILVERIO	42160529B
38	509	RIERA DIAZ	Mª ISABEL	42157493B
38	510	CASTRO RODRIGUEZ	Mª LOLA	78412162X

ANEXO II

FINALIDAD: INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS ADOPTADAS PARA LA ERRADICACION Y CONTROL DE LA *"Ralstonia solanacearum (Smith) Yabuuchi et al"* EN EL CULTIVO DE LA PAPA

RELACIÓN DE SOLICITUDES APROBADAS

N° EXPT	NOMBRE Y APELLIDO	NIF/CIF	SUPERFICIE AFECTADA Ha	VALORACIÓN INDEMNIZACIÓN EN €/m ²	INDEMNIZACION
38	255 HERNANDEZ JIMENEZ FLORA	42059405H	0,2620	0,33297	872,38
38	256 BAEZ DORTA FERNANDO A	78368668D	0,0758	0,33297	252,39
38	257 PEREZ GONZALEZ CORINA	41890938A	0,1432	0,33297	476,81
38	258 HERNANDEZ GONZALEZ JOSE	41890937W	0,1065	0,33297	354,61
38	259 BAEZ DORTA JOSE	43344610Y	0,0758	0,33297	252,39
38	260 VARGAS DEL PINO MANUEL J.	41976650V	0,2300	0,33297	765,83
38	261 BAEZ DORTA ANTONIO	78390029A	0,0758	0,33297	252,39
38	262 ALEGRIA DIAZ PEDRO	41804389A	0,3740	0,33297	1.245,31
38	263 DORTA HERNANDEZ RAFAEL	78354809L	0,0700	0,33297	233,08
38	264 DORTA REGALADO JOSE.A.	78605220Y	0,1550	0,33297	516,10
38	265 DORTA REGALADO M ^º REMEDIOS	78603940Z	0,2000	0,33297	665,94
38	266 HERNANDEZ JIMENEZ CONCEPCION	78373135Z	0,1300	0,33297	432,86
38	267 DORTA HERRERA MERCEDES	41971151S	0,1200	0,33297	399,56
38	268 PEREZ DORTA JOSE MARIA	43375426W	0,1580	0,33297	526,09
38	269 ALVAREZ ALVAREZ URSULA	41826254H	0,1300	0,33297	432,86
38	270 HERRERA ALVAREZ M ^º CARMEN	41889764W	0,0110	0,33297	36,63
38	271 ARMAS BARRIOS PEDRO	78355092A	0,1101	0,33297	366,60
38	272 HERNANDEZ JIMENEZ JOSE	41975894C	0,2787	0,33297	927,99
38	273 CASTIGLIONE SALVATORE	X0162960M	0,3200	0,33297	1.065,50
38	274 HERNANDEZ GONZALEZ DOMINGO J.	42014866F	0,0640	0,33297	213,10
38	275 MARTIN BELTRAN GAYETANA A	78387919D	0,0617	0,33297	205,44
38	276 BAEZ BAEZ AFRICA M ^º	78360584K	0,0550	0,33297	183,13
38	277 BAEZ ARMAS MIGUEL	43347363E	0,3600	0,33297	1.198,69
38	278 ACUÑA PADRÓN GUILLERMIN	41980000D	0,0650	0,33297	216,43
38	279 HERNANDEZ DORTA PEDRO	41965985R	0,0736	0,33297	245,07
38	280 HERNANDEZ PEREZ ANTONIO	41972550B	0,0537	0,33297	178,80
38	281 DORTA HERRERA JOSE M.	45523804L	0,2625	0,33297	874,04
38	282 DORTA HERRERA CARMEN	45528269E	0,2625	0,33297	874,04

N° EXPT		NOMBRE Y APELLIDO		NIF/CIF	SUPERFICIE AFECTADA Ha	VALORACIÓN INDEMNIZACIÓN EN €/m ²	INDEMNIZACION
38	283	DIAZ ARMAS	Mª LUISA	78354909G	0,0800	0,33297	266,38
38	284	HERNANDEZ DIAZ	Mª CONCEPC.	41798535Z	0,1850	0,33297	615,99
38	285	PEREZ HERNANDEZ	JUAN	78355167D	0,1909	0,33297	635,64
38	286	HERNANDEZ GONZALEZ	OBDULIA	43817115E	0,1039	0,33297	345,96
38	287	GONZALEZ DORTA	BUENAVENTU	42013098X	0,0658	0,33297	219,09
38	288	BAEZ ARMAS	MARIA	78373148G	0,1358	0,33297	452,17
38	289	MEDINA PEREZ	PEDRO	41890326N	0,0529	0,33297	176,14
38	290	ABREU BAEZ	ANTONIO	41884146L	0,8309	0,33297	2.766,65
38	291	HERRERA ABREU	MARIA	41889715E	0,1790	0,33297	596,02
38	292	DIAZ GONZALEZ	MARGARITA	41803404F	0,0280	0,33297	93,23
38	293	DIAZ GONZALEZ	MARIA	78355312Q	0,1412	0,33297	470,15
38	294	DIAZ GONZALEZ	CRISTINA	78360514C	0,1000	0,33297	332,97
38	295	GONZALEZ MARTIN	ENRIQUE D.	41970027H	0,5810	0,33297	1.934,56
38	296	DORTA DORTA	CANDELARIA	42002418W	0,0766	0,33297	255,06
38	297	GONZALEZ HERNANDEZ	MARIA	78373177X	0,1934	0,33297	643,96
38	298	HERNANDEZ BAEZ	JOSE	41952234G	0,1288	0,33297	428,87
38	299	ARMAS DORTA	ANTONIO	78360631E	0,1832	0,33297	610,00
38	300	PEREZ DORTA	ANTONIO	41904277W	1,1670	0,33297	3.885,76
38	301	BAEZ ARMAS	J. ISMAEL	41878912Y	0,1282	0,33297	426,87
38	302	BAEZ ALONSO	NICOLAS	42055250A	0,2646	0,33297	881,04
38	303	HERNANDEZ GONZALEZ	AGUSTINA	41798537Q	0,1747	0,33297	581,70
38	304	DORTA HERNANDEZ	MANUEL	78355270C	0,2000	0,33297	665,94
38	305	DIAZ GORRIN	MIGUEL	78354858E	0,3610	0,33297	1.202,02
38	306	GONZALEZ GONZALEZ	AGUSTINA	41910787A	0,0297	0,33297	98,89
38	307	LORENZO MARTIN	NIEVES	42118346X	0,2000	0,33297	665,94
38	308	LOPEZ HENRIQUEZ	ANTONIO M.	42125388Z	0,1165	0,33297	387,91
38	309	LOPEZ MARTIN	PILAR	42118605Q	0,0700	0,33297	233,08
38	310	MARANTE HERNANDEZ	MIGUEL A.	42182499Q	0,0400	0,33297	133,19
38	311	RODRIGUEZ PEREZ	PASCASIO	42117141R	0,3712	0,33297	1.235,98
38	312	PEREZ SANCHEZ	MANUEL	42164706W	0,0713	0,33297	237,41
38	313	PEREZ HERNANDEZ	CIRILO	42132878Y	0,1943	0,33297	646,96
38	314	MARTIN CORUJO	JOSE.A	42148840Y	0,1261	0,33297	419,88
38	315	GUERRA HERNANDEZ	JOSE MIGUL	42171151F	0,1472	0,33297	490,13
38	316	DE LEÓN GONZALEZ	ISMAEL	42148368V	0,5370	0,33297	1.788,05
38	317	CABRERA RAMON	Mª TRINIDAD	42143099S	0,3334	0,33297	1.110,12

Nº EXPT		NOMBRE Y APELLIDO			NIF/CIF	SUPERFICIE AFECTADA Ha	VALORACIÓN INDEMNIZACIÓN EN €/m ²	INDEMNIZACIÓN
38	318	FELIPE PEREZ	RICARDO J	42146696R	0,1796	0,33297	598,01	
38	319	ABREU RODRIGUEZ	JUANA	42119178Z	0,0781	0,33297	260,05	
38	320	ALVAREZ ABREU	MIGUEL A	42156006L	0,2163	0,33297	720,21	
38	321	BATISTA HERNANDEZ	JUAN	42118377H	0,0528	0,33297	175,81	
38	322	BETANCOR PAZ	FELICIANO	42135623Z	0,1615	0,33297	537,75	
38	323	BRITO AGUIAR	DOMINGO	42129252Z	0,2399	0,33297	798,80	
38	324	BRITO PAZ	FELISA	42126644M	0,0437	0,33297	145,51	
38	325	BRITO PAZ	LUISA	42117659J	0,1009	0,33297	335,97	
38	326	CABRERA BRITO	JUANA	42141552D	0,0754	0,33297	251,06	
38	327	CONCEPCION FRANCISCO	JUSTINIANO	42109169X	0,2787	0,33297	927,99	
38	328	CONCEPCION EXPOSITO	ANGELICA	42145272A	0,0437	0,33297	145,51	
38	329	CONCEPCION GRANDILLO	DOMINGO	42132624M	0,3463	0,33297	1.153,08	
38	330	CONCEPCION GUERRA	MELESIO	42138785W	0,1401	0,33297	466,49	
38	331	CONCEPCION PEREZ	Mª NEREIDA	42148214R	0,0649	0,33297	216,10	
38	332	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	MIGUEL	42147506Y	0,9450	0,33297	3.146,57	
38	333	CONCEPCION PEREZ	MARIA O.	42149078Z	0,0237	0,33297	78,91	
38	334	DELGADO GONZALEZ	ANTONIO	42142853E	0,1076	0,33297	358,28	
38	335	DIAZ HERNANDEZ	TRINIDAD	78414518C	0,1755	0,33297	584,36	
38	336	DIAZ REYEZ	ARMENGOL	42163267N	0,0940	0,33297	312,99	
38	337	DIAZ SANCHEZ	ASUNCION	42136785A	0,0389	0,33297	129,53	
38	338	EXPOSITO FERNANDEZ	NIEVES	78412794K	0,0884	0,33297	294,35	
38	339	EXPOSITO LORENZO	BERNARDINO	42150775D	0,0541	0,33297	180,14	
38	340	EXPOSITO LORENZO	AGUEDA G.	42139464Z	0,0179	0,33297	59,60	
38	341	EXPOSITO RODRIGUEZ	MARTIN	42139200A	0,1505	0,33297	501,12	
38	342	FERNANDEZ HERNANDEZ	MOISES A	42170841L	0,0416	0,33297	138,52	
38	343	FERNANDEZ LORENZO	MANUEL	42162943X	0,1111	0,33297	369,93	
38	344	FERNANDEZ RODRIGUEZ	GLORIA E.	78414313E	0,1378	0,33297	458,83	
38	345	FERRAZ PERESTELO	CONCEPCION	78414323D	0,0953	0,33297	317,32	
38	346	FRANCISCO HERRERA	ANTONIA	42149365W	0,2622	0,33297	873,05	
38	347	FRANCISCO MURILLO	ALEIDA A.	42155202C	0,1073	0,33297	357,28	
38	348	FRANCISCO PEREZ	RICARDO	42117456Q	0,0934	0,33297	310,99	
38	349	GARCIA BRITO	EUGENIO	42115644E	0,2226	0,33297	741,19	
38	350	GARCIA HERNANDEZ	Mª LUISA	42166918Y	0,0570	0,33297	189,79	
38	351	GONZALEZ CONCEPCION	JULIAN	42117614Z	0,2355	0,33297	784,14	
38	352	GOMEZ LORENZO	FELICIANO	42126643G	0,0433	0,33297	144,18	

Nº EXPT	NOMBRE Y APELLIDO		NIF/CIF	SUPERFICIE AFECTADA Ha	VALORACIÓN INDEMNIZACIÓN EN €/m ²	INDEMNIZACIÓN	
38	353	GONZALEZ BRITO	JUAN ADALB	78412718Z	0,0874	0,33297	291,02
38	354	GUERRA CABRERA	TARASIO	42128931S	0,0655	0,33297	218,10
38	355	GUERRA DIAZ	FRANCISCA	42141327Z	0,0403	0,33297	134,19
38	356	GUERRA HERNANDEZ	TOMAS	42152387B	0,0788	0,33297	262,38
38	357	GUERRA MOLINA	RUPERTO	42162834Q	0,1771	0,33297	589,69
38	358	GUERRA RODRIGUEZ	GREGORIO	42161937Q	0,0750	0,33297	249,73
38	359	GUERRA RODRIGUEZ	JUAN JESUS	42169931Y	0,1514	0,33297	504,12
38	360	HERNANDEZ BRITO	ANDRES	42138587B	0,0174	0,33297	57,94
38	361	HERNANDEZ CONCEPCION	GREGORIO T	42139618F	0,0106	0,33297	35,29
38	362	HERNANDEZ CONCEPCION	JOSE	42135972H	0,0483	0,33297	160,82
38	363	HERNANDEZ CONCEPCION	MARIA CAND	42140485T	0,0727	0,33297	242,07
38	364	HERNANDEZ DIAZ	MANUEL GUS	42135879V	0,0769	0,33297	256,05
38	365	HERNANDEZ FRANCISCO	Mª NELA	42157374F	0,0288	0,33297	95,90
38	366	HERNANDEZ FRANCISCO	SANTIAGO	42132925F	0,0568	0,33297	189,13
38	367	HERNANDEZ GONZALEZ	LUCIANO	42129731X	0,1092	0,33297	363,60
38	368	HERNANDEZ HERNANDEZ	BRAULIO L	42151602P	0,0330	0,33297	109,88
38	369	HERNANDEZ HERNANDEZ	PEDRO M.	42150722W	0,0612	0,33297	203,78
38	370	HERNANDEZ IBARRIA	ANTONIA E.	42135124K	0,1316	0,33297	438,19
38	371	HERNANDEZ PEREZ	MARIA M.	42139276X	0,0214	0,33297	71,26
38	372	HERNANDEZ PEREZ	PEDRO	42143787J	0,1140	0,33297	379,59
38	373	HERNANDEZ RODRIGUEZ	MARIA NIEV	42146307A	0,0577	0,33297	192,12
38	374	HERNANDEZ RODRIGUEZ	LUCIA	42110384Y	0,0375	0,33297	124,86
38	375	HERNANDEZ RODRIGUEZ	NIEVES AMA	41999985F	0,1954	0,33297	650,62
38	376	HERNANDEZ RODRIGUEZ	PILAR ROSA	42157150J	0,0180	0,33297	59,93
38	377	LOPEZ FERNANDEZ	JUAN ANTON	37652689X	0,0547	0,33297	182,13
38	378	LOPEZ RODRIGUEZ	PEDRO	42144911X	0,0152	0,33297	50,61
38	379	LOPEZ RODRIGUEZ	DELMIRO	42103553Y	0,0236	0,33297	78,58
38	380	LORENZO FELICIANO	EVELIA	42118354H	0,0281	0,33297	93,56
38	381	LORENZO PEREZ	ARTEMIO	42145222E	0,1362	0,33297	453,51
38	382	MACHIN MARTIN	Mª NIEVES	42149339E	0,0311	0,33297	103,55
38	383	MACHIN MARTIN	VALENTIN	42155889V	0,0504	0,33297	167,82
38	384	MARTIN FRANCISCO	OTILIO	42163677P	0,2438	0,33297	811,78
38	385	MARTIN GONZALEZ	MANUEL D.	42175280L	0,1092	0,33297	363,60
38	386	MARTIN GONZALEZ	ROSARIO	42139710F	0,0361	0,33297	120,20
38	387	MARTIN MARANTE	JUAN JOSÉ	41971402J	0,1032	0,33297	343,63

Nº EXPT		NOMBRE Y APELLIDO		NIF/CIF	SUPERFICIE AFECTADA Ha	VALORACIÓN INDEMNIZACIÓN EN €/m²	INDEMNIZACIÓN
38	388	MARTIN MARTIN	FIDELA	42148712Q	0,0512	0,33297	170,48
38	389	MARTIN MARTIN	OLGA	78412286L	0,0968	0,33297	322,31
38	390	MARTIN MARTIN	VIDALINA	42109100X	0,1800	0,33297	599,35
38	391	MARTIN MARIN	FRANCISCO	42156603H	0,0797	0,33297	265,36
38	392	MARTIN PAZ	MARIA NIEV	42140249V	0,0119	0,33297	39,62
38	393	MARTIN PEREZ	JOSE A	42192282R	0,0891	0,33297	296,68
38	394	MEDINA HERNANDEZ	FRANCISCO	42114849D	0,0655	0,33297	218,10
38	395	MEDINA RODRIGUEZ	AURELIA	42117680B	0,0711	0,33297	236,74
38	396	MOLINA DIAZ	SEBASTIAN	42660781J	0,0593	0,33297	197,45
38	397	NERIS CONCEPCION	EUSEBIA	42117661S	0,0600	0,33297	199,78
38	398	ORTEGA PIÑERO	JOSE	42157974D	0,2128	0,33297	708,56
38	399	PADILLA CONCEPCION	NIEVES B.	42156120H	0,0696	0,33297	231,75
38	400	PAZ RAMON	INES	42153004F	0,0874	0,33297	291,02
38	401	PERESTELO FERRAZ	LUIS ADELTE	42177211H	0,3064	0,33297	1.020,22
38	402	PERESTELO RODRIGUEZ	CIRILO	42136597E	0,1871	0,33297	622,99
38	403	PERESTELO SANGIL	MARIA E	42143238Q	0,0655	0,33297	218,10
38	404	PEREZ DE LOS REYES	ANDREA	42144330G	0,0262	0,33297	87,24
38	405	PEREZ FRANCISCO	MIGUEL A.	42153925P	0,0656	0,33297	218,43
38	406	PEREZ GUERRA	MANUEL	42168073B	0,0437	0,33297	145,51
38	407	PEREZ HERNANDEZ	BRUNA	42141579J	0,0437	0,33297	145,51
38	408	PEREZ HERNANDEZ	ELOY	42162415B	0,0929	0,33297	309,33
38	409	PEREZ HERNANDEZ	PEDRO	42143149L	0,0607	0,33297	202,11
38	410	PÉREZ MARTIN	ALCIDES	42119316Z	0,0380	0,33297	126,53
38	411	PEREZ PEREZ	CANDIDO	42126506M	0,0747	0,33297	248,73
38	412	PEREZ PEREZ	CRISTINA	42112639F	0,0572	0,33297	190,46
38	413	PEREZ RODRIGUEZ	CASIMIRO	78413544N	0,0295	0,33297	98,23
38	414	PIÑERO FELIPE	ANDRES G	42141925Z	0,2135	0,33297	710,89
38	415	RODRIGUEZ FERRAZ	ARABELLA	42140866J	0,1061	0,33297	353,28
38	416	RODRIGUEZ HERNANDEZ	ALEJANDRO	42110383M	0,0437	0,33297	145,51
38	417	RODRIGUEZ HERNANDEZ	ANTONIO-IS	42135899Z	0,0295	0,33297	98,23
38	419	RODRIGUEZ LOPEZ	MANUEL	42118887E	0,0398	0,33297	132,52
38	420	RODRIGUEZ MARANTE	JOSE J.	42162776G	0,1495	0,33297	497,79
38	421	RODRIGUEZ PAZ	ARGELIO	42135567G	0,1978	0,33297	658,61
38	422	RODRIGUEZ PERESTELO	MARIA T.	42135849X	0,1204	0,33297	400,90
38	423	RODRIGUEZ ORTEGA	ANGEL S	42174304D	0,1235	0,33297	411,22

Nº EXPT		NOMBRE Y APELLIDO		NIF/CIF	SUPERFICIE AFECTADA Ha	VALORACIÓN INDEMNIZACIÓN EN €/m ²	INDEMNIZACION
38	424	RODRIGUEZ ORTEGA	PEDRO M.	42163943K	0,0700	0,33297	233,08
38	425	RODRIGUEZ PERESTELO	ANTONIO F.	42162592G	0,0900	0,33297	299,67
38	426	RODRIGUEZ PERESTELO	ANTONIO S.	42121926W	0,0295	0,33297	98,23
38	427	RODRIGUEZ PEREZ	DOMITILA	42149748V	0,0197	0,33297	65,60
38	428	RODRIGUEZ PEREZ	M ^º ROSARIO	42130740F	0,1312	0,33297	436,86
38	429	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	AMADO F.	42135680W	0,0635	0,33297	211,44
38	430	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	ANTONIO	42122207F	0,2535	0,33297	844,08
38	431	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	HERMINIA	42125833E	0,3904	0,33297	1.299,91
38	432	RODRIGUEZ TOLEDO	JUANA M.	42136957Z	0,1933	0,33297	643,63
38	433	SAN BLAS MARTIN	MIRIAM	42181932R	0,3085	0,33297	1.027,21
38	434	SANCHEZ HERNANDEZ	M ^º . TERESA	42154435N	0,1744	0,33297	580,70
38	435	TOLEDO EXPOSITO	PEDRO	42129712Z	0,0896	0,33297	298,34
38	436	TOLEDO MARTIN	ERNESTO	42125241M	0,0285	0,33297	94,90
38	437	VIÑOLY PERESTELO	SENER R	78412906H	0,1475	0,33297	491,13
38	438	FERRAZ RAMOS	MANUEL A.	42144714C	0,0558	0,33297	185,80
38	439	FERRAZ HERNANEZ	CRISANTO	42128935L	0,0367	0,33297	122,20
38	440	RODRIGUEZ PEREZ	NIEVES	42154878H	0,1278	0,33297	425,54
38	441	RODRIGUEZ MARTIN	MANUEL C.	42139617Y	0,1108	0,33297	368,93
38	442	REYES PEREZ	IMELDO	41772447P	0,1420	0,33297	472,82
38	443	PIÑERO RODRIGUEZ	MARIA ROSA	42157657Z	0,1110	0,33297	369,60
38	444	PEREZ GOMEZ	PABLO R.	42154258L	0,1798	0,33297	598,68
38	445	PEREZ CONCEPCION	CLEMENTE	42109145D	0,1450	0,33297	482,81
38	446	PEREZ CONCEPCION	ANTONIO	42128531Y	0,0667	0,33297	222,09
38	447	PADILLA PADILLA	CARMELO	42134894K	0,2470	0,33297	822,44
38	448	MORALES HENRIQUEZ	EDGAR	42188921K	0,3152	0,33297	1.049,52
38	449	MARTIN PEREZ	SILVERIO	42160529B	0,1500	0,33297	499,46
38	509	RIERA DIAZ	M ^º ISABEL	42157493B	0,0874	0,33297	291,02
38	510	CASTRO RODRIGUEZ	M ^º LOLA	78412162X	0,2885	0,33297	960,62
TOTALES.....					27,0974		90.226,28

ANEXO III

FINALIDAD: INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS ADOPTADAS PARA LA ERRADICACION Y CONTROL DE LA *"Ralstonia solanacearum (Smith) Yabuuchi et al"* EN EL CULTIVO DE LA PAPA.

EXPEDIENTES DESESTIMADOS

Nº EXP.	APELLIDOS	NOMBRE	NIF	MOTIVO
38	418 ALVAREZ HERNANDEZ	JOSE	41799169G	NO CUMPLE REQUISITO

ANEXO IV

FINALIDAD: INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS ADOPTADAS PARA LA ERRADICACION Y CONTROL DE LA *"Ralstonia solanacearum (Smith) Yabuuchi et al"* EN EL CULTIVO DE LA PAPA

RELACIÓN DE SOLICITUDES NO CONCEDIDAS EN RELACIÓN A LA PARCELA 608

Nº EXPT	NOMBRE Y APELLIDO	NIF/CIF	SUPERFICIE AFECTADA Ha
38	256 BAEZ DORTA	FERNANDO A 78368668D	0,0493
38	259 BAEZ DORTA	JOSE 43344610Y	0,0493
38	261 BAEZ DORTA	ANTONIO 78390029A	0,0493
38	265 DORTA REGALADO	M ^{RE} REMEDIOS 78803940Z	0,0350
38	281 DORTA HERRERA	JOSE M. 45523804L	0,0246
38	282 DORTA HERRERA	CARMEN 45528269E	0,0246
TOTALES.....:			0,2321

800 Dirección General de Desarrollo Agrícola.- Anuncio de 21 de febrero de 2006, por el que se procede a dar publicidad al procedimiento que pone fin a la convocatoria de ayudas que se establece en la Orden de 7 de noviembre de 2002, que regula las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de la *Tecia Solanivora Povolny* en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de 10 de febrero de 2005.

El artículo 10.5 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que: "Las resoluciones que pongan fin a los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones iniciados por convocatoria pública deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los treinta días siguientes a su adopción, sin perjuicio de su notificación a los interesados. La publicación podrá limitarse a especificar

los beneficiarios, los importes y el destino de las ayudas o subvenciones concedidas, así como que han sido desestimadas las restantes solicitudes".

En cumplimiento de dicho precepto, se relacionan en anexo a este anuncio los beneficiarios, importes y destino de las ayudas concedidas por Resolución nº 2430, de fecha 21 de diciembre de 2005 del Ilmo. Sr. Director General de Desarrollo Agrícola, al amparo de la Orden de 10 de febrero de 2005, por la que se convocan las ayudas que se establecen en la Orden de 7 de noviembre de 2002, que regula las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de la "*Tecia Solanivora Povolny*" en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de febrero de 2006.- El Director General de Desarrollo Agrícola, p.s., el Director General de Ganadería (Orden de 20.2.06), Francisco Manuel Martín León.

ANEXO I

Nº EXPTE.		PETICIONARIO		NIF/CIF
38	487	AGRICOLA GANADERA BENIJOS	COOPERATIV	F38459293
38	523	ALEMAN CASTELLANO	ISIDORO	42796181N
38	457	ALONSO ALONSO	CANDELARIA	43807924P
38	476	ALZOLA GONZALEZ	MªCANDELA	41895136S
38	489	ARMAS ENRIQUEZ	ROSA MARIA	42163698Y
38	453	ARVELO CORONADO	Mª DEL PILAR	78369841D
38	525	BEJUCA	S.L	B38225728
38	518	BENITEZ ALMEIDA	DOMINGO	52840337E
38	512	BETANCOR FALCON	GULLERMO	42691617Y
38	454	CABRERA DONIZ	IVAN	43375562T
38	473	CABRERA GARCIA	JUAN	78394065Z
38	470	CABRERA GONZALEZ	ASCENSION	41987577L
38	481	CARLOS GONZALEZ	J.MANUEL	43623690G
38	469	CARTAYA QUINTERO	ELADIO	41917027X
38	500	CLEMENTE ESCUELA	TOMAS R	41868574H
38	496	CORREA MENDEZ	JOSÉ	41873692F
38	521	CUMBRES DE G.CANARIA	S.A.T.	F35670348
38	479	DIAZ LOPEZ	ADELA	78379076K
38	522	DIAZ LOPEZ	GREGORIA	42797719D
38	513	DOMINGUEZ NARANJO	TERESA	78461023L
38	490	FELICIANO PIÑERO	Mª JOSEFA	42160352H
38	486	FARRAIS CHAVEZ	HILARIO	43356967N
38	459	FARRAIS DE LA CRZ	DOMINGO	78615047N
38	455	GARCIA ALONSO	CATALINA	78378887Q
38	461	GARCIA GONZALEZ	YURENA	78627362E
38	456	GARCIA LUIS	Mª NIEVES	78386912Z
38	478	GARCIA MARTIN	JOSEFA	42046934J
38	501	GARCIA MEDINA	GREGORIA	78383236H
38	475	GONZALEZ ARMAS	GLORIA V.	41936703K
38	464	GONZALEZ CAMPOS	ARTURO	78371143T
38	462	GONZALEZ SANABRIA	JUAN PEDRO	45438672X

Nº EXPTE.		PETICIONARIO		NIF/CIF
38	477	GUZMAN RODRIGUEZ	ANTONIO	41936256B
38	524	HERNANDEZ ALMEIDA	JULIAN	42858433A
38	485	HERNANDEZ LLANOS	LEONCIO	41980386G
38	491	HERNANDEZ MEDINA	FCO ANIBAL	42187152T
38	519	HERNANDEZ QUINTANA	ANIBAL	78512204W
38	499	HERNANDEZ SUAREZ	MANUEL	78365592S
38	502	HERRERA PADRON	EUGENIO	78392501Z
38	520	JIMENEZ BENITEZ	Mª REYES	42819489K
38	452	LAS MEDIANIAS	SDA COOP	F38485983
38	492	LEAL RODRIGUEZ	Mª ANGELES	42168528Y
38	482	LUIS DOMINGUEZ	VICENTE	45435295Z
38	465	LUIS LOPEZ	MANUEL	78367061N
38	516	MARTIN ARTILES	Mª NIEVES	42486462B
38	460	MARTIN CARRILLO	M.D.REYES	78674513T
38	471	MARTIN DORTA	FERMIN C.	42059173Q
38	463	MARTIN HERNANDEZ	RUFINO	78360998K
38	466	MARTIN RODRIGUEZ	JOSE LUIS	43606020K
38	503	MEDINA MARTIN	SEBASTIAN	41793688C
38	504	MEDINA PLASENCIA	ANTONIO	41849292X
38	497	MENDEZ MONTESINO	CARLOS	41956073W
38	472	MENDEZ RODRIGUEZ	FERNANDO	43346764K
38	505	MESA VERA	PRUDENCIO	41874154D
38	506	MORENO HERNANDEZ	MANUEL	78359431H
38	507	MORENO MENDEZ	ANTONIO	78358958M
38	508	MORENO MENDEZ	ELADIA	78395798E
38	495	NAVARRO NIEBLA	ROBERTO	41869201R
38	498	PADILLA GARCIA	BENJAMIN	78356917B
38	450	PEREZ GONZALEZ	DIEGO H.	42008390V
38	493	PEREZ MARTIN	FORTUNATO	42111192D
38	494	PEREZ ORTEGA	DAMIAN	42151827A
38	468	PEREZ PADILLA	FELIX	42926940Q
38	474	PEREZ RAMOS	J. ENRIQUE	45451004Z
38	488	PEREZ RODRIGUEZ	VICTORINA	78412437D
38	480	PEREZ SOCAS	LAURA	43355195B
38	451	RAVELO GUTIERREZ	CANDELARIA	41918085X
38	467	REYES FUMERO	CASILDA	78394118K
38	483	RODRIGUEZ BARROSO	MIGUEL	41995109F
38	514	RODRIGUEZ VALIDO	DAVID JOSÉ	78494336M
38	515	SANTIAGO CASTELLANO	ANTONIO T.	78455660S
38	517	SARMIENTOS CASTELLANO	MARCOS	44314816A
38	511	VARGAS PEREZ	Mª CARMEN	78380753L
38	458	VIETNAM SAIGOM	S.L	B38320958
38	484	VILLA DE LOS REALEJOS	COOPERATV	F38502928

ANEXO II

**RELACIÓN DE SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LAS MEDIDAS
FITOSANITARIAS ADOPTADAS PARA LA ERRADICACIÓN Y CONTROL DE LA “*Tecia Solanivora*
Povolny” EN EL CULTIVO DE LA PAPA EN TODO EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

Nº EXPTE.	BENEFICIARIO		NIF/CIF	KGS. DESTRUIDOS	% APLICADO	INDEMNIZACION €	
38	450	PEREZ GONZALEZ	DIEGO H.	42008390V	11.905	0,18	2.142,90€
38	451	RAVELO GUTIERREZ	CANDELARIA	41918085X	1.000	0,18	180,00€
38	452	LAS MEDIANIAS	SDA COOP	F38485983	181.580	0,18	32.684,40€
38	453	ARVELO CORONADO	MªDEL PILAR	78369841D	69	0,18	12,42€
38	454	CABRERA DONIZ	IVAN	43375562T	22.197	0,18	3.995,46€
38	455	GARCIA ALONSO	CATALINA	78378887Q	360	0,18	64,80€
38	456	GARCIA LUIS	Mª NIEVES	78386912Z	340	0,18	61,20€
38	457	ALONSO ALONSO	CANDELARIA	43807924P	600	0,18	108,00€
38	458	VIETNAM SAIGOM	S.L	B38320958	700	0,18	126,00€
38	459	FARRAIS DE LA CRUZ	DOMINGO	78615047N	15.160	0,18	2.728,80€
38	460	MARTIN CARRILLO	M.D.REYES	78674513T	250	0,18	45,00€
38	461	GARCIA GONZALEZ	YURENA	78627362E	1.220	0,18	219,60€
38	462	GONZALEZ SANABRIA	JUAN PEDRO	45438672X	570	0,18	102,60€
38	463	MARTIN HERNANDEZ	RUFINO	78360998K	1.500	0,18	270,00€
38	464	GONZALEZ CAMPOS	ARTURO	78371143T	7.000	0,18	1.260,00€
38	465	LUIS LOPEZ	MANUEL	78367061N	1.904	0,18	342,72€
38	466	MARTIN RODRIGUEZ	JOSE LUIS	43606020K	400	0,18	72,00€
38	467	REYES FUMERO	CASILDA	78394118K	455	0,18	81,90€
38	468	PEREZ PADILLA	FELIX	42926940Q	550	0,18	99,00€
38	469	CARTAYA QUINTERO	ELADIO	41917027X	200	0,18	36,00€
38	470	CABRERA GONZALEZ	ASCENSION	41987577L	3.120	0,18	561,60€
38	471	MARTIN DORTA	FERMIN C.	42059173Q	1.050	0,18	189,00€
38	473	CABRERA GARCIA	JUAN	78394065Z	4.800	0,18	864,00€
38	474	PEREZ RAMOS	J. ENRIQUE	45451004Z	500	0,18	90,00€
38	475	GONZALEZ ARMAS	GLORIA V.	41936703K	950	0,18	171,00€
38	476	ALZOLA GONZALEZ	MªCANDELA	41895136S	7.600	0,18	1.368,00€

Nº EXPTE.	BENEFICIARIO		NIF/CIF	KGS. DESTRUIDOS	% APLICADO	INDEMNIZACION €
38 477	GUZMAN RODRIGUEZ	ANTONIO	41936256B	600	0,18	108,00€
38 478	GARCIA MARTIN	JOSEFA	42046934J	220	0,18	39,60€
38 479	DIAZ LOPEZ	ADELA	78379076K	675	0,18	121,50€
38 480	PEREZ SOCAS	LAURA	43355195B	360	0,18	64,80€
38 481	CARLOS GONZALEZ	J.MANUEL	43623690G	400	0,18	72,00€
38 482	LUIS DOMINGUEZ	VICENTE	45435295Z	2.500	0,18	450,00€
38 483	RODRIGUEZ BARROSO	MIGUEL	41995109F	150	0,18	27,00€
38 484	VILLA DE LOS REALEJOS	COOPERATV	F38502928	183.480	0,18	33.026,40€
38 485	HERNANDEZ LLANOS	LEONCIO	41980386G	500	0,18	90,00€
38 486	FARRAIS CHAVEZ	HILARIO	43356967N	28.680	0,18	5.162,40€
38 488	PEREZ RODRIGUEZ	VICTORINA	78412437D	260	0,25	65,00€
38 489	ARMAS ENRIQUEZ	ROSA MARIA	42163698Y	565	0,25	141,25€
38 490	FELICIANO PIÑERO	Mª JOSEFA	42160352H	920	0,25	230,00€
38 491	HERNANDEZ MEDINA	FCO ANIBAL	42187152T	894	0,25	223,50€
38 492	LEAL RODRIGUEZ	Mª ANGELES	42168528Y	500	0,25	125,00€
38 493	PEREZ MARTIN	FORTUNATO	42111192D	585	0,25	146,25€
38 494	PEREZ ORTEGA	DAMIAN	42151827A	1.426	0,25	356,50€
38 495	NAVARRO NIEBLA	ROBERTO	41869201R	4.846	0,25	1.211,50€
38 496	CORREA MENDEZ	JOSÉ	41873692F	120	0,25	30,00€
38 497	MENDEZ MONTESINO	CARLOS	41956073W	4.154	0,25	1.038,00€
38 498	PADILLA GARCIA	BENJAMIN	78356917B	1.500	0,25	375,00€
38 499	HERNANDEZ SUAREZ	MANUEL	78365592S	2.800	0,25	700,00€
38 500	CLEMENTE ESCUELA	TOMAS R	41868574H	1.939	0,25	484,75€
38 501	GARCIA MEDINA	GREGORIA	78383236H	5.816	0,25	1.454,00€
38 502	HERRERA PADRON	EUGENIO	78392501Z	800	0,25	200,00€
38 503	MEDINA MARTIN	SEBASTIAN	41793688C	750	0,25	187,50€
38 504	MEDINA PLASENCIA	ANTONIO	41849292X	1.662	0,25	415,50€
38 505	MESA VERA	PRUDENCIO	41874154D	4.985	0,25	1.246,25€
38 506	MORENO HERNANDEZ	MANUEL	78359431H	5.539	0,25	1.384,75€
38 507	MORENO MENDEZ	ANTONIO	78358958M	8.031	0,25	2.007,75€
38 508	MORENO MENDEZ	ELADIA	78395798E	2.077	0,25	519,25€
38 512	BETANCOR FALCON	GULLERMO	42691617Y	3.000	0,25	750,00€
38 513	DOMINGUEZ NARANJO	TERESA	78461023L	2.000	0,25	500,00€
38 514	RODRIGUEZ VALIDO	DAVID JOSÉ	78494336M	2.000	0,25	500,00€

Nº EXPTE.	BENEFICIARIO		NIF/CIF	KGS. DESTRUIDOS	% APLICADO	INDEMNIZACION €
38 515	SANTIAGO CASTELLANO	ANTONIO T.	78455660S	30.000	0,25	7.500,00€
38 516	MARTIN ARTILES	Mª NIEVES	42486462B	1.000	0,25	250,00€
38 517	SARMIENTOS CASTELLANO	MARCOS	44314816A	4.200	0,25	1.050,00€
38 518	BENITEZ ALMEIDA	DOMINGO	52840337E	3.000	0,25	750,00€
38 519	HERNANDEZ QUINTANA	ANIBAL	78512204W	1.000	0,25	250,00€
38 520	JIMENEZ BENITEZ	Mª REYES	42819489K	1.900	0,25	475,00€
38 521	CUMBRES DE G.CANARIA	S.A.T.	F35670348	44.000	0,25	11.000,00€
38 522	DIAZ LOPEZ	GREGORIA	42797719D	2.400	0,25	600,00€
38 523	ALEMAN CASTELLANO	ISIDORO	42796181N	2.000	0,25	500,00€
38 524	HERNANDEZ ALMEIDA	JULIAN	42858433A	8.000	0,25	2.000,00€
38 525	BEJUCA	S.L.	B38225728	305.500	0,18	54.990,00€
TOTALES.....:				943.714		180.694,85 €

ANEXO III

Nº EXPTE.	PETICIONARIO		NIFI/CIF	MOTIVO ANULACION
38 472	MENDEZ RODRIGUEZ	FERNANDO	43346764K	FUERA DE PLAZO
38 511	VARGAS PEREZ	Mª CARMEN	78380753L	FUERA DE PLAZO
38 487	AGRICOLA GANADERA BENIJOS	COOPERATIV	F38459293	NO REALIZA O JUSTIFICA LAS INVERSIONES

801 *Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 24 de febrero de 2006, por el que se procede a la notificación de la Resolución de 3 de junio de 2004, relativa a la no aceptación expresa de la subvención concedida a Graciela Rodríguez Pérez, al amparo del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para las mejoras y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.*

Habiendo sido intentada en repetidas ocasiones la notificación de la citada Resolución por la que se pone fin al procedimiento administrativo de subvención, en el domicilio que figura en el expediente incoado por el Servicio de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural de la Dirección General de Estructuras Agrarias de esta Consejería, sin que haya sido recibida por el interesado, es por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre

de 1992, se efectúa notificación del tenor literal siguiente:

Resolución de 3 de junio de 2004 del Ilmo. Sr. Director General de Estructuras Agrarias en relación a la no aceptación expresa de la subvención concedida a Graciela Rodríguez Pérez, con C.I.F./N.I.F. nº 42094278T, expediente nº 459, al amparo del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para las mejoras y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.

ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución de la Dirección General de Estructuras Agrarias de fecha 21 de agosto de 2002, se concedió a Graciela Rodríguez Pérez, número de expediente 459, una subvención por importe de 6.208,10 euros, al amparo del Real Decreto 613/2001, destinada a la mejora y modernización

de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, regulado por la Orden de 15 de marzo de 2002.

Segundo.- La efectividad de las resoluciones de concesión de subvenciones está supeditada a la aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación.

Tercero.- Transcurrido el plazo de 30 días, no se ha presentado en el registro de entrada la aceptación de la subvención concedida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Conforme a lo establecido en la resolución de concesión de la subvención, la no aceptación expresa por el beneficiario en el plazo establecido dejará sin efecto la subvención concedida, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Decreto Territorial 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el Régimen General de Ayudas y Subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), y en la base 7.- 1.A) de la Orden de 15 de marzo de 2002, por la que se convocan para el año 2002 subvenciones para planes de mejora y primera instalación de agricultores jóvenes.

Segundo.- Conforme a lo establecido en la Orden de convocatoria y demás disposiciones de vigente aplicación, y en el ejercicio de las atribuciones que me han sido delegadas,

RESUELVO:

Dejar sin efecto la prima de primera instalación para jóvenes agricultores concedida a Graciela Rodríguez Pérez, número de expediente 459, por un importe de 6.208,10 euros.

Notificar la Resolución a los interesados con indicación de que la misma pone fin a la vía administrativa, y podrá interponer contra ella recurso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de febrero de 2006.- El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

802 *Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de febrero de 2006, que da publicidad a las subvenciones nominadas en el cuarto trimestre a los Ayuntamientos y Centros Concertados.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- La Consejería de Educación, Cultura y Deportes concede diversas subvenciones nominadas a los Ayuntamientos y Centros en régimen de Concierto, recogidos en el anexo, para construcción y adaptación a la LOGSE respectivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo previsto en la Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2005 (B.O.C. nº 254, de 30.12.04).

Segundo.- La publicación de las subvenciones, tal como se recoge en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción actual.

Tercero.- De conformidad con la legitimidad que me confiere el nombramiento para el cargo mediante Decreto 165/2003, de 17 de julio, por el que se nombra a D. Higinio Rafael Hernández Álvarez, Director General de Centros e Infraestructura Educativa (B.O.C. nº 139) y en uso de las facultades que tengo conferidas

RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias las subvenciones nominadas en el cuarto trimestre a los Ayuntamientos y en régimen de Concierto a los Centros que se recoge en el anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de febrero de 2006.- El Director General de Centros e Infraestructura Educativa, Higinio Rafael Hernández Álvarez.

ANEXO

SUBVENCIONES NOMINADAS

DESTINATARIO	CONCEPTO	IMPORTE EUROS
Ayuntamiento de Moya	Construcción CEIP Carretería	44.807,27
Ayuntamiento de Puerto del Rosario	Construcción del CEIP Fabelo	2.800.506,00
Ayuntamiento de Puerto del Rosario	CEIP Casillas del Angel	1.548.780,00
Ayuntamiento de San Bartolomé	Construcción del CEIP Playa Honda	410.503,73
Ayuntamiento de Tinajo	Construcción del CEIP Guagua	200.001,86
Ayuntamiento La Oliva	Construcción CEIP L-2 Corralejo Plan Sur	2.791.840,92
C. C. Adonai	Adaptación LOGSE	7.289
C. C. Echeyde I	Adaptación LOGSE	9.523
C. C. Echeyde II	Adaptación LOGSE	9.523
C. C. Echeyde III	Adaptación LOGSE	9.523
C. C. Hispano	Adaptación LOGSE	6.839
C. C. Hispano Inglés	Adaptación LOGSE	8.414
C. C. Mainlop	Adaptación LOGSE	6.839
C. C. Marpe Altavista	Adaptación LOGSE	6.839
C. C. Marpe Miller	Adaptación LOGSE	6.839
C. C. Mayex (Soc. Coop.)	Adaptación LOGSE	6.839
C. C. Norte	Adaptación LOGSE	6.839
C. C. Ntra. Sra. del Rosario (Agüimes)	Adaptación LOGSE	7.739
C. C. Ntra. Sra. del Rosario (La Laguna)	Adaptación LOGSE	6.839
C. C. Nuryana	Adaptación LOGSE	10.439
C. C. OSCUS	Adaptación LOGSE	11.091
C. C. Rodríguez Alberto	Adaptación LOGSE	6.839
C. C. Rodríguez Campos	Adaptación LOGSE	8.189
C. C. Sagrada Familia	Adaptación LOGSE	7.739
C. C. Sagrado Corazón	Adaptación LOGSE	8.639
C. C. Sagrado Corazón de Jesús (Salesian)	Adaptación LOGSE	8.639
C. C. San Antonio María Claret	Adaptación LOGSE	10.439
C. C. San Isidro Labrador	Adaptación LOGSE	8.639
C. C. San Juan Bosco (La Laguna)	Adaptación LOGSE	11.339
C. C. San Martín de Porres	Adaptación LOGSE	7.439
C. C. San Miguel Arcángel	Adaptación LOGSE	6.839
C. C. San Rafael	Adaptación LOGSE	6.839
C. C. Santa Catalina (Cáritas)	Adaptación LOGSE	6.839
C. C. Santa María Micaela	Adaptación LOGSE	6.839
C. C. Santo Domingo Savio	Adaptación LOGSE	6.839
C. C. Saucillo	Adaptación LOGSE	7.964
C. C. Tacoronte	Adaptación LOGSE	6.839

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

803 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 2 de marzo de 2006, que notifica Resolución de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías de 22 de diciembre de 2005, por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., contra las Resoluciones de la Dirección General de Industria y Energía, de 19 de marzo de 2004; 15 de abril de 2004, 10 de mayo de 2004, 30 de julio de 2004, 14 y 19 de octubre de 2004; 5, 8, 15, 16 y 19 de noviembre de 2004; 10 y 27 de diciembre de 2004; y 7 de enero de 2005, relativas a la autorización y aprobación de los proyectos de ejecución de las instalaciones eléctricas de referencias respectivas AT 00RR095, AT 03LZ22, AT 03/182, AT 03LZ25, AT 03R160, AT 04/48, AT 04/22, AT 03/159, AT 04LZ10, AT 04LZ11, AT 03/F16, AT 03/F08, AT 03/154, AT 02/164, AT 03/F12, AT 04/65, AT 04/114 y AT 04LZ06.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

RESUELVO:

1º) Notificar a las entidades Diseño Lanzarote, S.L. y otros y a Pedregal del Lago, S.L., la Resolución de 22 de diciembre de 2005 (libro 01, nº reg. 216/05, folio 143-165), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., frente a las Resoluciones de la Dirección General de Industria y Energía de fechas 19 de marzo de 2004; 15 de abril de 2004, 10 de mayo de 2004, 30 de julio de 2004, 14 y 19 de octubre de 2004; 5, 8, 15, 16 y 19 de noviembre de 2004; 10 y 27 de diciembre de 2004; y 7 de enero de 2005 relativas a la autorización y aprobación de los proyectos de ejecución de las instalaciones eléctricas, de referencias respectivas AT 00RR095, AT 03LZ22, AT 03/182, AT 03LZ25, AT 03R160, AT 04/48, AT 04/22, AT 03/159, AT 04LZ10, AT 04LZ11, AT 03/F16, AT 03/F08, AT 03/154, AT 02/164, AT 03/F12, AT 04/65, AT 04/114 y AT 04LZ06.

2º) Remitir a los Ayuntamientos de Arrecife de Lanzarote y de Las Palmas de Gran Canaria la presente

Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de marzo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

A N E X O

Resolución de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías de 22 de diciembre de 2005, por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., contra las Resoluciones de la Dirección General de Industria y Energía, de fechas 19 de marzo de 2004; 15 de abril de 2004, 10 de mayo de 2004, 30 de julio de 2004, 14 y 19 de octubre de 2004; 5, 8, 15, 16 y 19 de noviembre de 2004; 10 y 27 de diciembre de 2004; y 7 de enero de 2005, relativas a la autorización y aprobación de los proyectos de ejecución de las instalaciones eléctricas de referencias respectivas AT 00RR095, AT 03LZ22, AT 03/182, AT 03LZ25, AT 03R160, AT 04/48, AT 04/22, AT 03/159, AT 04LZ10, AT 04LZ11, AT 03/F16, AT 03/F08, AT 03/154, AT 02/164, AT 03/F12, AT 04/65, AT 04/114 y AT 04LZ06.

Vistos los recursos de alzadas interpuestos por D. Sergio González Bravo y D. Juan Pablo Marrero Martín, actuando en representación de la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., frente a las Resoluciones de la Dirección General de Industria y Energía de fechas 19 de marzo de 2004; 15 de abril de 2004, 10 de mayo de 2004, 30 de julio de 2004, 14 y 19 de octubre de 2004; 5, 8, 15, 16 y 19 de noviembre de 2004; 10 y 27 de diciembre de 2004; y 7 de enero de 2005 relativas a la autorización y aprobación de los proyectos de ejecución de las instalaciones eléctricas, de referencias respectivas AT 00RR095, AT 03LZ22, AT 03/182, AT 03LZ25, AT 03R160, AT 04/48, AT 04/22, AT 03/159, AT 04LZ10, AT 04LZ11, AT 03/F16, AT 03/F08, AT 03/154, AT 02/164, AT 03/F12, AT 04/65, AT 04/114 y AT 04LZ06, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de marzo de 2004, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-7019, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 00RR095, relativo a ejecución del proyecto denominado Reformado Modificado II al Proyecto de Electrificación. Urbanización Residencial UA 20-Cruz del Ovejero, con emplazamiento en el término municipal de Tamaraceite.

Dicha autorización, instada por Construcciones Suárez Amador, S.A., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señala entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

Construcciones Suárez Amador, S.A.: 6,06%.

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.: 93,94%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la Empresa Distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acredite las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el Considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito de fecha 5 de mayo de 2000, referencia DG-CESP00.629, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 1 x 150 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 300 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 630 KVA, lo que corresponde a una intensidad de 18,19 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 6,06% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Segundo.- Con fecha 15 de abril de 2004, la Dirección General de Industria y Energía acuerda, mediante resolución de referencia DGIE-7330, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 03LZ22, relativo a Línea Subterránea de M.T. y Centro de Transformación para Edificio de Viviendas, Ga-

raje y Locales, ubicada en calle Gómez Ulla y Puerto Rico, en el término municipal de Arrecife de la isla de Lanzarote.

Dicha autorización instada por Muebles Milano, S.A., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señala entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

Muebles Milano, S.A.: 5,77%.

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.: 94,23%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la Empresa Distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acredite las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el Considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito NSLP03.1365 de 30 de septiembre de 2003 indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 150 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 630 KVA, lo que corresponde a una intensidad de 18,2 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 5,77% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Tercero.- La Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-7685, de fecha 10 de mayo de 2004, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tra-

mitada bajo el expediente administrativo AT 03/182, relativo a Proyecto y Anexo de Línea Subterránea de A.T. y Nuevo Centro de Transformación para Hotel Rubicón, ubicada en Urbanización Castillo de Águila, Zona el Berrugo-Playa Blanca, en el término municipal de Yaiza, de la isla de Lanzarote.

Dicha autorización instada por Rubicón Hotel, S.L., le fue concedida en base al informe técnico elevado por el instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señala entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado sean de una sección de 150 mm² de AI, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

Rubicón Hotel, S.L.: 6,87%.

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.: 93,13%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la Empresa Distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acredite las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el Considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito de 5 de agosto de 2003, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 1 x 150 mm² AI, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 600 KW, lo que corresponde a una intensidad de 4,76 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 6,87% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Cuarto.- Con fecha 30 de julio de 2004, la Dirección General de Industria y Energía acuerda, me-

dante resolución de referencia DGIE-8761, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 03LZ25, relativo a Acometida en M.T. y C.T. 400 KVA, ubicada en Edificio de Oficinas y Comerciales, en el término municipal de Arrecife, en Lanzarote.

Dicha autorización instada por Diseño Lanzarote, S.L., y otros, fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señala entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de AI, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

Diseño Lanzarote, S.L. y otros: 2,29%.

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.: 97,71%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la Empresa Distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acredite las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el Considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito NSLP P04.0726, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 150 mm² AI, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 200 KW, lo que corresponde a una intensidad de 7,22 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 2,29% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Quinto.- Con fecha 14 de octubre de 2004 la Dirección General de Industria y Energía acuerda me-

dian te resolución de referencia DGIE-9396, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo los expedientes administrativos AT 03/160 y AT 03R160, relativo a Línea Subterránea de Media Tensión y Estación Transformadora para Edificio de Viviendas- Urbis, S.A. y su Reformado, ubicado en Avenida Mesa y López, 85-91, en el término municipal de Las Palmas, en Gran Canaria.

Dicha autorización instada por Inmobiliaria Urbis, S.A., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señala entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de AI, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

Inmobiliaria Urbis, S.A.: 6,64%.

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.: 93,36%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la Empresa Distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acredite las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el Considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito Nº NSLP03.0818 de 1 de julio de 2003, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 150 mm² AI, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 580 KW, lo que corresponde a una intensidad de 20,93 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 6,64% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Sexto.- Con fecha 19 de octubre de 2004, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-9454, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 04/48, relativo a ejecución del proyecto denominado Instalación de Línea Subterránea de Media Tensión y Centro de Transformación 630 KVA para Supermercado y Aparcamiento Anexo, con emplazamiento en la calle Pedro Valerón Machado, en El Carrizal, en el término municipal de Ingenio, en Gran Canaria.

Dicha autorización, instada por Mercadona, S.A., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señala entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de AI, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

Mercadona, S.A.: 5,77%.

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.: 94,23%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la Empresa Distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acredite las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el Considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito FGCESP02.101.S, de 12 de febrero de 2002, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 150 mm² AI, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de

630 KVA, lo que corresponde a una intensidad de 18,19 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 5,77% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Séptimo.- Con fecha 5 de noviembre de 2004, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-9638, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 04/22, relativo a ejecución del proyecto denominado Centro de Transformación de 630 KVA e Instalación de Línea Subterránea de M.T. para Supermercado, con emplazamiento entre Avenida Artesanos y calle La Dalía, en el término municipal de Ingenio, en la isla de Gran Canaria.

Dicha autorización, instada por Mercadona, S.A., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señala entre las prescripciones a cumplir las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

Mercadona, S.A.: 5,77%.

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.: 94,23%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la Empresa Distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acredite las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El aludido reparto de costes viene justificado en el Considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito de 16 de enero de 2003 indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 150 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 630 KVA, lo que corresponde a una intensidad de 18,19 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 5,77% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Octavo.- Con fecha 8 de noviembre de 2004, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-9650, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 03/159, relativo a ejecución del proyecto denominado Línea Subterránea de M.T., Centro de Transformación y Red de Distribución Subterránea de B.T. para Edificio destinado a Hotel, con emplazamiento en Urbanización El Castillo, parcela 58 a 69-polígono 7, en el término municipal de Antigua, en Fuerteventura.

Dicha autorización, instada por Vibarasa, S.L., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señala entre las prescripciones a cumplir las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

Vibarasa, S.L.: 11%.

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.: 89%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la Empresa Distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acredite las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El reseñado reparto de costes viene justificado en el Considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito NSLP03.454, de 21 de abril de 2003, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 150 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 1200 KVA, lo que corresponde a una intensidad de 34,64 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 11% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Noveno.- Con fecha 15 de noviembre de 2004, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-9725, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 04LZ10, relativo a ejecución del proyecto denominado Línea Subterránea de Media Tensión y Centro de Transformación para Edificio de Viviendas y Garaje, con emplazamiento en calle La Palma, en el término municipal de Arrecife, en la isla de Lanzarote.

Dicha autorización, instada por Hormiconsa, S.L., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señala entre las prescripciones a cumplir las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

Hormiconsa, S.L.: 5,73%.

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.: 94,27%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la Empresa Distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acredite las com-

pensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el Considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito 0059297 de 18 de marzo de 2004 indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 150 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 500 KW, lo que corresponde a una intensidad de 18,04 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 5,73% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Décimo.- Con fecha 15 de noviembre de 2004, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-9728, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 04LZ11, relativo a ejecución del proyecto denominado Línea Subterránea de Media Tensión y Centro de Transformación para Edificio de Viviendas y Garaje, con emplazamiento en calle Vicente Guerra, en el término municipal de Arrecife, en Lanzarote.

Dicha autorización, instada por Svastikrt, S.L., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señala entre las prescripciones a cumplir las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

Svastikrt, S.L.: 5,73%.

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.: 94,27%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la Empresa Distribuidora, deberá estar su-

jeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acredite las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el Considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito de 0059299 de 18 de marzo de 2004 indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 150 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 500 KW, lo que corresponde a una intensidad de 18,04 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 5,73% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Undécimo.- Con fecha 16 de noviembre de 2004, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-9750, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 03/F16, relativo a ejecución del proyecto denominado Instalación Eléctrica de M.T. para Hotel H 10 Tindaya, con emplazamiento en Parcela D nº 6 Políg. de actuación nº 12 Costa Calma, en el término municipal de Pájara, en Fuerteventura.

Dicha autorización, instada por Costa Calma 10, S.A., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señala entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

Costa Calma 10, S.A.: 9,16%.

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.: 90,84%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la Empresa Distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acredite las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el Considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito de ref. NSLP03.1499 indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 150 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 800 KW, lo que corresponde a una intensidad de 28,87 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 9,16% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Duodécimo.- Con fecha 19 de noviembre de 2004 de octubre de 2004, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-9826, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo los expedientes administrativos AT 03/F08 y AT 03RF08, relativo a ejecución del proyecto denominado Centro de Transformación, con emplazamiento en calle la Pardela, en el término municipal de Arrecife, en Lanzarote.

Dicha autorización, instada por Pedregal del Lago, S.L., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señala entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

Pedregal del Lago, S.L.: 2,51%.

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.: 97,49%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la Empresa Distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acredite las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el Considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito NSLP04.0103 de 29 de enero de 2004, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 150 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 208,5 KW, lo que corresponde a una intensidad de 7,52 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 2,51% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Decimotercero.- Con fecha 10 de diciembre de 2004, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-10033, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 03R154, relativo a ejecución del proyecto denominado Reformado de Estación Transformadora, con emplazamiento en Parque arqueológico de la Cueva Pintada de Gáldar, en la isla de Gran Canaria.

Dicha autorización, instada por Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señala entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria: 3,67%.

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.: 96,33%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la Empresa Distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acredite las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el Considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito NSLP03.040 de 20 de enero de 2003, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 1 x 150 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 400 KVA, lo que corresponde a una intensidad de 11,55 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 3,67 % de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Decimocuarto.- Con fecha 27 de diciembre de 2004, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-10265, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 02/164, relativo a ejecución del proyecto denominado Electrificación en Media Tensión, Estaciones Transformadoras, Baja Tensión y Alumbrado Público, con emplazamiento en Urbanización Industrial SAPU I, sector 12 (El Doctoral), en el término municipal de Santa Lucía de Tirajana, en Gran Canaria.

Dicha autorización, instada por Juliano Bonny Gómez, S.A., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señala entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 240 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

Juliano Bonny Gómez, S.A.: 52,59%.

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.: 47,41%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la Empresa Distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acredite las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el Considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito DGCESP02.304-S de 3 de junio de 2002, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 240 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 415 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 7560 KVA, lo que corresponde a una intensidad de 218,24 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 52,59% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Decimoquinto.- Con fecha 27 de diciembre de 2004, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-10267, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 03/F12, relativo a ejecución del proyecto denominado Red Subterránea de M.T., Estación Transformadora, Red de Distribución en B.T. para Estación de Bombeo de Fimapaire, con emplazamiento en Morro del Puerco-Fimapaire, en el término municipal de La Oliva, en Fuerteventura.

Dicha autorización, instada por Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura, fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señala entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la nece-

saria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura: 2,06%.

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.: 97,94%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la Empresa Distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acredite las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el Considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito NSLP04.01034 de 4 de agosto de 2004, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 1 x 150 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 168,75 Kw, lo que corresponde a una intensidad de 6,09 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 2,06% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Decimosexto.- Con fecha 27 de diciembre de 2004, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-10264, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 04/65, relativo a ejecución del proyecto denominado Centro de Transformación en Edificio de 54 Viviendas, Locales y Garaje, con emplazamiento en calle 29 de Abril, 61, en el término municipal de Las Palmas, en Gran Canaria.

Dicha autorización, instada por Salcan e Hijos, S.L., y Turisman 2000 e Hijos, S.L., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señala entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras

futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

Salcan e Hijos, S.L., y Turisman 2000 e Hijos, S.L.: 3,64%.

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.: 96,36%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la Empresa Distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acredite las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el Considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito SEC 52702 de 22 de enero de 2004, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 240 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 415 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 419 Kw, lo que corresponde a una intensidad de 15,12 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 3,64% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.

El peticionario, en su escrito de conformidad de 6 de septiembre de 2004 y registro de entrada de 14 de septiembre de 2004, acepta como válida la instalación de un transformador de 400 KVA según los argumentos e indicaciones expresados por el técnico proyectista en el anexo al proyecto aportado con igual fecha, y de los cuales cabe deducir que asumen por su parte las responsabilidades dimanadas de la aplicación de un coeficiente de simultaneidad de 0,4 para la suma de las potencias de los receptores, en la justificación de la potencia del transformador que se destina para su servicio.”

Decimoséptimo.- Con fecha 27 de diciembre de 2004, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-10283, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 04/114, relativo a ejecución del proyecto denominado Centro de Transformación para Local Comercial en Edificio, con emplazamiento en calle Antonio Romeu de Armas, Urbanización Arnao, en el término municipal de Telde, en Gran Canaria.

Dicha autorización, instada por Telde Procan, S.L., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señala entre las prescripciones a cumplir las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

Telde Procan, S.L.: 3,67%.

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.: 96,33%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la Empresa Distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acredite las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el Considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito NSLP04.842 de 21 de junio de 2004, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 150 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 400 KVA, lo que corresponde a una intensidad de 11,55 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 3,67% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Decimooctavo.- Con fecha 7 de enero de 2005, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-10424, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 04LZ06, relativo a ejecución del proyecto denominado Instalación en MT para Planta de Prefabricados, con emplazamiento en calle El Invernadero, s/n, Maneje, en el término municipal de Arrecife, en Lanzarote.

Dicha autorización, instada por Hormiconsa, S.L., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señala entre las prescripciones a cumplir las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 240 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

Hormiconsa, S.L.: 5,22%.

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.: 94,78%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la Empresa Distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acredite las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el Considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito NSLP03.1470 de 3 de noviembre de 2004, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 240 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 415 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 600 KW, lo que corresponde a una intensidad de 21,65 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 5,22% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Decimonoveno.- Frente a los actos resolutorios precedentes, D. Juan Pablo Marrero Martín y D. Sergio González Bravo, actuando en representación de la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., interpone los recursos de alzada de las siguientes fechas: 23 de abril de 2004 (res. ref. AT 00RR095); 30 de abril de 2004 (AT 03LZ22); 9 de junio de 2004 (res. ref. AT 03/182); 18 de agosto de 2004 (res. ref. AT 03LZ25); 16 de noviembre de 2004 (res. ref. AT 03R160); 17

de noviembre de 2004 (AT 03/159); 18 de noviembre de 2004 (AT 04/48); 1 de diciembre de 2004 (AT 03F08, AT 03/F16, AT 04/22, AT 04LZ10 y AT 04LZ11); 22 de diciembre de 2004 (AT 03/154); 12 de enero de 2005 (AT 02/164 y AT 03/F12); 19 de enero de 2005 (AT 04/65) y 24 de enero de 2005 (AT 04/114 y AT 04LZ06). Los alegatos esgrimidos se detallan a continuación:

1º) El suelo donde se asientan los suministros solicitados tiene consideración de urbanizable, en los supuestos AT 00RR095, AT 02/164, AT 03/F12, AT 03/F16, AT 03/159, AT 03/182 y AT 04/114, de urbano en el supuesto AT 03LZ22, y de urbano sin condición de solar en los casos AT 03/F08, AT 03LZ25, AT 03/154, AT 03R160, AT 04LZ10, AT 04LZ11, AT 04/22, AT 04/48 y AT 04/65.

2º) El artículo 45.2 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, establece que “cuando el suministro se solicite en suelo urbano que no disponga de la condición de solar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 13 de abril, su propietario deberá completar a su costa, de acuerdo con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias como con las establecidas por la empresa distribuidora y aprobadas por la Administración competente, la infraestructura eléctrica necesaria para que adquiera tal condición”. La parte recurrente invoca la aplicación de esta prescripción en los casos AT 03/F08, AT 03LZ25, AT 03/154, AT 03R160, AT 04LZ10, AT 04LZ11, AT 04/22, AT 04/48 y AT 04/65.

3º) El artículo 45.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, establece que “cuando el suministro se solicite en suelo urbanizable, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1998, su propietario deberá ejecutar a su costa, de acuerdo con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, como con las establecidas por la empresa distribuidora y aprobadas por la Administración competente, la infraestructura eléctrica necesaria, incluyendo la red exterior de alimentación y los refuerzos necesarios”. Éste es el apartado de la norma invocado por la entidad recurrente en los supuestos AT 00RR095, AT 02/164, AT 03/F12, AT 03/F16, AT 03/159, AT 03/182 y AT 04/114.

4º) En el supuesto AT 03LZ22, si bien la empresa eléctrica reconoce que el suelo donde se asientan las instalaciones eléctricas ejecutadas se considera urbano, no obstante estima que al no reunirse el requisito del límite de potencia máxima solicitada fijada en 50 KW en suministros en baja tensión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45, apartado 1.a) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, corresponde al particular ejecutar a su costa la red exterior de alimentación al Centro de Transformación proyectado, así como los refuerzos necesarios que se precisasen.

5º) El apartado 4.1 de la Norma Particular para Centros de Transformación en el ámbito de suministro de Unelco, S.A., aprobada por la Orden de 19 de agosto de 1997 de la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, establece que “Cualquier nuevo CT que se diseñe formará parte de los anillos existentes. Las redes de AT en las nuevas urbanizaciones se diseñarán en anillo, de forma que todos los CT queden intercalados en el mismo ...”.

6º) El artículo 46 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, establece que “la elección de la tensión, el punto de entrega y las características del suministro serán acordados entre la empresa distribuidora y el solicitante teniendo en cuenta un desarrollo racional y óptimo de la red, con el menor coste y garantizando la calidad del suministro. En caso de discrepancia resolverá el órgano competente de la Administración.”

El punto de conexión otorgado por esta empresa a los solicitantes nunca ha sido sometido a discusión por éstos. De hecho, los proyectos de ejecución correspondientes a cada uno de los expedientes objeto de los recursos que aquí se resuelven, han sido presentados ante la Consejería competente en la autorización de los mismos, de acuerdo con las condiciones fijadas en dicho punto de conexión. Asimismo, los proyectos presentados han sido realizados de conformidad con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, así como con las establecidas por la empresa distribuidora y aprobadas por la Administración competente.

7º) Dichos puntos de conexión fueron concedidos a la tensión nominal de 20 kv, dado que es la tensión de servicio normalizada para esta empresa en sus redes de distribución en las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, siendo los tramos de las líneas de M.T. que enlazan los Centros de Transformación los más próximos a los puntos de suministro, lo cual implica el menor coste posible para los promotores. El recurrente estima que la solución técnica es la óptima y más racional por permitir por un lado cumplir con la normativa aplicable y por otro por mantener, y no mejorar como parece sugerir esa Consejería, el nivel de calidad existente en la zona.

A este respecto, es necesario citar lo dispuesto en el artículo 32.2 Real Decreto 1.955/2000, relativo al “Desarrollo de las instalaciones de conexión”, que contempla, entre otros aspectos, que cuando una nueva conexión dé lugar a la partición de una línea existente, las instalaciones necesarias para dicha conexión tendrán la consideración de la red a la que se conecta, siendo la titularidad de las instalaciones, del propietario de la línea a la que se conecta.

8º) El artículo 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, establece que “cuando la empre-

sa distribuidora considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión. En caso de discrepancias en el reparto de costes resolverá la Administración competente.”

La entidad recurrente alega que en ningún momento ha exigido al peticionario del suministro dar una dimensión superior a la que precisa su instalación, sino la de establecer unas condiciones homogéneas y normalizadas para la red a instalar de forma que no se vea reducida la capacidad de la red y con ella la posibilidad de suministro a los clientes ya conectados.

A este respecto, estima la entidad recurrente que sería incongruente que en aquellos casos en que la nueva instalación se deba intercalar en el anillo existente, el peticionario del suministro dimensionara exactamente su red de alimentación de acuerdo a la potencia solicitada, dado que en ese supuesto, en aquellos casos en la nueva instalación se debe intercalar en el anillo existente, desde el mismo momento en que se conecte la nueva instalación, la red existente vería reducida su capacidad a la de la nueva línea, con lo que no podría atender los suministros que actualmente se encuentran conectadas a dicha red, dando lugar a una pérdida de calidad, seguridad o regularidad en el servicio, incumpliendo lo establecido en los artículos 46 y 60.2 del Real Decreto 1.955/2000, sobre garantías en la seguridad, regularidad y la calidad de los suministros.

9º) Lo manifestado por esa Consejería de que la red proyectada al disponer de una sección superior a la requerida por las necesidades del peticionario, pueda ser utilizada por terceros, queda perfectamente cubierto por el propio Real Decreto 1.955/2000, al establecer que “todas las instalaciones destinadas a más de un consumidor tendrán la consideración de red de distribución, debiendo ser cedidas a una empresa distribuidora, quien responderá de la seguridad y calidad del suministro, pudiendo exigir el titular de la instalación un convenio de resarcimiento frente a terceros por una vigencia máxima de 5 años, quedando dicha infraestructura abierta al uso de dichos terceros”.

10º) La autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución son resoluciones que permiten por un lado la iniciación de los trámites correspondientes para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, y por otro, la construcción o establecimiento de la instalación, y no parece, por tanto, el documento adecuado para resolver las discrepancias que puedan surgir entre el solicitante del suministro y la empresa distribuidora, discrepancias

de las que no tiene constancia al no haberse recurrido los puntos de conexión otorgados en ningún caso.

En este sentido manifiesta que las controversias que puedan surgir entre el peticionario del suministro y las empresas distribuidoras, acerca de los puntos de conexión, deben ser resueltas desde el otorgamiento del mismo y no una vez finalizado el expediente administrativo, ya que cualquier modificación al mismo implica reformado del proyecto, con todo lo que ello conlleva tanto en lo referente a plazos de ejecución de las obras como a costos económicos.

11º) En virtud de lo expuesto, solicita que se declare la obligatoriedad de que los peticionarios de los suministros en cuestión deberán ejecutar a su costa las obras de infraestructura eléctrica necesarias para atender los nuevos suministros, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas por la entidad recurrente.

Vigésimo.- Conferido traslado a los peticionarios de los recursos de alzada deducidos por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en trámite de audiencia, únicamente se obtuvo respuesta del interesado D. Manuel Miranda Medina, quién, actuando en representación del Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura, presentó escrito de alegaciones que obra en el expediente AT 03/F12, en el que manifiesta su disconformidad con la clasificación de la empresa eléctrica en su caso al señalar que el suelo donde se ubican las instalaciones eléctricas en cuestión es urbanizable cuando según el Ayuntamiento de La Oliva y el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, dicho suelo tiene la consideración de rústico común y muestra su conformidad con la exigencia del cumplimiento del reparto de costes establecido en el apartado décimo de la resolución impugnada, en función del dimensionamiento de la red reconocido por la Dirección General de Industria y Energía.

Vigesimoprimer.- En orden a la resolución de los recursos de alzada se requiere a la entidad distribuidora para que acredite la titularidad de las líneas eléctricas a las que se conectan las instalaciones objeto de los expedientes en cuestión, y para que aporte copias de los documentos que contienen la relación de los derechos de acometida satisfechos por los titulares y copia de las pólizas de abono suscritas por los interesados.

Vigesimosegundo.- En contestación a los requerimientos precedentes efectuados por el Servicio de Instalaciones Energéticas de la Dirección General de Industria y Energía, la entidad Unelco-Endesa informa que no existen pólizas de abono suscritas, ni derechos de acometida satisfechos por los titulares,

en ninguno de los casos en cuestión, a excepción del supuesto AT-04/22, en cuyo caso presentó el contrato de suministro suscrito por las partes interesadas en el cual se refleja los derechos de contrato debidos por el particular, esto es los derechos de enganche, fianza, derechos de extensión y de acceso satisfechos por el contratante.

Por otro lado, en relación a la acreditación de la titularidad de las líneas a las que se conectan las instalaciones autorizadas, la empresa Unelco-Endesa aporta las actas de puesta en servicio de las líneas, señalando en algunos casos que dichas líneas eran titularidad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. por pasar a ser de servicio público de acuerdo con el Reglamento de acometidas eléctricas de 1982, en vigor durante su puesta en servicio, y en otros casos, al figurar como peticionaria la empresa eléctrica en las actas presentadas, alegando la responsabilidad asumida en la explotación y mantenimiento desde la fecha de su puesta en servicio.

Vigesimotercero.- Sobre los recursos de alzada aquí deducidos el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas da traslado de los expedientes correspondientes, así como de los informes técnicos respectivos en contestación a las alegaciones formuladas por la entidad recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación a los requisitos de admisibilidad de los recursos de alzada objeto de la presente Resolución, no hay que formular ningún pronunciamiento en contrario, por cuanto han sido interpuestos dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante referida como LRJ-PAC), la parte recurrente tiene plena legitimación activa para promover dichos recursos y el órgano competente para su resolución es el Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, de acuerdo con el vigente Reglamento Orgánico y el artículo 20 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Segundo.- Los actos resolutorios impugnados tienen su fundamentación jurídica principal en el Decreto 26/1996, de 9 de febrero, en relación a los procedimientos tramitados en orden a la concesión de la autorización de las instalaciones proyectadas, y por lo que respecta a la cuestión aquí planteada, en los criterios señalados en el artículo 45 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, en relación a la determinación de los derechos de extensión, y concretamente, en el apartado cuarto del citado artículo 45, que dispone que en casos de que la empresa distri-

buidora estime oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión.

A este respecto, el mismo apartado cuarto del reiterado precepto concluye que en caso de discrepancias en el reparto de costes resolverá la Administración competente, y según valoración técnica del Servicio de Instalaciones Energéticas, y del propio personal encargado de la instrucción y reconocimiento de cada una de las instalaciones eléctricas que nos ocupa, debemos entender que en estos casos nos encontramos ante el caso de sobredimensionamiento de la red tipificado en la norma, referido a la exigencia de la empresa distribuidora de dotar a la nueva red de una sección normalizada de 150 ó de 240 mm² Al a costa de los peticionarios, que sean por razones técnicas de explotación, armonización de la red eléctrica, distancia e importancia de los consumos, ha supuesto en todos los casos una desproporción con respecto a la potencia solicitada por el usuario, excediendo obviamente a los intereses económicos de aquéllos, desproporción que ha sido calculada en cada caso sobre la potencia o intensidad solicitada por el órgano competente en la determinación del reparto de costes, dada la situación abusiva constatada que ha motivado dicha intervención.

En este sentido, conviene destacar, a propósito de los recursos planteados, los términos de los informes emitidos por el Servicio de Instalaciones Energéticas, acerca de esta actuación de la empresa eléctrica que al parecer se repite de modo sistemático, en todos los nuevos suministros y ampliación de los existentes, en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, pretendiendo en posición clara de dominio y amparándose en una errónea interpretación de los preceptos que regulan los derechos de acometidas, que el usuario costee una inversión en concepto de infraestructura eléctrica por encima de sus necesidades, en beneficio exclusivo de sus intereses empresariales, que dicho peticionario se ve obligado a aceptar conociendo realmente las dificultades para conseguir suministro eléctrico en caso de ejercer el derecho de discrepancia del que dispone legalmente.

Asimismo, el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas nos informa de la actitud negligente de dicha empresa eléctrica en su deber de asesorar de forma adecuada al cliente sobre sus derechos y deberes frente a una solicitud de acometida eléctrica, lo cual ha motivado que esa Dirección General se haya visto obligada a informar a los usuarios sobre sus derechos e intereses en relación con la prestación del servicio eléctrico, frente a este tipo de actuaciones de la empresa eléctrica, en aras de salvaguardar el interés general que supone la prestación del suministro eléctrico de carácter esencial, y de lograr la adecua-

ción de este servicio a las necesidades de los consumidores, como uno de los objetivos prioritarios de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, según lo previsto en su artículo primero y en la propia Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, en su artículo 2.2, por lo que se refiere a la protección prioritaria de sus derechos, en consonancia con lo previsto en el artículo 51.2 de la Constitución Española.

Tercero.- En relación a las alegaciones expuestas en los recursos objeto de la presente resolución, cabe oponer los siguientes razonamientos:

1º) Por lo que respecta a la clasificación del suelo y los preceptos aplicables según los casos planteados, no ponemos objeción alguna a la responsabilidad y obligaciones de los peticionarios de ejecutar las infraestructuras eléctricas necesarias según el tipo de suelo donde se ubican las mismas, al no deducirse de los informes recabados de las Corporaciones Locales afectadas en cada caso y de la propia documentación obrante en los expedientes tramitados, que ninguna de ellas se ubiquen en solar urbano, en el que concurren las condiciones señaladas en el apartado primero del artículo 45 del Real Decreto 1.955/2000, en relación al límite máximo de potencia solicitada.

No obstante, y a este respecto cabe destacar una vez más como difieren las valoraciones realizadas por la empresa suministradora sobre la clasificación del suelo con respecto a la certificada por las Corporaciones Locales competentes en dicha cuestión en aquellos casos en que ha podido recabarse el informe solicitado a dichos organismos públicos, como ha podido detectarse en concreto en la tramitación de los expedientes AT 03/F12 y AT 03/159, supuestos en el que si bien excedía el límite de potencia solicitada preceptuado en el artículo 45, apartado primero del Real Decreto 1.955/2000, el suelo donde se solicitaba los suministros tenían la condición de rústico, en lugar de urbanizable como ocurre en el primer supuesto y de suelo urbano en lugar de urbanizable tal como sucede en el segundo caso señalado.

De la misma forma procede rectificar el error detectado en el precepto invocado por la parte recurrente, el artículo 45, apartado tercero, del Real Decreto 1.955/2000, al referirse a las infraestructuras realizadas en suelo rústico, en concreto en el supuesto AT 03/F12, por cuanto al serle de aplicación el apartado quinto, si bien es cierto que la obligación del solicitante de costear las infraestructuras necesarias no varía con respecto a los demás casos objeto de estudio, dicho apartado eludido por la parte recurrente en este caso, incide de forma expresa en que el peticionario adquiere la condición de propietario de dichas instalaciones y en consecuencia asume la responsabilidad de su mantenimiento y operación, quedando

a salvo su derecho como en el resto de los supuestos de ceder dichas instalaciones a la entidad distribuidora, en los términos previstos en los artículos 133 y 134 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, previa acreditación de las compensaciones económicas legalmente establecidas, teniendo presente que el peticionario no pierde la titularidad de las instalaciones por el simple hecho de que la empresa suministradora asuma la responsabilidad de su mantenimiento, si previamente el peticionario no ha acreditado ante este Departamento su voluntad de transmitir dicha titularidad, según se deriva del referido artículo 133 del reiterado Real Decreto 1.955/2000.

2º) En este sentido, como la misma parte recurrente reconoce en sus escritos de interposición de recurso, los peticionarios han presentado los proyectos correspondientes y han procedido a la ejecución de las infraestructuras eléctricas requeridas, en los términos propuestos por esa empresa eléctrica, sin mostrar discrepancias por el punto de conexión ofrecido por dicha empresa, habiendo sufragado además la totalidad de los costes de dichas instalaciones que excedían a sus necesidades, según el cálculo de la parte proporcional del uso de dichas instalaciones por cada peticionario, detallado en cada uno de los informes técnicos emitidos sobre los recursos de alzada en cuestión.

Por consiguiente, en consonancia con lo expuesto, aparte de las divergencias expuestas en relación a la clasificación del suelo, el punto cuestionable en el que persistimos es el del reparto de costes económicos correspondiente a la parte que excede de la ejecución de las infraestructuras necesarias que debían sufragar los peticionarios, reparto que ha sido obviado por la entidad suministradora, exigiendo a los peticionarios la ejecución de todas las instalaciones a costa de ellos, en contra de la cofinanciación preceptuada por la normativa en estos supuestos en que ha sido apreciado un sobredimensionamiento de la red por encima de la potencia requerida por los titulares de las instalaciones.

3º) Reconduciéndonos a la interpretación realizada por el recurrente sobre los artículos 32, 45 y 46 del Real Decreto 1.955/2000 al referirse a los términos “infraestructuras necesarias” (artículos 45 y 46) o de “instalaciones necesarias para la conexión” (artículo 32), discrepamos de la misma al pretender la entidad recurrente incluir el sobredimensionamiento entre las infraestructuras necesarias que corresponden acometer al peticionario a su costa, eludiendo de este modo sufragar los costes que le corresponden por la decisión unilateral adoptada por dicha empresa de “dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada”, tal cual se prevé de forma explícita y clara para estos supuestos en el apartado cuarto del reiterado artículo

45, con independencia del régimen del suelo aplicable, y aparte de aquellas infraestructuras eléctricas necesarias ejecutadas por los peticionarios en proporción a la potencia solicitada.

En este sentido, deducimos de la literalidad de los preceptos reglamentarios invocados al referirse a la infraestructura que debe sufragar el peticionario en estos casos, como aquélla imprescindible o necesaria, realizada al menor coste posible, que garantice el desarrollo de la red y calidad del servicio, en consonancia con lo previsto en el siguiente artículo 46 del Real Decreto 1.955/2000. Y en este sentido, como ya se señaló antes, este Departamento no ha intervenido por discrepancias en la solución técnica referente al punto de conexión pues la configuración proyectada es la que habitualmente utiliza la empresa distribuidora en sus redes.

4º) Siguiendo en esta misma línea argumental, conviene destacar que ya la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 2000 (RJ 2001\326) invocando la aplicación del artículo 122 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, se refería a la obligación de sufragar los costes de urbanización por los propietarios afectados sin perjuicio del derecho de éstos a reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de energía eléctrica que en su caso procediese según la reglamentación correspondiente, con cargo a las empresas prestatarias del servicio, esto es en la parte que, según la reglamentación vigente de tales servicios, no tenga que correr a cargo de los usuarios, y ello, siguiendo el criterio judicial, porque se entiende que dentro de la unidad de ejecución en cuyo interés se ejecuta la urbanización, habrá dotaciones que no sólo benefician a tales propietarios, sino a toda la colectividad. Y en esta misma línea viene a pronunciarse el referido artículo 45, apartado cuarto, del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, al asignar a la empresa eléctrica los costes derivados de un sobredimensionamiento de la red eléctrica.

5º) Por su parte, según lo expresado en los informes técnicos emitidos por el Servicio de Instalaciones Energéticas, la mención al artículo 32.2, del Real Decreto de referencia, encuadrado en el Título II sobre Transporte de Energía Eléctrica y a su vez en el capítulo V referido a las Instalaciones de conexión de centrales de generación y de consumidores, no se corresponde con los supuestos aquí analizados, pues como se indica en el artículo 31.2, dichas instalaciones no formarán parte de las redes de transporte ni de distribución; y en todo caso se refieren a instalaciones de conexión y no a redes de distribución.

6º) Con respecto a la determinación de los derechos de acometida y reparto de costes de extensión entre empresas eléctricas y peticionarios que estimamos errónea por parte de la entidad recurrente, conviene

reproducir la doctrina jurisprudencial sentada por el Tribunal Supremo en relación a la normativa vigente en materia de acometidas eléctricas aplicable hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, dejando claro que las redes de distribución se retribuyen a través de la tarifa general y no de los derechos de acometida.

Dicha doctrina (recogida en sentencias de referencias RJ 1991\8863, RJ 1993\8097, RJ 1993\8123, RJ 1994\8084, RJ 1995\8870, RJ 1996\5409, RJ 1996\7470, RJ 1996\7476, RJ 1996\9275, entre otras) se expresa del siguiente modo: “El Reglamento de Verificaciones Eléctricas, junto a un conjunto de disposiciones favorables a las empresas suministradoras de energía eléctrica ... impone a las entidades distribuidoras la obligación de efectuar las ampliaciones necesarias para atender las exigencias del mercado eléctrico en las zonas que están servidas por dichas entidades (artículo 87.1), y de establecer los Centros de Transformación en condiciones y con capacidad bastante para proporcionar a las redes de distribución en baja tensión un suministro regular (artículo 89), preceptos que están poniendo de manifiesto, que el mantenimiento de las líneas conductoras en condiciones idóneas para atender las demandas normales de suministro -o en su caso el refuerzo de las mismas con este fin- no puede repercutirse a los usuarios porque forman parte de las empresas y de las inversiones precisas para atender las solicitudes de consumo de energía, que constituyen la base de su particular negocio, no siendo olvidable que las instalaciones de la red de distribución son en todo caso propiedad de la compañía suministradora ... comportando la obligación de mantener, extender y ampliar, al menos en suelo urbano (artículo 88), la red de distribución de energía eléctrica, no sólo la realización de la extensión y ampliación, sino también que se efectúe con cargo a la empresa suministradora, de tal modo que el particular sólo precise construir la acometida individual. Acometida que no puede ser otra que la que se haya de realizar a partir de los Centros de Transformación o de la red de baja tensión existente, o a partir de los centros y redes de alta, media o baja tensión que sea necesario realizar previamente, en cumplimiento de la obligación genérica de extensión de redes en los diferentes tipos de suelo”; “Entenderlo de otra forma equivaldría a hacer recaer sobre el particular solicitante de una acometida individual el coste de instalaciones que benefician a la colectividad en su conjunto y que por imperativo del mencionado precepto debe sufragar la empresa distribuidora.”

7º) En relación a la invocación de la aplicación de las normas particulares de la empresa distribuidora aprobadas por la Orden de 19 de agosto de 1997, que fijan las condiciones técnicas de ejecución de las infraestructuras eléctricas, según lo dispone el mismo artículo 45, apartados 2, 3 y 5, no debemos olvidar

que se trata de una norma de rango jerárquico inferior al Real Decreto 1.955/2000, de aplicación al caso, y por lo tanto nunca podrá contradecir las condiciones técnicas y reglamentarias fijadas en esta norma.

8º) El planteamiento de la entidad recurrente por el que rechaza el hecho de que se haya exigido a los peticionarios una dimensión superior a la necesaria, no responde a la realidad, según manifestaciones recogidas en los informes emitidos por el Servicio de Instalaciones Energéticas, encargado de la instrucción de los expedientes en cuestión, matizando al respecto que efectivamente la referida empresa ha impuesto condiciones y dimensiones superiores a lo precisado por los peticionarios, añadiendo que el criterio de este Departamento acerca del concepto y apreciación del sobredimensionamiento de la red y en consecuencia sobre el deber de cofinanciar la inversión realizada en función de dicha apreciación, coincide con el de la Administración Estatal, según contestación ofrecida por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a una consulta realizada por la Dirección General de Industria y Energía sobre tal extremo, con fecha 15 de mayo de 2002.

9º) Asimismo, esta Viceconsejería coincide en apreciar una contradicción en dicho planteamiento por cuanto la parte recurrente comienza su alegato negando el hecho de haber exigido una sobredimensión en la red superior a la que precisa la instalación particular, para sostener a continuación que sería incongruente el hecho de permitir que en aquellos casos en que la nueva instalación deba intercalarse en el anillo existente la red de alimentación se dimensionase exactamente de acuerdo a la potencia solicitada. Asimismo, dicha contradicción se aprecia con el hecho de invocar el precepto artículo 45.6 referente a la cesión en su favor de las instalaciones destinadas a más de un consumidor.

Y a este respecto debemos recordar a esa empresa que para que dicha cesión se produzca, deberá cumplir con su obligación de costear dicha sobredimensión según lo previsto en el artículo 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, pues con la reproducción literal del apartado sexto del artículo 45 y el rechazo de la aplicación del apartado cuarto, da la impresión de que la empresa estima que ha cumplido por su parte haciéndole saber al peticionario que está en su derecho de establecer un convenio de resarcimiento frente a terceros para compensar los gastos originados en concepto de esta sobredimensión de la red eléctrica.

10º) Por su parte el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas nos informa de la práctica habitual llevada a cabo por la entidad distribuidora obligando al usuario a ceder gratuitamente las instalaciones firmando un contrato de cesión, elaborado unilateralmente por la propia empresa, como paso previo a la conexión

de las instalaciones, abusando de su posición de dominio en la adquisición de un bien básico y primordial como es el de la energía eléctrica, obviando sus obligaciones de costear las infraestructuras eléctricas exigidas al peticionario que exceden a la potencia solicitada por éste, amparándose en la necesidad de cumplir con las condiciones homogéneas y normalizadas para la red establecidas por dicha empresa a fin de evitar que con la conexión de la nueva instalación se vea reducida la capacidad de la red, en perjuicio del suministro a los clientes ya conectados, justificación ofrecida además por la misma entidad recurrente, tratando de encubrir de esta manera una opción contemplada de forma expresa en la norma, con la intención evidente de eludir la obligación que le corresponde por la opción de exigir un sobredimensionamiento a la red superior a la necesaria para atender al suministro solicitado.

11º) Por último, y por lo que respecta a la procedencia de resolver sobre el reparto de los costes económicos, en el mismo texto resolutorio por el que se concede la autorización administrativa y aprobación de ejecución, debemos señalar que a la Dirección General de Industria y Energía, en calidad de órgano competente en la tramitación de las solicitudes de autorización de las instalaciones eléctricas proyectadas, con funciones de control y vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas para el servicio de electricidad, al amparo de lo previsto en el artículo 39.2.B) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, le corresponde resolver sobre todas aquellas cuestiones que se susciten en la tramitación del expediente, siendo éste, el reparto de costes económicos, una de las cuestiones que se derivan de dicha tramitación al tratarse de una materia regulada por el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, que establece el procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el que se incluye el régimen económico de acometidas eléctricas y demás actuaciones necesarias para atender los requerimientos del suministro de energía eléctrica de los usuarios, por lo cual entendemos que la Dirección General de Industria y Energía ha procedido adecuadamente al pronunciarse en la resolución de los expedientes iniciados por los titulares de las instalaciones eléctricas, sobre todas aquellas cuestiones derivadas de la tramitación según lo dispone el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente acto y en orden a su resolución definitiva, se acuerda la acumulación de los expedientes de referencia, dada la identidad sustancial o íntima conexión de los mismos. Y a este respecto conviene recordar que a tenor de lo previsto en el referido precepto contra este acuerdo de acumulación no procede recurso alguno.

VISTOS

El Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (B.O.E. nº 310, de 27.12.00); la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (B.O.E. nº 285, de 28.11.97); el Decreto 26/1996, de 9 de febrero, por el que se simplifican los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas (B.O.C. nº 28, de 4.3.96); el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica (B.O.C. nº 64, de 25.5.01), vigente, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia, y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias; el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (B.O.C. nº 134, de 14.7.03); el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias; el Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 232/1998, de 18 de diciembre (B.O.C. nº 5, de 11.1.99); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de aplicación general.

Por todo ello, el Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, en el ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:

Desestimar los recursos de alzas interpuestos por D. Sergio González Bravo y D. Juan Pablo Marrero Martín, actuando en representación de la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., frente a las Resoluciones de la Dirección General de Industria y Energía de fechas 19 de marzo de 2004, 15 de abril de 2004, 10 de mayo de 2004, 30 de julio de 2004, 14 y 19 de octubre de 2004; 5, 8, 15, 16 y 19 de noviembre de 2004; 10 y 27 de diciembre de 2004; y 7 de enero de 2005 relativas a la autorización y aprobación de los proyectos de ejecución de las instalaciones eléctricas, de referencias respectivas AT 00RR095, AT 03LZ22, AT 03/182, AT 03LZ25, AT 03R160, AT 04/48, AT 04/22, AT 03/159, AT 04LZ10, AT 04LZ11, AT 03/F16, AT 03/F08, AT 03/154, AT 02/164, AT 03/F12,

AT 04/65, AT 04/114 y AT 04LZ06, manteniendo las mismas en los mismos términos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, Jorge M. Rodríguez Díaz.

Administración Local

Cabildo Insular de Lanzarote

804 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 27 de febrero de 2006, relativa a la convocatoria de pruebas de aptitud para la obtención por primera vez de la licencia de caza en la isla de Lanzarote.*

La Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote.

HACE SABER: que con esta misma fecha se ha dictado Resolución, del tenor literal siguiente:

“Resolución.- La Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, que regula en su capítulo V los requisitos necesarios para la práctica del ejercicio de la caza, establece de forma obligatoria el examen para el cazador que solicite por primera vez la licencia de caza.

El Decreto 42/2003, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, regula en su Título II, Capítulo III (artículos 15 a 17) las pruebas de aptitud del cazador que han de ser superadas por toda persona que desee practicar la caza en Canarias por primera vez.

El artº. 15.3 del citado Decreto establece que el contenido de las pruebas, común para todo el Archipiélago, se establecerá por Orden de la Consejería del Gobierno de Canarias, competente en la materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza, previa audiencia de la Federación Canaria de Caza y a los Cabildos Insulares.

Por Orden de 13 de octubre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territo-

rial, se establece el contenido y modo de realización de las pruebas de aptitud para el ejercicio de la Caza en Canarias.

La Disposición Adicional Segunda de la Orden prescribe que las pruebas serán convocadas y realizadas por cada Cabildo como mínimo, en el primer semestre de cada año, antes del inicio del período hábil de caza, pudiendo delegar en las sociedades de cazadores colaboradoras la realización de las mismas; siendo obligatoria su realización a partir del 1 de enero de 2005.

Por todo ello,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la convocatoria de 2006 para las pruebas de aptitud para la obtención por primera vez de la licencia de caza en la isla de Lanzarote.

Segundo.- Aprobar las bases que regirán dicha convocatoria y que figuran como anexo I a la presente Resolución.

Tercero.- Hacer las publicaciones pertinentes.

Cuarto.- Contra esta Resolución, se podrá interponer con carácter potestativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente formular recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses computados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente Resolución. Para el supuesto de interposición de recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses a partir del día en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer recurso contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro recurso que estime le asiste en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a 27 de febrero de 2006.- La Presidenta, Inés Rojas de León.

A N E X O I

BASES QUE HAN DE REGIR LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA LICENCIA DE CAZA EN LA ISLA DE LANZAROTE.

Primera.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria establecer el contenido y modo de realización, en el ámbito de la isla de Lanzarote, de las pruebas de aptitud para la obtención, por primera vez, de la licencia de caza.

Segunda.- Requisitos exigidos para ser admitido en las pruebas.

Deberán participar en los exámenes las personas mayores de catorce años que no tengan acreditada la aptitud y conocimiento necesario para la obtención, por primera vez, de la preceptiva licencia de caza, y que deseen ejercitar la actividad cinegética.

Tercera.- Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

1. Presentación de instancias: quienes deseen tomar parte en las pruebas de aptitud deberán presentar la solicitud en el Registro General del Cabildo Insular, calle Avenida Fred Olsen, 35500-Arrecife de Lanzarote, o en el Área de Caza, en la Vía Medular, s/n, Estación de Guaguas, 35500-Arrecife de Lanzarote.

2. Documentación a adjuntar con la instancia: las instancias solicitando tomar parte en las pruebas de aptitud, deberán venir acompañadas con fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

3. Plazo de presentación: el plazo de presentación de instancias será:

- Examen del día 24 de marzo: hasta las catorce horas de dicho día.

- Examen del día 30 de junio: hasta las catorce horas de dicho día.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Para ser admitido, será necesario que los aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme establece la base tercera.

Quinta.- Sistema selectivo y desarrollo de las pruebas.

La aptitud se acreditará mediante la superación de una prueba que constará de dos partes, una teórica y otra práctica, y que versará sobre los contenidos expuestos en el programa oficial que se incluye como apéndice II, que ha sido publicado como anexo de la Orden de 13 de octubre de 2004.

Parte teórica:

1. La parte teórica de la prueba de aptitud consistirá en contestar un cuestionario tipo test de veinte preguntas, con tres respuestas alternativas posibles, de las que sólo una será la correcta, exigiéndose para su superación el acierto de, al menos, quince de ellas.

2. Se formularán dos preguntas por cada uno de los temas que integran el programa oficial de la prueba de aptitud.

3. La duración de la parte teórica de la prueba de aptitud será de, como máximo, una hora.

Parte práctica:

1. La parte práctica de la prueba de aptitud consistirá en identificar, mediante la exhibición de fotos, diapositivas o naturalizaciones, diez especies cinegéticas u otras que pudieran ser confundidas con éstas, exigiéndose para su superación la identificación correcta de, al menos, ocho de ellas.

2. La duración de la parte práctica de la prueba de aptitud será de, como máximo, media hora.

Sexta.- Baremos de valoración.

1. La puntuación mínima exigida para superar la prueba teórica será de 5 puntos sobre un máximo de 10 puntos. La calificación de la prueba práctica será de "apto" o "no apto", de acuerdo a lo dispuesto en el art^o. 5 de la presente Orden.

2. Sólo se considerará que han superado las pruebas de aptitud quienes hayan obtenido conjuntamente en la misma convocatoria, la puntuación mínima exigida para la prueba teórica y la calificación de "apto" para la prueba práctica.

Las calificaciones resultantes se harán públicas a través del tablón de anuncios de la Corporación.

Séptima.- Composición del órgano de selección.

El órgano de calificación vendrá integrado por un Tribunal, que se compondrá de un Presidente, tres Vocales y un Secretario, actuando todos ellos con voz y voto, sin perjuicio de la incorporación de asesores especialistas, previa invitación del Tribunal, con voz pero sin voto. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Presidente y el Secretario serán designados por el Cabildo Insular; uno de los Vocales será designado por la Consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza; otro Vocal por la Federación Canaria de Caza o Federación Insular en quien delegue, y otro Vocal por la asociación colaboradora de cazadores con mayor representatividad a nivel insular.

El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Composición:**Presidente:**

Titular: el Consejero de Caza de este Cabildo Insular.

D. Higinio Hernández Rodríguez.

Suplente:

D. Francisco Manuel Fajardo Palarea.

Vocales:

En representación de la Consejería del Gobierno de Canarias, competente en materia de medio ambiente y conservación de la naturaleza.

Titular: D. Gorgonio Díaz Reyes.

Suplente: D. Manuel Naranjo Morales.

En representación de la Federación Canaria de Caza o Federación Insular en quien delegue.

Titular: D. Domingo Perera Pérez.

Suplente: D. Santiago Díaz-Bertrana Sánchez.

En representación de la asociación colaboradora de cazadores con mayor representatividad a nivel insular.

Titular: D. Santiago Díaz-Bertrana Sánchez.

Suplente: D. Domingo Perera Pérez.

Secretario:

Titular: D. Pedro M. Fraile Bonafonte, funcionario de esta Entidad.

Suplente: Dña. Celia Tejera Morales.

Octava.- Abstención y recusaciones.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, respectivamente.

Novena.- Fecha y lugar de celebración de las pruebas.

Las pruebas de aptitud se realizarán:

- El día 24 de marzo a las 16,00 horas, en el Centro Insular de Coordinación (detrás del Parque de Bomberos) Argana, término municipal de Arrecife.

- El día 30 de junio a las 16,00 horas, en el Centro Insular de Coordinación (detrás del Parque de Bomberos) Argana, término municipal de Arrecife.

Según el resultado de los exámenes anteriores, y en previsión de sus resultados y de nuevas solicitudes, se podrá realizar una tercera prueba, siendo oportunamente comunicado en el tablón de anuncios de esta Corporación.

Los aspirantes admitidos deberán concurrir a las pruebas provistos del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte.

Décima.- Certificado de aptitud.

1. Por el Secretario del órgano de calificación se levantará la correspondiente Acta, que firmarán los miembros del mismo, y hará constar en ella los aspirantes presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones otorgadas y las incidencias que a juicio del Tribunal deban reflejarse en el Acta, debiendo elevarla para su registro, en todo caso, al Cabildo Insular, junto a la propuesta de los aspirantes que han superado la prueba de aptitud, a los efectos de la expedición del certificado de aptitud.

2. El certificado de aptitud que expida el Cabildo Insular tendrá carácter individual y hará constar expresamente el carácter de "apto" para la obtención de la licencia de caza.

3. Este certificado tendrá validez y eficacia en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma de Canarias.

Undécima.- El "Manual del Cazador" que desarrollará y precisará el temario contenido en el anexo II, contendrá un amplio cuestionario con sus respectivas soluciones.

Podrá accederse a dicho Manual a través del sitio web que posee en Internet el Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org>).

Duodécima.- Impugnación.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

APÉNDICE II

PROGRAMA OFICIAL DE LA PRUEBA DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA EN CANARIAS.

Tema 1.- Caza y conservación.

El papel de la caza en la conservación de la biodiversidad. La legislación cinegética. Concepto y clases de espacios naturales protegidos. Zonificación. La Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. La red Natura 2000. Principales factores de amenaza para los hábitats.

Tema 2.- Las especies amenazadas.

El Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias. Clasificación de las especies amenazadas. Identificación y conocimientos generales sobre las aves esteparias, las aves rapaces, las aves marinas y las aves forestales endémicas.

Tema 3.- Las especies cinegéticas.

Las especies de caza: identificación, distribución, hábitat, biología, estado de las poblaciones e impacto sobre el medio. Las modalidades de caza. Aspectos sanitarios. Principales factores de amenaza.

Tema 4.- La ordenación y la administración de la caza.

La Ley y el Reglamento de Caza de Canarias. Competencias administrativas de los Cabildos Insu-

lares en materia de caza. El Consejo de Caza de Canarias y los Consejos Insulares de Caza: naturaleza, funciones, composición y funcionamiento. Las sociedades colaboradoras.

Tema 5.- Los requisitos administrativos del cazador.

El ejercicio del derecho de caza. La prueba de aptitud. La licencia de caza y sus clases. Permisos y licencias de armas. El seguro de responsabilidad civil. Permisos y autorizaciones para cazar en terrenos cinegéticos.

Tema 6.- La ordenación cinegética del territorio.

Terrenos de aprovechamiento cinegético común. Terrenos de aprovechamiento cinegético especial. Señalización cinegética y de espacios naturales protegidos. Especial consideración de las zonas de seguridad.

Tema 7.- La gestión de la caza.

Los Planes Insulares de Caza. Los planes técnicos de caza. Manejo del hábitat y repoblaciones. Control de depredadores. Concursos de caza. Vedados de caza. Zonas de emergencia cinegética temporal. Zonas de adiestramiento y entrenamiento.

Tema 8.- Limitaciones, prohibiciones, delitos e infracciones en materia cinegética.

Limitaciones y prohibiciones en beneficio de la caza. La Orden Canaria de Caza, armas y artes permitidos y prohibidos. Delitos, faltas e infracciones administrativas. Comisos de armas, artes y caza. El Registro Canario de Infractores de Caza y los Registros Insulares. La policía de caza: la Guardia Civil, los Agentes de Medio Ambiente y los Guardas de Caza.

Tema 9.- Los animales auxiliares para la caza.

Requisitos para el uso de animales auxiliares. Obligaciones derivadas de la normativa de protección de los animales. Las razas de perros de caza de Canarias. El hurón. Otros animales auxiliares.

Tema 10.- El comportamiento y la ética del cazador.

Normas de seguridad en las cacerías. Comportamiento ante un accidente de caza. Propiedad de las

especies de caza. El respeto a los demás, al entorno y a la vida silvestre. La caza en la propiedad privada. La protección de los cultivos y el ganado. La conducción todo-terreno. La prevención de incendios.

Cabildo Insular de Tenerife

805 *ANUNCIO de 1 de marzo de 2006, relativo a notificación de la Resolución de 21 de enero de 2004, por la que se abre el trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de San Pedro Apóstol, sita en el término municipal de Güímar.*

Habiendo sido intentada mediante carta certificada con acuse de recibo, sin que haya podido ser practicada la notificación de la Resolución del entonces Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico y Museos de este Excmo. Cabildo Insular de fecha 21 de enero de 2004, a efectos de proceder al trámite de audiencia a los interesados relacionados en el anexo adjunto, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación de dicha Resolución:

“Visto el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de San Pedro Apóstol, sita en el término municipal de Güímar, y

Resultando, que con fecha 16 de septiembre de 2002, se dicta Resolución de la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, por la que se incoa el expediente de referencia, según la delimitación, justificación de la delimitación, descripción y relación de bienes muebles vinculados que figuran en los anexos I, II y III que acompañan a dicha resolución, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 141, de 21 de octubre de 2002.

Considerando, lo establecido en el artº. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto al trámite de audiencia a los interesados.

Considerando, que según el artículo 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural,

elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando, que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2003.

Es por lo que

R E S U E L V O:

Abrir el trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, a favor de la Iglesia de San Pedro Apóstol en el término municipal de Güímar, a fin de poner de manifiesto dicho expediente a los interesados o, en su caso, a sus representantes, los cuales podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, a cuyo efecto el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle San Pedro Alcántara, 5, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2006.- El Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, Miguel Delgado Díaz.

A N E X O

EXPEDIENTE: Bien de Interés Cultural.

CATEGORÍA: Monumento.

A FAVOR DE: Iglesia de San Pedro Apóstol.

MUNICIPIO: Güímar.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS:

Gómez Estévez, Rosalía Felipa.
Gómez Rodríguez, María Carmen.

806 *ANUNCIO de 1 de marzo de 2006, relativo a notificación de la Resolución de 16 de febrero de 2006, por la que se abre el período de información pública en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor del núcleo de Barrio de los Hoteles-Pino de Oro, sito en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.*

Con fecha 16 de febrero de 2006, el Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes de este Excmo. Cabildo Insular dictó, entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor del núcleo de Ciudad Jardín, sito en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, y

Resultando que, con fecha 8 de septiembre de 2005, se dicta Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por la que se rectifica la delimitación expuesta en la Resolución de 11 de mayo de 1989, de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Canarias por la que se incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico, a favor del núcleo Ciudad Jardín, sito en Santa Cruz de Tenerife, en el sentido de añadir una nueva delimitación gráfica y escrita, así como la justificación de la misma y la descripción del Bien en cuestión, de acuerdo con los anexos I y II que acompañan a dicha Resolución, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 204, de 18 de octubre de 2005.

Resultando que, con fecha 25 de enero de 2006, la Sección Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico, emite un informe proponiendo el cambio de la denominación de Ciudad Jardín que actualmente tiene el Conjunto Histórico por la de Barrio de los Hoteles-Pino de Oro, en base a las alegaciones presentadas al expediente, a las noticias aparecidas en diversos medios de comunicación social en las que se han venido mostrando la disconformidad respecto a la denominación atribuida al ámbito urbano para la que se pretende la declaración de Bien de Interés Cultural, además de otras consideraciones al respecto.

Resultando que la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, en sesión ordinaria, celebrada el día 26 de enero de 2006, a la vista del informe presentado por la Sección Técnica de la Unidad de Patrimonio Histórico acuerda dictaminar favorablemente el cambio del nombre de Ciudad Jardín por el de Barrio de los Hoteles-Pino de Oro propuesto por la ya citada Sección Técnica para el Conjunto Histórico en cuestión.

Considerando que, según establece el artº. 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de Patrimonio Histórico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 2003.

Es por lo que,

RESUELVO:

1º) Modificar la denominación del Conjunto Histórico Ciudad Jardín, sito en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, con expediente actualmente en trámite para su declaración como Bien de Interés Cultural, por la de Barrio de los Hoteles-Pino de Oro.

2º) Notificar la presente Resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias, al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y a todos los interesados, a los efectos oportunos.

3º) Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y abrir un período de información pública, a fin de que cuantos tengan interés, puedan aducir lo que estimen procedente durante el plazo de veinte (20) días, contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el citado boletín, a cuyo efecto el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle San Pedro Alcántara, 5, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de marzo de 2006.- El Consejero Insular del Área de Cultura, Patrimonio Histórico, Museos y Deportes, Miguel Delgado Díaz.

Ayuntamiento de Candelaria (Tenerife)

807 *ANUNCIO de 17 de febrero de 2006, relativo a la Oferta de Empleo Público para el año 2006.*

En virtud de lo acordado por resolución del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), nº 214/06, de fecha 3 de febrero de 2006, por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2006 y se ordena la publicación de la misma, integrada de la plazas que a continuación se detallan:

FUNCIONARIOS DE CARRERA

GRUPO	CLASIFICACIÓN	VACANTES	DENOMINACIÓN
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			
A	Subescala Técnica	4	Técnico
B	Subescala Técnica	1	Técnico de Gestión
C	Subescala Administrativa	4	Administrativo
D	Subescala Auxiliar	6	Auxiliar
ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
A	Subescala Técnica	1	Arquitecto Superior
C	Subescala Servicios Especiales	1	Sargento Policía Local
D	Subescala Servicios Especiales	3	Cabo Policía Local
D	Subescala Servicios Especiales	4	Agente Policía Local

PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	NIVEL DE TITULACIÓN	NÚMERO	VACANTES
1.- TÉCNICOS			
1.1. Arquitecto	Arquitectura.	1	1
1.2. Arquitecto Técnico	Arquitectura Técnica.	2	2
1.3. Trabajador Social	Diplomado Trabajo Social.	4	4
1.4. Gestor Sistemas Informáticos	Ingeniero Técnico Informático.	1	1
2.- ADMINISTRATIVOS.			
2.1. Coordinador Servicios Culturales	Graduado Escolar o equivalente.	1	1
2.2. Auxiliar Administrativo	Graduado Escolar o equivalente.	4	4
2.3. Auxiliar de Biblioteca	Graduado Escolar o equivalente.	7	7
2.4. Profesor de Canto	Graduado Escolar o equivalente	1	1
2.5. Director de Servicios Musicales	Graduado Escolar o equivalente.	1	1
2.6. Coordinador de Juventud	Graduado Escolar o equivalente.	1	1
2.7. Coordinador de Deportes	Graduado Escolar o equivalente.	1	1
2.8. Coordinador de Fiestas	Graduado Escolar o equivalente.	1	1
3.- OFICIOS MANUALES.			
3.1. Encargado General	Certificado Escolaridad	1	1
3.2. Encargado	Certificado Escolaridad	3	3
3.3. Jefe de Equipo	Certificado Escolaridad	3	3
3.4. Electricista	Certificado Escolaridad	4	4
3.5. Oficial de 1ª	Certificado Escolaridad	8	8
3.6. Oficial de 2ª	Certificado Escolaridad	3	3
3.7. Conductor	Certificado Escolaridad	1	1
3.8. Fosero	Certificado Escolaridad	1	1
3.9. Peón	Certificado Escolaridad	6	6
3.10. Conserje	Certificado Escolaridad	7	7
3.11. Vigilante	Certificado Escolaridad	1	1
3.12. Auxiliar Domiciliaria	Certificado Escolaridad	12	12

Candelaria, a 17 de febrero de 2006.- El Alcalde-Presidente, José Gumersindo García Trujillo.

Ayuntamiento de Granadilla de Abona (Tenerife)

808 ANUNCIO de 28 de febrero de 2006, por el que se somete a información pública la *Modificación Puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.*

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 20 de febrero de 2006, acordó aprobar inicialmente la *Modificación Puntual nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de este municipio*, en los Sectores de la Unidad de Actuación "Invernaderos A" del Suelo Urbano de San Isidro, Parcela A-I, que se cambia de calificación de Suelo Urbano Residencial Mixto a Espacios Libres Públicos y transferencia de aprovechamiento a la Parcela 1-B del "Plan Parcial Los Martines", en los términos acordados en el convenio correspondiente.

Lo que se somete a información pública mediante anuncios a publicar en el Boletín Oficial de Canarias, Provincia, diario de máxima difusión y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por plazo de un mes, con el objeto de que se puedan formular las alegaciones y/o sugerencias que se estimen oportunas.

Granadilla de Abona, a 28 de febrero de 2006.- El Concejal Delegado del Área, José Alfonso Delgado Delgado.

Otras Administraciones

Audiencia Provincial. Sección Primera

809 EDICTO de 13 de febrero de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en apelación nº 273/2005, dimanante de los autos de menor cuantía nº 371/2000.

D. JOSÉ RAMÓN NAVARRO MIRANDA, PRESIDENTE DE LA SECCIÓN PRIMERA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

HACE SABER: que en el rollo de apelación nº 273/2005, dimanante de los autos de menor cuantía nº 371/2000, seguidos a instancia de la Sociedad P.S.A. Credit España, S.A. Entidad de Financiación (P.S.A. Credit) contra los desconocidos herederos de D. Enrique Núñez García, Dña. Modesta de la Soledad Pérez Gutiérrez, Dña. María Zoraida Núñez Pérez, D. Andrés Núñez Pérez y D. Enrique Núñez Pérez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.- En Santa Cruz de Tenerife, a veinticuatro de octubre de dos mil cinco.- Visto por los Ilmos. Magistrados arriba expresados el presente recurso de apelación interpuesto por la parte demandante la Sociedad P.S.A. Credit España, S.A. Entidad de Financiación,

contra la sentencia dictada en los autos nº 371/2000, menor cuantía, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, promovidos por Sociedad P.S.A. Credit España, S.A. Entidad de Financiación, representada por el Procurador Dña. Montserrat Padrón García y asistida por el letrado D. Mario Santana González, contra los desconocidos herederos de D. Enrique Núñez García, contra Dña. Modesta de la Soledad Pérez Gutiérrez, Dña. María Zoraida Núñez Pérez y D. Andrés Núñez Pérez, representados por el Procurador Dña. María Eugenia Beltrán Gutiérrez y asistidos por el Letrado D. José E. Gómez Rodríguez Acuña, y contra D. Enrique Núñez Pérez, representado por el Procurador D. Joaquín Cañibano Martín y asistido por el Letrado D. Arturo Armada Manrique; han pronunciado, en nombre de S.M. el Rey, la presente sentencia siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. José Ramón Navarro Miranda, con base en los siguientes: ...- FALLO.- Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Dña. Montserrat Padrón García, en representación de la entidad P.S.A. España S.A. Entidad de Financiación, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia nº Uno de Santa Cruz de Tenerife, debemos revocar y revocamos parcialmente la referida resolución, en el sentido de extender la condena efectuada, estimando la demanda formulada por la referida parte, a Dña. Modesta de la Soledad Pérez Gutiérrez, Dña. María Zoraida Núñez Pérez y D. Andrés Núñez Pérez. Y todo ello, imponiendo a la parte demandada las costas de la primera instancia, sin hacer especial imposición de las causadas en esta alzada.- Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia con testimonio de la presente resolución, para su ejecución y cumplimiento y demás efectos legales.- Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- J.R. Navarro M.- E.S. Dobarro R.- M. Blanco Fernández del Viso.- Firmado.- Rubricado."

Y para que sirva de notificación en forma a los desconocidos herederos de D. Enrique Núñez García y a Dña. Modesta de la Soledad Pérez Gutiérrez, de los cuales se desconoce su actual domicilio, y para su publicación en el tablón de anuncios de esta Sección Primera de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife y en el Boletín Oficial de Canarias, expido y firmo el presente en Santa Cruz de Tenerife, a trece de febrero de dos mil seis.- El Presidente.- La Secretaria.

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Arona

810 EDICTO de 20 de febrero de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000668/2001.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 4 de Arona.

JUICIO FAMILIA: divorcio contencioso 0000668/2001.

PARTE DEMANDANTE: Dña. María Heidy Jiménez Negrín.

PARTE DEMANDADA: D. Cedric Bechdad.

SOBRE: divorcio contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Arona, a 16 de febrero de 2006.

Vistos por mi, Dña. Carmen Rosa del Pino Abrante, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Arona y su Partido, los presentes autos de divorcio contencioso registrados con el nº 668/01 e instados por Dña. María Heidy Jiménez Negrín representada por la Procuradora Dña. Cristina Escuela Gutiérrez y asistida por la Letrado Dña. Hilda del Pino García Magdalena, contra D. Cedrid Bechdad en situación procesal de rebeldía, con la intervención del Ministerio Fiscal, procedo a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

FALLO

Que estimando en lo fundamental la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. Cristina Escuela Gutiérrez en representación de Dña. María Heidy Jiménez Negrín contra D. Cedrid Bechdad en situación procesal de rebeldía, con la intervención del Ministerio Fiscal, debo hacer los siguientes pronunciamientos:

1º.- Debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado Dña. María Heidy Jiménez Negrín y D. Cedrid Bechdad.

2º.- Debo establecer como medidas definitivas las siguientes:

a) Se atribuye a la madre Dña. María Heidi Jiménez Negrín la guarda custodia del menor Daniel, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

b) Se fija como régimen de visitas a favor del padre los miércoles desde la salida del colegio hasta las nueve de la noche en que lo reintegrará al hogar materno.

c) Se establece como pensión alimenticia a favor del hijo la cantidad de 300 euros mensuales, pagaderos dentro de los primeros siete días de cada mes en la cuenta que designe la madre y que será actualizable anualmente según el incremento que experimente el I.P.C. publicado por el INE u organismo autonómico que lo sustituya.

Asimismo, el padre abonará la mitad de los gastos extraordinarios del menor previa acreditación de su importe y naturaleza.

No se hace especial pronunciamiento sobre condena en costas.

Firme esta resolución, comuníquese al Encargado del Registro Civil de Arona donde consta inscrito el matrimonio al Tomo 37, página 498 de la Sección 2ª.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolo al demandado rebelde en la forma que indica el artículo 497.2 LEC, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que deberá ser anunciado en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por ésta, mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por sentencia de 16 de febrero de 2006 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en ese periódico oficial para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Arona, a 20 de febrero de 2006.- El/la Secretario Judicial.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.